



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N°
01679-2016-36-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GUERRERO FRUCTUOSO, ANHELO ADRIAN

ORCID:0000-0001-7205-9018

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0368-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:32** horas del día **26 de Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01679-2016-36-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024**

Presentada Por :

(1206131094) **GUERRERO FRUCTUOSO ANHELO ADRIAN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01679-2016-36-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024 Del (de la) estudiante GUERRERO FRUCTUOSO ANHELO ADRIAN, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien nos dio la vida y nos permitió realizar este trabajo, el soberano que cuida de nosotros, cada paso que damos todos los días, por la salud que cada día nos brinda, por haber puesto a aquellas personas quienes son nuestra fortaleza y nos acompañan en el camino que hemos trazado.

Anhelo adrián guerrero fructuoso

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser ese apoyo incondicional que cada día nos dan, por creer en nosotros y hasta ahora nos siguen dando ejemplos dignos de superación, son aquellas personas que siempre están impulsándonos en los momentos más difíciles de esta etapa de nuestra vida, por el orgullo que sienten por nosotros, son ustedes quienes nos impulsan a llegar hasta el final y cumplir nuestra meta, este trabajo va por ustedes, por el valor que tienen, porque sus fortalezas son admirables y por todo lo que han y están haciendo por nosotros.

Anhelo Adrián Guerrero Fructuoso

INDICE GENERAL

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	II
REPORTE TURNITIN	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA	V
INDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	1
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2 Bases Teóricas	8
2.1.1. Procesales	8
2.1.2. Proceso penal común.....	8
2.1.2.1. Concepto.....	8
2.1.2.2. Etapas	8
2.1.2.2.1. La etapa de la investigación preparatoria	8
2.1.3. Medios probatorios.....	9
2.1.3.1. Concepto.....	9
2.1.4. Elementos del delito	9
2.1.4.1. Acción	9
2.1.4.2. Tipicidad.....	9
2.1.4.3. Antijuridicidad	10
2.1.5. Clases de pena	10
2.1.5.1. La pena privativa de libertad	10
2.1.5.2. Pena restrictiva de libertad	10
2.1.5.3. Penas limitadas de derecho.....	10
2.1.5.4. Determinación judicial de la pena	11

2.2.6.	La sentencia.....	11
2.2.6.1.	Concepto.....	11
2.2.6.2.	Estructura de la sentencia	11
2.2.6.3.	Principios relevantes aplicables en la sentencia	12
2.2.6.3.1.	El principio de motivación	12
2.2.6.3.2.	Principio de congruencia.....	12
2.2.7.	Sustantivas.....	13
2.2.7.1.	Homicidio Simple	13
2.2.7.1.1.	Concepto.....	13
2.2.8.	La reparación civil.....	13
2.3.	Marco conceptual	14
2.4	Hipótesis.....	15
III.	METODOLOGÍA	16
3.1.	Nivel, tipo y Diseño de Investigación	16
3.2.	Unidad de análisis	18
3.3.	Variables, Definición y Operacionalización	19
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de información	20
3.5.	Método de análisis de datos	21
3.6.	Aspectos éticos.....	23
IV.	RESULTADOS.....	24
V.	DISCUSIÓN	30
VI.	CONCLUSIONES	35
VII.	RECOMENDACIONES	36
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
	ANEXOS.....	42
	ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	43
	ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	44
	ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable.....	84
	ANEXO 4: Instrumento de recolección de información	96
	ANEXO 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados.....	105
	ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	230
	ANEXO 7. Evidencia de la ejecución del trabajo	231

ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia – Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial.....

Calidad de la sentencia de segunda instancia – Sala Superior Penal de Apelaciones
de Ancash

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2024. ; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: alta, muy alta, alta; mientras que de la segunda sentencia: alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de alta y muy alta. El proceso concluyó por sentencia absolutoria en la primera instancia. En segunda instancia la decisión fue confirmaron la sentencia condenatoria de primera instancia condenando al imputado con la pena privativa de libertad de cuatro años con seis meses con el carácter de efectiva fijando la suma de reparación civil de cuatro mil soles a favor de la agraviada A y quince mil soles a favor de la agraviada N, dejando sin efecto la resolución N° 166 que indica absuelve a D.M.C.M, por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa.

Palabras clave: calidad, motivación, homicidio simple y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research is: To determine the quality of the sentences of first and second instance on attempted simple homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01679 – 2016 – 36 – 0201 – JR – PE – 01; Judicial District of Ancash – Huaraz 2024.; it is of a descriptive level; of a qualitative type; non-experimental, retrospective and cross-sectional; the techniques applied to extract the data of the judgments belonging to a single judicial proceeding, are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, considerative and resolutive part of the first sentence is: high, very high, high; while of the second sentence: high, very high, and very high. In conclusion Both sentences were in the range of high and very high. The process concluded with an acquittal in the first instance. In the second instance, the decision was upheld in the first instance, sentencing the defendant to four years and six months in prison with the character of effective fixing the sum of civil reparation of four thousand soles in favor of the injured A and fifteen thousand soles in favor of the aggrieved N, annulling resolution No. 166 indicating that D.M.C.M. is acquitted of the crime of attempted simple homicide.

Keywords: quality, motivation, simple homicide and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Sergio. V (2014) menciona que la administración de justicia es usual, que en el sistema judicial peruano encontramos una serie de acontecimientos singulares que es el reflejo de la falta de democratización del poder judicial, esta falta de democracia parece desvanecerse recién en el siglo 21 en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales ordenan a los jueces con la exigencia de una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes, por lo tanto una interpretación errada de la sociedad respecto al autogobierno de los jueces puede ocasionar consecuencias muy graves en cuando a la aceptación del sistema judicial y con ello el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien sino también para hacer posibles cambios sistemáticos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial debe ser estable, confiable y bien organizado, pero sobre todo auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia.

Por otro lado, el diario oficial El peruano (2021) nos menciona que no cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios incumpliendo la función que se les encomendó logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia y por ende dañando la imagen del órgano que representan perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general todo ello en desmedro del estado de derecho.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2024?

1.3. Justificación

La investigación tiene como propósito edificar y promover nuevos conocimientos para el desarrollo de las ciencias jurídicas partiendo del estudio de un proceso comprobando la autenticidad con la teoría y la práctica, esto contribuirá a que la administración de justicia en el Perú sea la adecuada ya que el principal encargado de impartir justicia son los jueces quienes al momento de emitirse una sentencia deberán promover el buen desarrollo de nuestra justicia peruana.

Esta investigación esclarece ideas sobre el homicidio simple ya que es un tema muy cuestionable en nuestro país por los cientos de casos existentes en nuestro sistema jurídico, servirá de estudio para las nuevas generaciones que lo usaran como un medio de investigación siendo tomas en cuenta la jurisprudencia y la doctrina solucionando los problemas planteados identificando sus fortalezas debilidades. Por lo tanto, esta investigación será concienzudo como antecedente y material de consulta sea este para futuras investigaciones. Favoreciendo en la formación de los estudiantes de pre grado y post grado al momento de la realización de una investigación abocada a sentencias en primera y segunda instancia. Asimismo, se justifica esta investigación porque me permitirá fortalecer mi formación como estudiante para poder obtener mi título profesional como abogado.

También esta investigación es de mucho interés en el entorno social debiéndose promover una extensa investigación de este tema materia de estudio mencionando que en nuestro país tiene el primer lugar en donde más se comete este ilícito penal y mencionando que de acuerdo a las estadísticas ocupa el tercer lugar en el mundo en este tipo de delitos, siendo no tan específico el tema debería ser importante conocer de afondo el estudio realizado, porque ayuda en la mitigación y soluciones en las circunstancias problemáticas, ya que esto involucra al sistema judicial y las instituciones que la conforman, señalando que en muchas oportunidades el sistema a estado involucrado en problemas de corrupción y debilidad gubernamental.

1.4.Objetivos

1.4.1. **Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Fernández, A. (2022) en Bogotá presento su tesis “Homicidio e intención letal en Bogotá, la intención es lo que vale”, el objetivo de este trabajo es analizar las características intencionales del comportamiento homicida en Bogotá a partir de una revisión del registro de agresión corporal, Los instrumentos y las técnicas utilizadas y ofrecer información que permita explorar la naturaleza ritual o instrumental del homicidio. Los resultados de los modelos econométricos permitieron sugerir algunos de los patrones sobre la forma de operar del homicida promedio en Bogotá y no parecer corroborar la idea sobre un homicidio de naturaleza mayoritariamente accidental. Conclusión a partir de la evidencia señalada en esta tesis, se podría afirmar que para responder frente a un homicidio conviene hacer énfasis en la investigación forense y en especial a un buen manejo de la escena del crimen, sobre todo en casos en los que no hay un sindicado conocido, es decir cuando hay evidencia de que el homicida no es un amateur.

Jiménez, W. (2023) en Colombia presento su tesis “Comprensión del homicidio en las ciudades capitales colombianas. Un estudio de vulnerabilidad” El presente artículo tienen como objetivo examinar el fenómeno del homicidio en Colombia y busca comprender las condiciones de vulnerabilidad que afectan al homicidio en las ciudades colombianas. A través de un enfoque teórico y metodológico basado en la vulnerabilidad se analizó dicha relación entre la violencia homicida con los mercados ilegales, los mercados laborales pauperizados y la repartición de la riqueza. La muestra se compuso de las treinta y dos ciudades capitales departamentales de Colombia. Se usaron herramientas estadísticas multivariadas (PLS-SEM) para analizar la relación entre estos factores y el homicidio. Los hallazgos sugieren que los bajos ingresos, la falta de empleo, la desigualdad y la violencia están asociados con un mayor riesgo de homicidio. Conclusión este estudio y sus análisis pueden servir para entender la violencia en otras ciudades latinoamericanas. Las tres variables estudiadas coinciden en que suelen afectarse recíprocamente y formar bucles donde la violencia se refuerza debido a desigualdad económica, y dicha desigualdad crece en entornos violentos. La mala calidad

del empleo facilita el reclutamiento por parte de las organizaciones narcotraficantes, y el narcotráfico influye en la precarización de empleos formales

A nivel nacional

Rodríguez, A. (2021) en Trujillo presento su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa; expediente N° 00092-2014-72-1601-jr-pe-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2021” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Alemán D. (2018) Presento la investigación titulada: Calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 779-2014-81-2402-JR-PE-023 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Resumen: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito homicidio simple en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JRPE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Para su elaboración utilizo fuentes documentales y finalizo con las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa fueron de rango muy alto respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

A nivel local

Casimiro, P. (2021) en Huaraz presento su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; Expediente N°00984-2017-65-0201-JR-PE-02; Segundo Juzgado Unipersonal de Huaraz. Distrito Judicial de Áncash – Perú. 2021” teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00984-2017-65-0201-jr-pe-02; segundo juzgado unipersonal de Huaraz. Distrito judicial de Ancash – Perú. 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.” El análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zavaleta A. (2016) presento la investigación titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tentativa de homicidio y otros, expediente N° 0023-1998-P del distrito judicial de Áncash – Ilamellin-2016. Resumen: El presente trabajo de

investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple en grado de tentativa y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23-1998- P del Distrito Judicial del Ancash - Llamellín. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente. Para su elaboración utilizo fuentes documentales y finalizo con las siguientes conclusiones: Se concluyó que de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 23-1998-P perteneciente al Distrito Ancash – Llamellín - Huari, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Simple en grado de tentativa y otros, se ubicaron en el rango de alta y mediana calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2 Bases Teóricas

2.1.1. Procesales

Rifa (2010) El proceso penal se caracteriza por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi, configurado como una potestad soberana del estado de derecho que está destinado a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas que corresponden a la comisión de los delitos establecidos y tipificados en el código penal. Así mismo, el estado siempre va garantizar el justo derecho a la reparación de los ciudadanos que están perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando una determinada autotutela. Sabiendo que la gravedad de las consecuencias de cada uno de los procesos penales va exigir la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a una condena injusta. (p.30)

2.1.2. Proceso penal común

2.1.2.1. Concepto

San Martín (2015) nos señala que tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia pues a fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación y extraordinariamente el recurso de casación cuyo fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. (p.298)

2.1.2.2. Etapas

2.1.2.2.1. La etapa de la investigación preparatoria

Según San Martín (2015) que a nuestro entender constituye la plataforma es decir de toda la base sobre la cual se sostienen las etapas siguientes: “ la etapa intermedia y de juzgamiento” esto es así por la sencilla razón que en muchas oportunidades no se podrá culminar el proceso penal precisamente porque la Investigación Preparatoria no llega a concretizar sus fines esenciales que toman lugar en el artículo 321° cuando el persecutor público no ha podido recopilar suficientes medios de prueba que definido por su teoría del caso, pueda tener la eficacia para enervar el principio de presunción de inocencia que reviste el acusado (p.302)

2.1.2.2.1.1. La etapa intermedia

Según San Martín (2015) señala que es la etapa en la cual tras el análisis de la investigación preparatoria y examinado los medios de prueba y pericias, se decide si formula acusación o requerir el sobreseimiento de la causa. (p.367)

2.1.2.2.1.2. La etapa de enjuiciamiento

Según San Martín (2015) señala que constituye en el corolario del Proceso Penal donde se dilucidara finalmente la situación jurídica del condenado, ya sea condenatoria o en su defecto su absolución. (p.390)

2.1.3. Medios probatorios

2.1.3.1. Concepto

Según San Martín (2015) menciona que es un medio documental en la cual contiene información de los hechos y situaciones suscitados en el proceso, puede tener realismo o en su defecto simplemente meros argumentos de defensa, por lo que tiene un uso en todas las etapas del proceso hasta su conclusión. (p.548)

2.1.4. Elementos del delito

2.1.4.1. Acción

Según Villa (2014) nos menciona que fundamentalmente, la acción es el comportamiento humano, expresada y manifestada mediante la voluntad dando origen a un resultado jurídico o el actuar positivamente. (p.265)

2.1.4.2. Tipicidad

Para Melgarejo (2014) nos menciona para que una acción o conducta humana resulte un hecho típico tiene que reunir ciertos caracteres descritos en los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas. A este hecho, se le conoce como “tipo penal” y la adecuación de la acción típica concreta a dicho tipo se le denomina “tipicidad” (p.238)

2.1.4.3. Antijuridicidad

Para Villa (2014) menciona que la antijuridicidad llega a ser la conducta típica que no justifica el orden jurídico en donde no infringe ninguna norma jurídica en la cual supone que la acción que se ha realizado está prohibida por las leyes en otras palabras que dicho comportamiento es contrario al delito. (p.404)

2.1.5. Clases de pena

2.1.5.1. La pena privativa de libertad

Melgarejo (2014) nos señala que es de forma temporal y perpetua ya que llega a ser temporal cuando se aplica de los dos días hasta los treintaicinco años y la pena perpetua en efecto se refiere a la cadena perpetua como pena, también se entiende como dos vertientes una que nos habla de una pena privativa de libertad efectiva que hace referencia al encarcelamiento aquel encierro obligatorio que se le hace a un condenado en un establecimiento penitenciario y la otra suspendida vendría hacer como una especie de la excepción de la pena privativa de libertad (p. 453)

2.1.5.2. Pena restrictiva de libertad

Melgarejo (2014) nos menciona que se refiere a la expulsión de una persona extranjera de nuestro país donde sucede que un extranjero pues que ha sido condenado que ya a purgado su condena o talvez ya bajo un beneficio penitenciario logra salir de la cárcel esta persona tendría que ser expulsada y desterrada de nuestro país con el objetivo complementario que este no regrese más. (p. 453)

2.1.5.3. Penas limitadas de derecho

Melgarejo (2014) menciona que según estas sanciones se trata de restringir de limitar el ejercicio de algunos derechos, por ejemplo, políticos, económicos civiles inclusive de libre disfrute de los días libres de una persona existiendo tres sub clases las cuales son la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres y finalmente la inhabilitación. (p. 453)

2.1.5.4. Determinación judicial de la pena

Villa (2014) menciona que es una determinación científica y matemática que se rige de manera irrestricta a base de principios, que van a permitir en este caso al justiciable tener la confianza de que el juez le está aplicando una pena de acuerdo a su responsabilidad penal, de acuerdo a la teoría del delito y que la teoría de la pena que viene a ser la consecuencia jurídica del delito se enmarca en un derecho penal constitucional. (p.575)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Según San Martín (2015) nos señala que es la resolución definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (p.417)

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

San Martín (2015) menciona que está regulada por los artículos 123 y 339.3 del Nuevo Código Procesal Penal, complementándose con el artículo 122 del código Procesal Civil y los art. 141 y 149 LOPJ. (p.418) Consta de cinco partes:

- a. **Preliminar o encabezamiento:** en la cual indica el lugar de donde proviene la sentencia incluyendo mencionando a los jueces y al director de debates, el número de orden, identificación de la parte imputada y agraviada, se hace mención el delito materia de investigación señalando la mención por los defensores de las partes y señalándole al imputado la ley que le faculta.
- b. **Parte expositiva:** se señala el propósito del fiscal, con la narración los hechos ilícitos suscitados, acreditando la posición y la presencia de las copartes y del acusado, el trayecto del procedimiento y los incidentes mediante la cual se tramita la causa.
- c. **Fundamentos de hecho:** es la historia y el suceso que dio origen a un conflicto para ser llevada a investigación, y señalada en la demanda

y en los escritos presentado por las partes durante el proceso para comprobar si existe o no el ilícito penal.

d. **Fundamentos de derecho:** se refiere que son normas que se sustentan por el sistema jurídico de un país, donde tiene como base las leyes y regulaciones que dirigen una sociedad, también es utilizado por el juez para el sustento y la decisión de un caso en concreto.

e. **Parte dispositiva o fallo:** es la conclusión del proceso en la cual determina lo ordenado por el juez o el tribunal y que debe ser cumplido por las partes respecto a un caso, puede ser una pena privativa de libertad o una suspendida o en consecuencia el archivo definitivo del proceso.

2.2.6.3.Principios relevantes aplicables en la sentencia

García & Santiago (2017) sostiene que “la sentencia se distingue dos tipos de requisitos, el primero los externos o formales, y los internos o sustanciales, estos últimos son considerados principios de la sentencia”.

2.2.6.3.1. El principio de motivación

- En este principio se entiende que “la motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución”. (p. 93) Es por ello que la motivación tendría por objeto mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, “facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vida de las instancias y recursos extraordinarios”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 93)

2.2.6.3.2. Principio de congruencia

José Ovalle indica que el principio de congruencia se refiere en “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 89)

2.2.7. Sustantivas

2.2.7.1.Homicidio Simple

2.2.7.1.1. Concepto

Siccha (2018) nos menciona que este delito lo puede cometer cualquier persona siendo un delito de dominio consiste en matar a otro cuando habla de otro se refiere a otra persona con vida independiente quedando consumado, cometiéndose de manera dolosa. (p.26)

2.2.8. La reparación civil

Según villa (2014) nos menciona que es la perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño.

Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. El art 92 del CP prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el art 93 del CP.

(p.631)

2.3. Marco conceptual

Argumentación. son enunciados que respalda una posición, además *es* un proceso mediante se va presentar ciertas razones lógicas y unas pruebas que son fundamentales para respaldar una cierta posición jurídica (Grajales, 2018. P.49)-

Calidad. “Es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permite juzgar su valor” (Real academia española, 2020)

Expediente. Son un conjunto de actuaciones judiciales que están comprendidas por ciertos escritos y el desarrollo de un determinado proceso u actuaciones procesales, las cuales quedan como una constancia y las cuales pueden ser examinadas, sentencia, Así mismo es un elemento material y probatorio de un proceso jurídico. (Rojas, 2018)

Hermenéutica. “Es una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que la dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación practica de los comportamientos” (Hernández, 2019)

2.4 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 JR – PE - 01, Distrito Judicial Ancash - Huaraz, seran de rango muy alta, respectivamente.

2.3.1. Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel Descriptivo.

Se trata de un estudio que describe propiedades características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Investigación Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transeccional. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 -JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, Definición y Operacionalización

3.3.1. Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

3.3.2. Operacionalización de una variable:

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se representa en el: **Anexo 3.**

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.1.1. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: no aplica.

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Resultados

Cuadro N° 01: Calidad de la sentencia de primera instancia. homicidio simple en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta									
								[7 - 8]	Alta									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia. homicidio simple en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción				X			5	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes			X						[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24		[33- 40]	Muy alta						38				
						X														
						X														
		Motivación de la pena	X																[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil	X																[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja											
Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta										
					X												[7 - 8]	Alta		

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2021. Se ha tenido como resultado que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en el expediente judicial. N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE – 01 son rango muy alto, esto guarda relación por lo señalado por, Alemán D. (2018) que en su investigación titulada: Calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 779-2014-81-2402-JR-PE-023 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Resumen: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito homicidio simple en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente Sánchez (2021) “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se

reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

ANALISIS DE RESULTADOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple en grado de tentativa del expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE – 01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Áncash – Huaraz, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en la investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta. De esta manera, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

LA PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA) es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: número de expediente, el nombre de las partes procesales, imputado, agraviado, asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos. La parte expositiva, de la sentencia de primera instancia en estudio se evidencia claramente que los jueces del Juzgado penal Colegiado Supra provincial motivó esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron los parámetros de calidad. Esto es congruente con lo que señala (Béjar, 2019) La parte considerativa: los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial , se pronuncian y realiza un análisis de la actividad probatoria en juicio, en forma individual y conjunta, llegando a la

certeza probatoria que el principio de inocencia con que ingreso a juicio el acusado se ha quebrantado, por ende, es responsable penalmente del hecho que se le acusó, en la sentencia de primera instancia se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó, la pena y la reparación civil, se evidencia que cumple los parámetros establecidos en el cuadro (1) parte considerativa. La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Béjar, 2019)

En la, resolutive, la decisión es clara y tiene correlación con las demás partes de la sentencia, es decir los argumentos de la sentencia se ven reflejados en la parte resolutive, la decisión final fue condenatoria se impone una pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y también absuelven de acuerdo al artículo 16° del Código Penal peruano, en razón que el delito de homicidio simple previsto en el Art. 106° no se consumó quedo en grado de tentativa. Se condenó al acusado a una pena de cuatro años con seis meses efectiva y al pago de una reparación civil de cuatro mil soles. La sentencia de primera instancia es muy alta porque está motivada, La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógicos, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinco de la constitución de Perú. (Béjar, 2019).

LA SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA) es muy alta; se trata de una sentencia de revisión emitida por la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, que técnicamente confirma la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia. En la parte expositiva, es clara de entender: se precisa quienes planteo el

recurso impugnatorio esto fue la defensa técnica de sentenciado, También se muestra la pretensión de las partes en forma resumida, número de expediente, lugar y fecha de la resolución, en otras palabras, se evidencia que cumple los parámetros establecidos en el cuadro (2).

La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, número de resolución, nombre de las partes procesales, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa. (Béjar, 2019), en la sentencia en estudio se evidencia lo que señala el autor. En cuanto a la parte considerativa, se recoge los argumentos en primer orden de la parte apelante, y del ministerio público, se realiza un análisis de forma coherente de la actividad probatoria realizada en juicio y cuestionada por la parte apelante,

motivando en esta parte que la sentencia apelada, no tiene errores de hecho o de derecho, y muy por el contrario es arreglada a ley. Finalmente, en la parte resolutive, la decisión de la sala fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, del análisis se evidencia que la decisión es coherente con los fundamentos que realizaron antes de tomar una decisión. Dentro del análisis de los resultados es necesario dejar claro que los elementos del delito de homicidio simple en grado de tentativa en las sentencias en estudio si se motivaron adecuadamente y se menciona en ambas sentencias. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios

adoptados”. N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01, requisitos que se cumplen en las sentencias en estudio, por esta y otras razones descritas, su calidad es muy alta. La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho a la defensa. (Exp. N.º 00402-2006-HC/TC), del análisis de los resultados las sentencias en estudio, cumplen con esta exigencia, es decir existe correlación entre la decisión y los demás fundamentos de hecho y derechos plasmados en las sentencias que se analizó. En suma, las sentencias de primera y segunda instancia en el caso en estudio sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa si cumplen con las exigencias de una debida motivación, así como con la mayoría de los parámetros de calificación

VI. CONCLUSIONES

El objetivo fue detectar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 01679-2016-36-0201-JR-PE-01, procedente del Distrito Judicial de Ancash; específicamente de un órgano jurisdiccional de la ciudad de Huaraz: mediante los cuales se condenó al acusado a una pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de cuatro mil soles y quince mil soles.

Del análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue de rango muy alta calidad, esto en razón que en la sentencia de primera instancia se detectó aplicación de del principio correlación entre acusación y sentencia, se realizó una motivación según el marco legal, así como también el órgano jurisdiccional de primera instancia realizó una correcta interpretación y valoración a la actividad probatoria en la sentencia de primera instancia, aplicando la sana crítica y las máximas de experiencia.

La sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, se concluye que su calidad es de rango muy alta, porque se evidencia del análisis de los resultados que se realizó una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias alegados por las partes en la audiencia de segunda instancia, también se realizó un análisis de valoración de la prueba que la sustenta la sentencia condenatoria de primera instancia, con indicación del razonamiento de los hechos y de derecho, aplicando y fundamentando las normas legales, jurisprudenciales y doctrinales para resolver finalmente confirmando la sentencia condenatoria de primera instancia, en todos sus extremos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Conforme a los resultados obtenidos sobre calidad de sentencia SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01679-2016-36-0201-JR-PE-01, Ancash –Huaraz. esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en respectivamente, se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica, toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios, dentro o fuera de nuestro distrito judicial.
2. Se recomienda que, nuestros trabajos de investigación sobre la calidad de sentencia se deben tener en cuenta para hacer estudios de mayor magnitud ampliando la muestra de estudio y margen de error para así demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de la Justicia de nuestro Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, toda vez que las estadísticas y la doctrina sostiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal.
3. Que nuestro trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias posibilita a la revisión de las decisiones de primera y segunda instancias, porque se ha aplicado correctamente las garantías que caracterizan al debido proceso. Ya que en algunos casos se vulnera el debido proceso y esto originaría la nulidad de la sentencia o una reducción de la pena o una puesta en libertad para el procesado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). **El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar**. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alemán, d. (2018). “*calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente n° 00779-2014-46-2402-jr-pe-02 del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018*”. [tesis para optar el título profesional de abogada– universidad católica los ángeles de Chimbote uladech - Pucallpa]. recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4479/tentativa_motivacion_aleman_gonzales_dulcilene_katerine.pdf?sequence=4&isallowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20un%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20un%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casimiro, E. (2021). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; Expediente N°00984-2017-65-0201-JR-PE-02; Segundo Juzgado Unipersonal de Huaraz. Distrito Judicial de Áncash – Perú. 2021” [Tesis para optar el título profesional de abogado– Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/>

[IE/OHMF3LEJ/CALIDAD HOMICIDIO SIMPLE Y SENTENCIA CA SIMIRO PADUA FLOR ESTRELLITA\[1\].pdf](#)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano (2021) “*los retos de la administración de justicia*”. Lima: Diario oficial el peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-dejusticia>

García, Z, & Santiago, J. (2017). Generalidades sobre la técnica jurídica, para la elaboración de sentencias. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Revista jurídica de la facultad de

Derecho Por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Recopilado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho>

Fernández, A. (2022) en Bogotá presento su tesis “Homicidio e intención letal en Bogotá, la intención es lo que vale”, [Tesis para optar el título profesional de economía de la universidad de los andes, Bogotá} recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/OHMF3LEJ/u239704\[1\].pdf](file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/OHMF3LEJ/u239704[1].pdf)

Grajales, A, A (2018). *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías.* Edición 2, Madrid-Barcelona.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, J, M (2019) *La hermenéutica e interpretación jurídica.* Universidad autónoma de México.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-escalidad-13.html>

Jiménez, W. (2023) en Colombia presento su tesis “Comprensión del homicidio en las ciudades capitales colombianas. Un estudio de vulnerabilidad” Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia, and 2 Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira, Colombia]. Recuperado de: [file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/FBFTE3KK/comprension-del-homicidio-en-las-ciudades-capitales-colombianas-un-estudio-de-vulnerabilidad\[1\].pdf](file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/FBFTE3KK/comprension-del-homicidio-en-las-ciudades-capitales-colombianas-un-estudio-de-vulnerabilidad[1].pdf)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Melgarejo Barreto, Pepe (2014) “Curso de Derecho Penal Parte General” 2da Ed. Editorial. Jurista Editores. E, I, R, L. Lima. Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Real academia española (2020) diccionario de la real academia española “la calidad”.

- Rifa, J. (2017). "*Proceso Penal*" Juristas Editora Arequipa Perú.
- Rodríguez, A. (2021) "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa; expediente N° 00092-2014-72-1601-jr-pe-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2021" [Tesis para optar el título profesional de abogado– Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/C0VICU97/TENTATIVA_HOMICIDIO_RODRIGUEZ_ALVAREZ_ELMER\[1\].pdf](file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/C0VICU97/TENTATIVA_HOMICIDIO_RODRIGUEZ_ALVAREZ_ELMER[1].pdf)
- Rojas (2014). Los expedientes judiciales , experiencias de antaño y hogaño. Edición 1, Perú.
- San Martín, C (2015) "*Derecho Procesal Penal Lecciones*" derecho procesal penal 1ra Ed. Editorial lakob comunicadores y editores S.A.C. Lima-Perú.
- San Martín, C (2015) "*Estructura del proceso penal*" derecho procesal penal lecciones 1ra Ed. Editorial lakob comunicadores y editores S.A.C. Lima-Perú.
- San Martín, C (2015) "*la sentencia y su estructura*" derecho procesal penal lecciones 1ra Ed. Editorial lakob comunicadores y editores S.A.C. Lima-Perú.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sergio, V (2014) "*El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú*". Lima: Revista ius et Praxis Recuperado de: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/371/352
- Siccha, R. (2018). "Homicidio simple" Derecho Penal, Parte Especial, volumen 1. Editorial Iustitia S.A.C oficina principal y distribución. Lima: Perú.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.p df](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Villa Stein, J (2014) “*Derecho Penal Parte General*” 1ra Ed. Editorial ARA E.I.R.L. Lima Perú.

Villa Stein, J (2014) “*la reparación civil*” 1ra Ed. Editorial ARA E.I.R.L. Lima Perú.

Zavaleta, A. (2016) “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tentativa de homicidio y otros, expediente n° 0023-1998-P del distrito judicial de Ancash-Illamellin-*

2016” [tesis para optar el título profesional de abogado– universidad católica los ángeles de Chimbote uladech - Huaraz]. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/795/HOMICIDIO_TENTATIVA_ZAVALETA_ALEJOS_AGUSTIN_SIMEON.pdf?sequence=1&isAllow=y

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EXPEDIENTE N° 01679 – 2016
– 36 – 0201 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE - 01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia homicidio simple en grado de tentativa, en el expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 -JR – PE - 01, del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Expediente: 01679-2016-36-0201-JR-PE-01

Jueces: A.L.O.J.; V.L. A.N. y A.H.J.D.

Especialista: E. O. O. D.

Interviniente: V.R.R.

Ministerio Público: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz,

Imputado: C.M.D.M.

Delito: Homicidio Simple en grado de Tentativa

Agraviadas: N.D.C.A.J. y R.R.N.D.

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Huaraz, dieciséis de enero Año dos mil diecinueve. -

VISTOS; en audiencia pública la causa penal número 01679-2016-36-0201-JR-PE-01 seguida contra D. M. C. M., identificado con DNI 45417788, fecha de nacimiento 15-06-88, edad 30 años, conviviente con 02 hijos de 06 y 02 años, sus padres J y C., grado de instrucción superior-mecánico, ingreso mensual S/ 700.00, domicilio real en Av. Tarapacá N° 1372-Huaráz, si tiene antecedentes y también tatuajes; a quien se le imputa ser autor de la comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio en grado de Tentativa en agravio de A. J. N. de C. y otro, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, integrado por los jueces A.; L. Á y D.

ANTECEDENTES

1.DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:

Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica y el Actor Civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a los acusados en sus derechos y al preguntárseles si admitían ser AUTORES del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que NO ACEPTA los hechos objeto de la acusación fiscal, ni la responsabilidad penal y civil;

2. PRETENSIÓN DE LAS PARTES

2.1.DEL MINISTERIO PÚBLICO: Imputación fáctica, jurídica y pretensión penal. Sostiene que el 01 de mayo del 2016, a horas 19 aproximadamente, las / agraviadas A. J. N. de C. y N. D.R. se encontraban en la tienda de E. D. C. Q. en la ex / Av. Tarapacá, frente al grifo Valex-Huaraz, momentos en que el acusado D. M. C. M. pasó con dirección a su vivienda ubicada a unos metros en la misma avenida diciendo “viejas conchesumadres”, lo cual fue ignorado por las agraviadas, continuando su conversación; luego el acusado, quien se habría encontrado enojado porque unos perros le ladraron del interior del inmueble colindante de E, regresó de su casa portando un cuchillo oculto en un trapo rojo, que fue visto por los vecinos, momentos en que una fémina no identificada gritó indicando “tengan cuidado”, por lo que las tres mujeres se levantaron, trataron de cerrar la puerta de la vivienda sin conseguirlo porque afuera habían unos los sacos de mote que vendía N; en ese instante, el acusado empuja la puerta e ingresa de forma violenta y acuchilla dos veces en la cabeza a la agraviada A. J. N. de C, luego se dirige contra N. D. R. R. que estaba cerca al caño, acuchillándole de arriba hacia abajo en la cabeza y cara, diciendo que las iba a matar; iniciándose un forcejeo entre N. y el acusado D., en ese momento las otras dos mujeres (E. C. y A. N.) comenzaron a lanzarle sillas en la cabeza del acusado para repeler el ataque; finalmente, el acusado salió de la vivienda, mientras las agraviadas cerraron la puerta, el acusado golpea la puerta, rompiendo los vidrios y se retira, tras lo cual agraviadas llamaron a Serenazgo e intervinieron al acusado quien había regresado acompañada de su tía R para reclamarle a las agraviadas.

Que, la agresión del acusado no tuvo motivo ni justificación razonable para agredir a las agraviadas acuchillándolos, con la intención de acabar con sus vidas, incluso tuvo la intención de continuar con la agresión cuando pretendió ingresar nuevamente al domicilio, rompiendo los vidrios de la tienda.

Los hechos expuestos fueron calificados como delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud - Asesinato por ferocidad (motivo fútil) en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículo 108°, inciso 1) concordado con el artículo 16° del Código Penal; y, alternativamente como delito de Homicidio Simple en grado de tentativa previsto en el artículo 106° concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo; por lo que solicita se le imponga en caso de la tipificación principal la pena de QUINCE años y en el caso de la alternativa SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2.2. PRETENSIÓN CIVIL

La defensa técnica de la actora civil N. D. R. R. refiere que su patrocinada se dedica al comercio y a consecuencia de los hechos ha sufrido un daño a su persona, ya que los cortes le desfiguraron la cara y que siente vergüenza de salir a la Valle; en cuanto al lucro cesante, señala que tiene pérdidas de memoria debido al trauma sufrido y en cuanto al daño moral, tiene episodios de pánico y temor a raíz de los

hechos, por lo que solicita el pago de CUARENTA Y CINCO MIL SOLES como concepto de reparación civil.

Asimismo, ante la no constitución de la agraviada A. J. N. de C. como actora civil, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil de CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES a su favor.

2.3. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Manifiesta que la fiscal está contando medias verdades y no está observando el principio de imputación necesaria; va demostrará que su patrocinado no es el típico “mata por gusto”, sino que fue motivado por una reacción de defensa hacia él y su hijo de 4 años que fue atacado por los perros de las agraviadas. La intención del acusado no fue la de matar a las agraviadas, por el contrario, las agresiones fueron mutuas; que su patrocinado en ningún momento estuvo premunido de un arma cortante, por lo que solicita su absolución.

3. EXAMEN DEL ACUSADO

Optó por guardar silencio.

4. DEBATE PROBATORIO Pruebas personales

- a) Examen del perito I. Reconoce ser autora del protocolo de pericia psicológica N°6508-2016-PSC de fecha 04/08/2016 practicado a A. J. N. de C. a fin de evaluar su estado emocional, llegando a la conclusión de que se encontró: indicadores de afectación emocional por maltrato psicológico sufrido meses anteriores, recomendando psicoterapia y examen psicológico al investigado. Refiere que la peritada tiene una personalidad sociable con tendencia a la extroversión y a relacionarse con personas del medio; antes del examen era espontánea y coherente, pero durante la pericia estaba triste, llorosa y se mostraba ansiosa al relatar los hechos donde fue insultada y agredida violentamente por una persona con el uso de un cuchillo.
- b) Examen de la agraviada N. D. R. R. Refiere que todos los domingos vende mote en la puerta de la tienda de E. D. C. Q., frente al terminal, motivo por el que la conoció a J y a D. El 1 de mayo de 2016 su persona, E. Y A. estaban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D. diciendo “viejas conchas sus mares, les voy a matar” y A le dijo. “pasa joven”. Luego, D. volvió y una señora que estaba más abajo dijo “ay doña N viene con cuchillo, métete a tu casa”, ellas le hicieron caso, pero D. entró forcejeando la puerta, le dio con un cuchillo negro a A. y luego le dio / con el cuchillo a la declarante en su frente y cabeza, haciéndole una cruz; la / declarante se arrinconó hacia el caño, escuchó que el acusado decía “concha sus / mares, les voy a matar viejas”, no vio más porque estaba agachada sangrando. / le lanzó una silla diciendo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual D. salió, cerraron la puerta y regresó diciendo “les voy a / matar”, empujó la puerta y la rompió los vidrios. Luego llegó el Serenazgo, les llevaron al hospital donde el joven estaba furioso y seguía diciendo “vieja concha tu mare te voy a matar”. No sabe el porqué de la agresión, no vio perros y no recuerda qué hizo E. La tienda es pequeña, la mitad de la puerta es de lata y tiene

- vidrio por arriba. Ese día vendió desde las 3:30 pm por un total de 700 soles, que se le perdieron, no lo denunció, solo lo comunicó en la comisaría. Le pusieron 25 puntos en su cabeza. Refiere que fue M quien dijo que el acusado llevaba un cuchillo, no sabe si declaró en la fiscalía. No vio el cuchillo, cuando D. le atacó, ella quiso quitárselo, pero él jaló con fuerza y le cortó. No vio cuantas sillas le lanzaron a D.
- c) Examen de la testigo E. Conoce a D. M.C. M. como “P” por ser su vecino y a A. J. como “F”, quien ese día llegó a su tienda por casualidad. El 1 de mayo de 2016, su persona, F y N estaban sentadas en su tienda cuando el joven P vino de abajo mentándoles la madre “viejas conchas sus madres les voy a matar”, F le dijo “pasa, pasa joven” y P se fue a su casa. Luego, escuchó una voz diciendo “vuelve con su cuchillo, escóndanse”, por lo que entraron a la tienda - y trataron cerrar la puerta, pero no pudieron porque los sacos de mote que vendía. Norma estaban afuera. F empujaba la puerta para que P no pase, quien decía “ahora les mato”, empujó la puerta y entró, clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de F, quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de N, quien quiso defenderse, pero no pudo; la declarante y F se defendieron lanzándole sillas a P, le sacaron y trancaron la puerta, pero regresó con fuerza y empujó con su mano, cortándose con el vidrio. P regresó con su tía y su esposo diciendo que ellas acuchillaron a su sobrino, cuando llegaron los agentes de Serenazgo lo detuvieron. P vive a 4 casas de su casa, les atacó con un chuchillo negro envuelto en un trapo rojo, del cual solo vio la punta cuando N quiso quitárselo. La tienda es pequeña, hay un caño y la puerta es de fierro negro con lunas, siendo que la declarante estaba en la vitrina porque pensó que le iba a atacar. No recuerda quién fue la persona que gritó, conoce a M porque vende mote. La declarante no fue al hospital.
- d) Examen de la testigo J . Refiere que D.M. C. M. es su vecino, E. también es su vecina y \ familiar por parte de su mamá, N. R. R. es su vecina de Toclla donde la declarante tiene una casa y A. J. N. de C. es familiar del esposo de su tía. Refiere que el 1 de mayo de 2016 a las 18 a 19 \ horas cuando regresaba a su domicilio, vio a D insultando a las tres señoras con palabras soeces. Su persona entró a su casa que está a unos metros, volvió a salir y desde su puerta vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble. La puerta estaba medio abierta, por lo que su persona avanzó por el medio de la pista y vio que D. atacó con el cuchillo a N. les insultó y les dijo que las iba a matar, por lo que llamó a Serenazgo y a la policía. Luego vio que D. salió de la tienda ya que las señoras le llegaron a empujar y cerraron la puerta, pero D. pateó y golpeó la puerta, se hiñó con el vidrio y 'empezó a sangrar. Se fue a su casa a dejar el cuchillo y regresó con su familia, insultando a las señoras, momento en el cual llegaron los serenos, con quienes D. se puso faltoso, les agarró a patadas, le redujeron y le metieron a la fuerza al carro. El acusado estaba ofuscado desde que salió de su casa y estaba ebrio, ya que otras veces no se comporta de ese modo, pero ha tenido casos similares antes. Más abajo había gente que vendía mote, escuchó también cuando gritaron “ahí viene”. Al día siguiente, el señor y su esposa les dijeron que les iban a matar y que no pierdan el tiempo denunciando.
- e) Examen del testigo A - agente de Serenazgo. Refiere que el 1 de mayo a las 19:30 horas recibieron una llamada comunicando una gresca en la Av. 27 de noviembre. Se constituyó junto a otros tres agentes a un domicilio ubicado frente al grifo, encontrando a una persona de sexo masculino afuera y adentro dos féminas en

- discusiones, con quienes se entrevistaron. Las féminas decían que el señor les agredió con un cuchillo, estaban sobrias pero atemorizadas, una de ellas tenía un corte en la frente y la cabeza, la otra también tenía cortes y ambas estaban sangrando. Ingresaron hasta la puerta, donde estaba la persona de sexo masculino en aparente estado de ebriedad, tenía un corte en la mano y sangraba de la cabeza. Las señoras refirieron que iban a realizar la denuncia, por lo que los serenos les hicieron subir a su vehículo para trasladarles; pero cuando trataron de hacer lo mismo con el denunciado, este le metió un puñete a su compañero, quien a su vez reaccionó, así como los demás agentes, reduciendo al señor y metiéndole al carro; condujeron a las dos féminas y al denunciado al hospital y luego a la comisaría. Las señoras decían que el pleito fue por un can y que el señor sacó un cuchillo de su domicilio. En todo momento el denunciado amenazó a los agentes y a las féminas con palabras soeces. Ese día no se denunció algún ataque de los perros.
- f) Examen del testigo D - agente de Serenazgo. Refiere que el 1 de mayo de 2016 a las 6 pm mientras realizaba el patrullaje, desde la central de comunicaciones se reportó una gresca frente al terminal de Challhua, a donde se constituyó con 2 compañeros, encontraron a dos féminas y un varón sangrando; las féminas dijeron que el señor las había agredido causándoles el sangrado en la cara y cabeza, por lo que les llevaron al hospital y dado que dijeron que iban a denunciar al señor, hicieron subir a todos al vehículo, pero el señor tiró un puñete a su persona y fue reducido por los demás agentes. El señor, quien estaba ebrio, decía “no saben con quién se meten”, profería palabras soeces, les mentaba la madre y e insultaba a todos. Las señoras no estaban \ ebrias, decían que la pelea empezó por un perro que ladraba y que fueron atacadas con un cuchillo que el acusado sacó de su casa. Posteriormente dieron Parte a los policías que llegaron al hospital. El acusado solo presentaba sangrado y un corte en la mano, ninguna otra lesión.
- g) Examen del testigo G (efectivo PNP) Refiere que en el año 2016 trabajaba en la comisaría de Taclán, a donde llegaron dos serenos a poner a disposición al acusado D. M.C. M. y las /agraviadas. Asimismo, indicó haber participado en la constatación policial, cuya acta se le puso a la vista, reconociendo haberlo suscrito; asimismo, refirió que fuera de la vivienda encontró manchas secas de sangre, la puerta estaba rota como si hubieran dado un puñete de afuera hacia adentro toda vez que los vidrios estaban destrozados y cayeron dentro del inmueble. Además, se encontró manchas secas de sangre dentro de la vivienda, por el lavadero y por la vereda. El ambiente era pequeño, se usaba como tienda de gaseosas y el lavadero estaba ubicado al lado izquierdo. También había sillas que presentaban gotas de sangre.
- h) Examen del perito psicólogo W. Reconoce ser autor del protocolo de pericia psicológica 4552-2016- PSC practicado a N. D. R. R., quien presentó un cuadro depresivo grave. - porque denota sentimientos de tristeza e impotencia al narrar los hechos motivo de denuncia, dificultad para conciliar el sueño, inapetencia, dificultad para concentrarse en sus actividades cotidianas. Ansiedad leve. - agitación al narrar los hechos, con intranquilidad, nerviosismo, sudoración palmar; Cuadro de reacción a estrés agudo. - flash backs=reexperimento del evento que es motivo de denuncia, temor intenso hacia el denunciado, y de volver a experimentar una situación similar, angustia; dado, a la sintomatología más adelante podría mostrar trastorno de estrés pos traumático; Irritabilidad y enojo mostrada contra el denunciado. Todos estos indicadores son compatibles con motivo de denuncia; la examinada se encuentra afectada en su estado anímico, su desarrollo personal, social y laboral con recuerdos y sueños sobre los hechos

- denunciados. Recomienda, terapia psicológica de larga duración para ayudar a superar el cuadro de ansiedad, estrés y depresión y desarrollar sus habilidades y destrezas para contar con mayor capacidad de afronte ante situaciones adversas.
- i) Asimismo, reconoce ser autor del protocolo de pericia psicológica 10266-2016 PSC practicado a D. M. C. M., quien presentó personalidad compulsivo - puritano y colérico, con tendencia a la extroversión e inestabilidad. Es susceptible, sensible, intranquilo, impulsivo, es difícil cambiar su forma de ser, da respuestas enérgicas y rápidas ante situaciones que le causen estrés. Esta característica tiene que ver con las formas aprendidas de actuar y su escasa habilidad de controlarse. Al ser compulsivo, tiende a repetir muchas cosas y tener características paranoides, siente que conspiran contra él. Presenta ambivalencia entre obediencia y desafío, instintos e impulsos fuertes, muestra actitud defensiva, se cuida al hablar, muestra una falsa humildad y tiene dificultad para aceptar ideas distintas a las suyas. Toda persona puede pensar en las consecuencias de sus actos, pero en este caso, por su tipo de personalidad, al entrar en adrenalina y cólera, el examinado reacciona de forma impulsiva, primitiva, se nubla y pone barrera a los pensamientos lo cual se agudiza con la ingesta de alcohol porque su agresividad puede ser liberada en forma descontrolada.
- j) Examen del perito R. Reconoce ser autor del informe médico de fecha 07-05-2016, de la paciente N.D, quien fue al consultorio médico porque presentaba una herida cortante en la frente suturada, pero tenía un hematoma, que es el llenado de sangre debajo de la piel, lo que ocasiona una hinchazón. Se procedió a abrir la sutura, drenar el hematoma, cauterizar los vasos, coagular los vasos sangrantes y a reparar por ' planos desde el músculo, el tejido subcutáneo y la piel con puntos de cirugía i plástica. Un traumatismo facial es una lesión en la cara, en el presente caso no fue un corte superficial, sino que comprometió el músculo de la frente, que sangraba y formó un hematoma. El costo de la primera consulta y drenado del hematoma fue de 800 soles, pero se llevaron a cabo consultas posteriores por el lapso de seis meses para atenuar las secuelas de las cicatrices, tiempo durante el cual la paciente debió adquirir cremas, corticoídes e infiltraciones en la cicatriz, por lo cual se le expidió el informe médico por el monto de 1600 soles. Las lesiones son compatibles a ser causadas por un cuchillo.
- k) Examen del perito A. R, sobre los siguientes certificados médicos: Reconoció ser autor del Certificado Médico Legal N°3805-V de fecha 02-05-2016, practicado a A. J. N. de C., previa visita en hospital de Huaraz, revisión de examen médico y formato de atención ambulatoria, presentó una herida cortante de 8 cm en forma de L, en la región parietal derecha con hematoma circundante, por lo que su conclusión indica: que presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante, le dio atención facultativa de dos e incapacidad médico legal de siete. Un agente cortante es todo cuerpo aplicado sobre el cuerpo y que actúa sobre él, se caracteriza porque sus bordes tienen filo, por lo que un cuchillo podría ser un, elemento cortante. Un hematoma, es una colección de sangre que se da cuando la lesión es profunda, lesiona vasos internos que sangran y provocan la lesión. En el caso concreto el marco de una puerta tiene borde, pero no filo, por lo que vendría a ser contuso, no cortante; el vidrio puede generar lesión, cortante. Asimismo, reconoció ser autor del certificado médico legal 3806-V, de la agraviada N. D. R. R., para el cual previamente se realizó la revisión de su historia clínica de emergencia del hospital VRG, La paciente tenía apósitos de gasa cubriendo casi toda la mitad del rostro derecho, tenía una herida superficial no suturada de 1 cm x 0.1 cm en la falange distal del III dedo de la

mano derecha en su cara cubital, al estar en la parte interna, normalmente constituye mecanismo de defensa, está herida fue producida por un agente cortante; herida cortante en mi cara derecha en "V" ocasionada con objeto cortante, con signos de sangrado activo, herida cortante de cuero cabelludo con sangrado activo; precisando también indica que un vidrio no podría generar esa lesión; por tanto, concluyó que presenta: signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante, otorgando dos días de, atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.

- l) El certificado médico legal 6749-PFAR de fecha 11/08/2016 es un post tacto de ampliación del reconocimiento médico N°003806-V por lo que teniendo en cuenta este certificado y a la vista de la historia clínica emitida por el Centro médico del doctor R.V, se concluye que: procede la ampliación de la atención facultativa a 3 días y la incapacidad médico legal a 10 días. Finalmente se tiene el certificado médico legal 1080-PFAR de fecha 07/02/2017 constituye un post facto de ampliación (de los RML 003806- V y 006749-PF) a solicitud de la fiscalía para determinar si existía deformación del rostro, para lo cual usó los certificados médico ilegales previos, donde se evidenció: Cicatriz Lineal, hipotrófica, hipertrófica de 7cm x 2cm en región frontal, zona lateral derecha que comprende los primeros 1.5 cm por encima de la línea de implantación del cabello; por lo que concluye que la peritada presenta: señal permanente que es visible a la distancia social y que constituye deformación de rostro grave. Finalmente reconoció ser autor del certificado médico legal 03804-V de fecha 02/05/2016, practicado a D. M. C. M.; de la revisión del formato de atención de emergencia, Presentó lesiones como una tumefacción de 4 cm x 3 cm x 0.5 cm en región nasal, con estigmas de sangrado; de 4 cm x 3 cm x 0.5 en región malar derecha; 3cmx1cmx0.5cm en región malar izquierda; Herida cortante de 1 cmx0.3 cm en región temporal derecha con sangrado activo; herida punzocortante de 3cmx0.5cm en región dorsal de mano derecha; herida cortante en 1cmx 0.2 cm en falange media del iii dedo de mano derecha dorsal; Excoriaciones lineales de 10 cmx0.5 en región de epigastrio, de 4 cm en región supraclavicular derecha; equimosis rojizas múltiples de 7cmx5cm en región pectoral izquierda; excoriación por fricción de 4 cm x3cm en 1/3 distal de antebrazo izquierdo cara posterior; excoriación lineal de 1.5 cm en región dorsal zona lateral izquierda de nariz; por lo que concluyó: lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente punzo cortante, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico. Precisa que las tumefacciones son conocidas como hinchazón y se ocasiona con agente contuso; una excoriación lineal es la denudación de la piel, de características finas y superficiales, ocasionadas por mecanismo de deslizamiento de un agente cortante sobre el cuerpo; las equimosis son moretones recientes de color azul rojizo son ocasionadas por agente contuso. La excoriación por fricción es la denudación de la piel por mecanismo del agente contuso de superficie áspera sobre el cuerpo. Las lesiones punzocortantes pudieron ser causadas por un cuchillo, por las múltiples lesiones, se infiere que fue un acto violento.
- m) Examen de la testigo D. Refiere que conoce de vista a N quien vende mote los domingos, también conoce a A, E es su vecina y D es su vecino. Refiere que no vio las agresiones, pero cuando fue informado de la agresión que sufrió su prima A fue a la comisaría y no la encontró; se encontró después de dos meses y le contó

sobre la agresión sin darle detalles. Se le puso a la vista, su declaración previa dada en la comisaría, reconoció su firma manifestando que el policía le dijo que firme, lo que hizo, pero no sabe leer ni escribir, por lo que desconoce el contenido de dicha declaración. Solo le preguntaron si sabía leer o escribir, no le preguntaron sus datos, no sabe de dónde los consiguió el policía. Ante la fiscalía, también declaró que firmó el documento desconociendo el contenido. Nadie la obligó a acudir a la audiencia.

- n) Examen de la perito de parte K- médico legista. Reconoce ser autora del informe pericial médico forense 075-2016- JUS/DGP/DDLIMA NORTE a pedido de una defensora de Huaraz solicitando que analice los certificados médicos 3806-V y 3805-V, así como las declaraciones de N y D., para evaluar si las lesiones fueron graves y se ocasionaron con cuchillos. Se realizó un análisis bibliográfico de los mismos, concluyendo que: 1. En el formato de atención ambulatoria del hospital de Huaraz no se consignó las características de las lesiones como su tamaño o trayecto, lo que hubiera determinado la gravedad y el objeto causante, tampoco se consignó el registro del especialista que atendió a la paciente. 2. La valoración médico legal de los certificados 3806-V y 3805-V emitidos por el Dr. C está acorde con las descripciones del hospital. 3. Las heridas cortantes pueden realizarse con objetos que actúan como instrumentos cortantes como las láminas delgadas de metal o trozos de vidrio, no necesariamente un cuchillo. 4. Las heridas descritas en la visita médica son posteriores a la sutura, por lo que no se puede determinar sus características propias, solo los médicos refirieron que eran cortantes. 5. En ambos certificados médicos se consigna que no corresponden a lesiones graves, ya que no afectaron órganos vitales ni revistieron gravedad. Refiere que utilizó el método científico y que no puede precisar el objeto exacto que causó las lesiones, ya que no se describió las características detalladas de estas, por lo que solicitó se le remita las declaraciones de las personas, tras el estudio concluyó que también una lámina de metal o vidrio pudieron causar las lesiones. En su informe no valoró los certificados médico legales 6749-PFAR de fecha 11/08/2016 y 1082-PFAR de fecha 07/02/2017 practicados a N, a quien no evaluó físicamente, como tampoco lo hizo con A, toda vez que la defensora le envió los dos certificados evaluados. Refiere que no descarta que el objeto causante de las lesiones fuera un cuchillo.
- o) Examen de testigo M. M. Refiere que conoce a N. R. hace 15 o 20 años, es su vecina, no conoce a J., conoce a E. D. porque su persona reparte trigo pelado con su madre hace 3 o 4 años. El domingo 01 de mayo de 2016 domingo repartió trigo, a las 6:15 - 6:20 pm fue al terminal a cobrar a uno de sus clientes, salió en 20 - 25 minutos y encontró a la patrulla de Serenazgo llevando a la señora Norma quien sangraba por la cabeza; la declarante no alertó a las señoras sobre la persona que iba con un cuchillo porque no vio los hechos; probablemente sea una confusión cuando se dice que la declarante alertó a las señoras.
- p) Acta de Serenazgo 002995 de fecha 01/05/2016. Da cuenta que a las 19:18 horas en el turno nocturno, se apersonaron a la zona 4, Av. 27 de noviembre frente al grifo Valex, sobre una agresión física mutua. Se observó a dos mujeres con heridas ensangrentadas en la cabeza y un sujeto masculino en estado de ebriedad con heridas en la mano, quien se puso agresivo con el personal de Serenazgo, siendo identificado como D y las mujeres como N.D. R. y A. J. N. de C.
- q) Acta de constatación policial 02-05-2016. A horas 10:15 en el frontis del domicilio 2034 de la Av. Tarapacá, casa de la familia Toledo Hinostroza se aprecia gotas al parecer de sangre seca en tres bloques de la vereda en un largo de

- 2.30 ' : x 3 m, que da a la puerta de fierro de la vivienda. En el piso se ve más muestras de sangre seca, en la puerta de fierro negro en el lado superior derecho se ve una luna cathedral rota, por la posición de los restos de vidrio en el borde interno, se deduce que se rompió por golpe de afuera hacia adentro. También se observa una mancha de sangre en un pedazo de vidrio de marco de la puerta, una silla con manchas de sangre seca, Al lado izquierdo se ve un caño sin lavadero y en el piso de concreto manchas de sangre.
- r) Nueve fotografías a color de las lesiones sufridas de fecha 01/05/2016. Se observa la parte superior derecha del rostro de la agraviada N, que presenta un corte y saturación de gran tamaño con dimensión de 8 cm que dan cuenta del ataque del que fue víctima; evidencia las lesiones físicas sufridas y que requieren atención médica para controlar el corte profundo.
 - s) Oficio 4702-2106 RDJ-CSJN-PJ. Precisa que las agraviadas no registran antecedentes penales; mientras que él acusado D, sí registra antecedentes: por micro comercialización de drogas - no rehabilitado y por lesiones graves - rehabilitado.
 - t) Oficio 7503-2016-INPE/13-AJ. Convención probatoria. Informa que las agraviadas y el acusado no registran antecedentes judiciales.
 - u) Constatación domiciliaria de D. Llevada a cabo en la Av. Tarapacá, acreditando que vive en la misma calle donde estaba la tienda de la agraviada.
 - v) Acta de visualización de fotos de fechas 13-12-2016. Se observa una puerta de fierro de doble hoja y que al interior de las rejas se ve perros.
 - w) Tres fotografías a colores de las lesiones de N. R. y su tratamiento con médico cirujano, donde se aprecia la magnitud de la lesión.
 - x) Visualización de CD, conteniendo diligencia de Reconstrucción en el lugar de los hechos de fecha 14 de diciembre del 2016. 1ra parte: se aprecia la reconstrucción conforme a la versión de las agraviadas prestadas en el juicio oral; y, en la 2da parte, conforme a la versión del acusado, esto es el día y hora de los hechos, en un primer momento el acusado se encontraba caminando por la vereda con su menor hijo, se aproxima hacia las agraviadas quienes estaban en compañía de E en la tienda de esta última, el acusado les habría reclamado sobre el ladrido de unos perros y en ese momento fue atacado por una de las agraviadas con un palo golpeándole en la cabeza, luego el ! acusado se forcejea con la agraviada N. a quien lo coge de los hombros y lo golpea varias veces contra el filo de una hoja de la puerta y en ese instante es que se habría producido las lesiones en la cabeza y finalmente las demás féminas le habrían golpeado con las sillas al acusado.
 - y) Recibos por compra de medicamentos a nombre de N. D. R. R.: Boleta Electrónica N° B826-0151772 del 02 de mayo de 2016, por la suma de S/26.50; Boleta Electrónica N° B826-0151828 del 02 de mayo de 2016, por la suma de S/.42.70; Consulta Médica del Q5 de mayo, expedido por el Dr. R, precisando que N requiere cirugía reconstructiva por la suma de S/. 1600.00; Recibo Médico del 07 de mayo de 2016, mediante el cual se paga la suma de S/.800.00 soles por la cirugía reconstructiva; Boleta Electrónica N° B826-0153094, recibo médico del 19 de mayo de 2016 por la suma de S/.70.24 soles; Recibo Médico del 19 de mayo de 2016, mediante el cual se paga la suma de S/. 120.00; Boleta Electrónica B130-0547854, por la suma de S/. 35.30; Boleta Electrónica N°B054-00006560, de fecha 21 de octubre del año en curso, por el importe de S/.200.00.
 - z) Declaración de la agraviada A. J. N. de C. En la cual manifestó que conoció al acusado el día de los hechos, cuando a las 16:30 horas aproximadamente, llegó al domicilio de D y le encontró con doña R. R. N., cuando estaban sentadas, de

repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando, en ese momento una señora desconocida comienza a gritar diciendo éntrense adentro que viene con su: cuchillo, por lo que se metieron a la casa pudieron cerrar una de las hojas de la puerta pero no la otra, fue cuando el acusado empujó una hoja de la puerta en la cual sintió que le daba dos puñaladas en la cabeza, se quería desmayar diciendo que ha llegado hasta el cese, ahorita ya me muero, en esos momentos voltea y ve que este señor le cortaba el rostro con un arma punzo cortante a la señora N. R. R., por lo que la declarante cogió una silla y .se lo aventó por lo que lo soltó a la señora y se fue dejándolos ensangrentado, posteriormente el personal de serenazgo se apersonó con quienes también se puso malcriado faltándole el respeto y los condujeron al hospital Ramos Guardia; al ser preguntado de si observó el objeto con el que fue lesionada, dijo que no pudo observarlo porque se encontró agachada, pero pudo sentir las punzadas que le daba.

Informes Periciales:

- Dictamen Pericial Forense de Examen Toxicológico 691/16, emitido por el SO XPNP Á, cuya conclusión señala que A. J.N. de C. dio resultado negativo en el examen toxicológico y estado Normal en el de dosaje etílico (con 0.0 g/l).
- Informe Pericial de dosaje Etílico 683/16 emitido por el Mayor PNP J, cuya conclusión señala que el examinado D. que dio resultado de dosaje etílico: normal (con 0.56 g/l).
- Informe Pericial Forense de Toxicología 694/16 del perito CAP PNP A, cuya conclusión señala: que las muestras de la examinada N que dio como resultado de dosaje etílico: normal (con 0.0 g/l).
- Oralización del Acta de Recepción de Muestras de orina para examen de dosaje etílico, realizado el 02/05/2016 por la DEPCRI, a horas 00:30 sobre la hora de extracción de la muestra para el dosaje etílico y el tiempo transcurrido desde el hecho ilícito y la toma de muestra.

5.ALEGATOS DE CIERRE:

5.a) Ministerio Público. - Refiere haberse acreditado suficientemente el ilícito atribuido al acusado, con los medios probatorios actuados en el juicio oral, reiterando la tipificación principal y alternativa, así como su pretensión civil y penal en cada caso.

5.b) Defensa Técnica del acusado: Sostiene que la reacción iracunda de su patrocinado no puede ser interpretado como una tentativa de Homicidio Calificado; que no agredió a las agraviadas, ni utilizó el instrumento punzo cortante, sino únicamente se defendió de la agresión de las féminas. Todo fue preparado para hacerlo responsable de un delito que no cometió.

6.AUTODEFENSA: El acusado no concurrió a la última sesión del juicio oral.

I.FUNDAMENTOS:

2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas Estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material. probatorio aportado en la investigación.

2.1 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos / Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en i el artículo 2o numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada ‘ inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la . absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; siendo valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.

2.2. Análisis del caso concreto:

Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como como delito contra la vida, el cuerpo y La salud, en su modalidad de Homicidio Calificado en grado de Tentativa, previsto en el artículo 108, inciso 1 del Código Penal, concordante con él; artículo 106 (tipo base) y el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, la forma alternativa se tipificó los hechos como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de Tentativa, previsto en el artículo 106, concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes.

Dichos dispositivos, prescriben:

Artículo 106: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. Artículo 108, inciso 1): “Será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo

cualquiera de las circunstancias siguientes: ...1) Por ferocidad”.

Artículo 16: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Consideraciones sobre el delito de Homicidio Simple y Calificado.

En cuanto al delito de Homicidio Simple, el bien jurídico protegido viene a ser la vida Humana independiente, uno de los valores o bienes jurídicos más importantes de la persona humana y fuente de todos los demás tutelados por la ley penal sustantiva.

El comportamiento típico consiste en matar a otro y este resultado puede producirse a través de una acción u omisión; en cuanto al medio que se pueda emplear para este fin, no existe ninguna restricción, lo que significa que admite todo medio o instrumento que sea idóneo y eficaz para quitar la vida a otro; así como también el sujeto activo y pasivo pueden ser cualquier persona, con excepción de aquellos sujetos cualificados que requieren determinados tipos penales específicos.

Asimismo, la jurisprudencia al ocuparse del análisis de este delito ha señalado que “... en principio el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, desde que comienza hasta que se extingue. Así también es preciso señalar que la conducta típica consiste en matar a otro, es decir causar la muerte a otra persona, o dicho de otro modo en quitarle la vida a otro ser humano; entendiéndose -ya que el tipo penal no hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro- que su perpetración puede

realizarse por acción u omisión. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) para consumar el hecho punible, teniendo cabida por tanto todos los actos dirigidos por la conciencia del autor para la producción del resultado muerte. El delito de Homicidio simple, es un tipo de injusto que no especifica el modo, forma, ni circunstancia de ejecución, limitándose a exigir la producción de un resultado - en este caso la muerte- sin indicar cómo o de qué manera debe arribarse a dicho resultado; lo único que se exige es la idoneidad del medio utilizado para originar el resultado dañoso. Sin embargo, ello no implica que, en materia penal, tales formas, circunstancias o medios empleados resulten irrelevantes, toda vez que estos devienen en importantes al momento de graduarse la pena...”¹ También la doctrina y la jurisprudencia señalan que se requiere el nexo causal que permita comprobar que ese resultado

Sentencia de fecha 02-05-2012, Exp N°18707-2011, fundamento quinto, 28 Juzgado Penal de Lima. (muerte) puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor; así según la teoría de imputación objetiva, para atribuir responsabilidad penal a un agente se requiere que su conducta (acción u omisión) haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, para producir la muerte de la persona; y, finalmente, debe determinarse que el delito de Homicidio requiere como elemento subjetivo el dolo, esto es la conciencia y voluntad del agente para quitar la vida del agraviado, a partir de lo que se denomina como el *ánimus necandi* (ánimo de matar) la que debe ser apreciado a partir de los actos o comportamientos del agente y las circunstancias que rodean el hecho y ello debido a que no es posible conocer la vida mental de las personas, con el grado de aproximación que exige el derecho penal, sin el auxilio de una atenta observación y un método de examen de la forma como los pensamientos y sentimientos se manifiestan a través de la conducta de agente. Asimismo, el delito de Homicidio puede adquirir una forma agravada cuando concurre cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 108 del Código Penal. En este caso, se ha invocado la agravante prevista en el inciso .1), esto es, cuando la muerte de la persona sea por ferocidad.

Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Sobre los hechos probados y no controvertidos:

De lo actuado en el juicio oral y del análisis integral de los medios probatorios, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:

1. Está probado, que el 01 de mayo del 2016, a horas 19 aprox., las agraviadas A. J. N. de C. y N. D. R. R. se encontraban reunidos con doña E. D. C. Q. en la tienda de esta última, ubicada en la ex Av. Tarapacá, frente al grifo Valex- Huaraz;

estando probado también que, en esos precisos momentos, el acusado D. M. C. M. transitaba con dirección a su domicilio que está ubicado a unos metros su en la misma avenida. Así fluye de las declaraciones de las agraviadas, los testigos examinados en el juicio oral y así ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos y la diligencia de Constatación Domiciliaria de D. M. C. M.

2. Está acreditado también que mientras las mencionadas personas

se encontraban conversando en dicha tienda, apareció caminando el acusado D. M. C. M. con dirección a su domicilio (ubicado a unos metros del lugar donde se encontraban las agraviadas), profiriendo a viva voz la frase: “viejas concha sus mares, les voy a matar”. Ello fluye de la declaración de la agraviada N. D. R. R., quien ha señalado que el día y hora de los hechos, cuando se encontraban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D. diciendo "... viejas concha sus mares, les voy a matar”, por lo que inclusive, A le dijo “pasa, pasa joven...”; en ese mismo sentido ha señalado la agraviada A. J. N. de C., quien ha señalado "... cuando estaban sentadas, de repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M. C. M. quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando...”; en el mismo sentido la testigo E. D. C. Q., ha manifestado que “...su persona, F. y N. estaban sentadas en su tienda cuando el joven Pocho vino de abajo mentándoles la madre “viejas concha sus madres les voy a matar”, F le dijo pasa, pasa joven y P se fue a su casa...”; y finalmente la testigo presencial J, ha señalado “...cuando regresaba a su domicilio, vio a D. insultando a las tres señoras con palabras soeces”; todos estos testigos dan cuenta

que efectivamente el acusado fue quien inicialmente apareció caminando con dirección a su domicilio y profirió insultos a las agraviadas con expresiones evidentemente subidos de tono y con de contenido amenazante.

3. Está probado que el acusado, en la misma fecha y hora antes señalada, y luego de expresar a viva voz las expresiones amenazantes, se dirigió a su domicilio e inmediatamente regresó hacia las agraviada expresando los mismos términos amenazantes e irrumpió en la tienda donde se encontraban las agraviadas A. J.

N. de C. y N. D. R. R. y la testigo E y procedió a agredirlos físicamente; lo cual ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios:

La declaración de la agraviada N. D. R. R. al ser examinada en el juicio oral ha manifestado que el mismo día y hora de los hechos, D volvió y una señora que estaba más abajo, dijo: ay doña

Norma, viene con cuchillo, métete a tu casa”, ellas le hicieron caso, pero D. entró forcejeando la puerta, le dio con un cuchillo negro a A. y luego le dio con el cuchillo a la declarante en su frente y cabeza, haciéndole una cruz; la declarante se arrinconó hacia el caño, escuchó que el acusado decía “concha sus mares, les voy a matar viejas”, no vio más porque estaba agachada sangrando. A le lanzó una silla diciendo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual D salió, cerraron la puerta y regresó diciendo “les voy a matar”, empujó la puerta y la rompió los vidrios. Luego llegó el Serenazgo, les llevaron al hospital donde el joven estaba furioso y seguía diciendo “vieja concha tu mare te voy a matar”; en tanto que la agraviada A. J. N. D. C. ha manifestado que cuando seguían conversando, sin tomarle importancia a los insultos y amenazas del acusado, en ese momento una señora desconocida comenzó a gritar diciendo “éntrense adentro que viene con su cuchillo”, por lo que se metieron a la casa —pudiendo cerrar una de las hojas de la puerta pero no la otra, fue cuando el acusado empujó una hoja de la puerta en la cual sintió que le daba dos puñaladas en la cabeza, se quería desmayar diciendo que ha llegado hasta él ;eso, ahorita ya me muero, en esos momentos voltea y ve que este señor le cortaba el rostro con un arma punzo cortante a la señora N. R. R., por lo que la declarante cogió una silla y se lo aventó por lo que lo 1 soltó a la señora y se fue dejándolos ensangrentado, posteriormente el personal de serenazgo se apersonó con quienes también se puso malcriado faltándole el respeto y los condujeron al hospital Ramos Guardia; igualmente la testigo E. D. C. Q., en torno a este extremo ha señalado que escuchó una voz diciendo “vuelve con su cuchillo, escóndanse”, por lo que entraron a la tienda y trataron cerrar la puerta, pero no pudieron porque los sacos de mote que vendía N estaban afuera. F (A) empujaba la puerta para que P no pase, quien decía “ahora les mato”, empujó la puerta y entró, clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de F (A.), quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de Norma, quien quiso defenderse, pero no pudo; la declarante y F (A) se defendieron lanzándole sillas a P, le sacaron y trancaron la puerta, pero regresó con fuerza y empujó con su mano, cortándose con el vidrio. P regresó con su tía y su esposo diciendo que ellas acuchillaron a su sobrino, cuando llegaron los agentes de Serenazgo Id detuvieron; y, finalmente, la testigo J

K, ha referido que en la fecha y hora de los hechos luego de los insultos del acusado, éste se fue a su casa que está a unos metros, volvió a salir y desde su puerta vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las -señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble.

La puerta estaba medio abierta, por lo que su persona avanzó por el medio de la pista y vio que D. atacó con el cuchillo a N., les insultó y les dijo que las iba a matar, por lo que llamó a Serenazgo y a la policía. Luego vio que D. salió de la tienda ya que las señoras le llegaron a empujar y cerraron la puerta, pero D. pateó y golpeó la puerta, se hirió con el vidrio y empezó a sangrar. Se fue a su casa a

dejar el cuchillo y regresó con su familia, insultando a las señoras, momento en el cual llegaron los serenos, con quienes Di se puso faltoso, les agarró a patadas, le redujeron y le metieron a la fuerza al carro.

4. En el juicio oral también ha quedado acreditado que, en la fecha y hora de los hechos como consecuencia de la agresión, tanto las agraviadas como el mismo acusado, resultaron con las lesiones siguientes:

Según el Certificado Médico Legal N°3805-V de fecha 02-05- 2016, la agraviada A. J. N. de C., presentó una herida cortante de 8 cm en forma de L, en la región parietal derecha con hematoma circundante; concluyendo que presentó lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante, mereciendo una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de siete.

Según el Certificado Médico Legal 3806-V, la agraviada N. D.R. R.; quien presentó: apósitos que cubren en mi cara derecha en su tercio medio y superior; herida cortante de 1 cm x 0.1 cm en falange distal del III dedo de la mano derecha en su cara cubital, al estar en la parte interna, normalmente constituye mecanismo de defensa, está herida fue producida por un agente cortante; asimismo se indica que dicha paciente presentó en el examen físico: herida cortante en mi cara derecha en "V" con signos de sangrado activo, herida cortante de cuero cabelludo con sangrado activo; concluyendo así que presentó: signos de lesiones corporales traumáticas . recientes ocasionadas por agente cortante, otorgando dos días de atención "facultativa por siete días de incapacidad médico legal. El certificado médico legal 6749- PFAR de fecha 11/08/2016 constituye una ampliación del reconocimiento médico N°003806-V, por lo que teniendo éste certificado y la vista la historia clínica emitida por el Centro médico del doctor R, se concluye que: procede la ampliación de la asistencia facultativa y de la incapacidad médico legal a 3 días de atención facultativa y a 10 días de incapacidad médico legal; Finalmente se tiene el certificado médico legal 1080- PFAR de fecha 07/02/2017 constituye un post facto de ampliación (de los RML 003806-V y 006749-PF) a solicitud de la fiscalía para determinar si existía deformación del rostro, para lo cual usó los certificados médico legales previos, donde se evidenció: Cicatriz Lineal, hipotrófica, hipercrómica de 7cm x 2cm en región frontal, zona lateral derecha que comprende los primeros 1.5 cm por encima de la línea de implantación del cabello; por lo que concluye que la peritada presenta: señal permanente que es visible a la distancia social y que constituye deformación de rostro grave.

Finalmente se tiene el Reconocimiento Médico Legal 03804-V de fecha 02/05/2016, practicado al acusado D.M.C.M ; de la revisión del formato de atención de emergencia, presentó lesiones como una tumefacción de 4 cm x 3 cm x 0.5 cm en región nasal, con estigmas de sangrado; de 4 cm x 3 cm x 0.5 en región malar derecha; 3cmx1cmx0.5cm en región malar izquierda; Herida cortante de 1 cmx0.3 cm en región temporal derecha con sangrado activo; herida punzocortante

de 3cmx0.5cm en región dorsal de mano derecha; herida cortante en 1cmx 0.2 cm en falange media del iii dedo de mano derecha dorsal; Excoriaciones lineales de 10 cmx0.5 en región de epigastrio, de 4 cm en región supraclavicular derecha; equimosis rojizas múltiples de 7cmx5cm en región pectoral izquierda; excoriación por fricción de 4 cm x3cm en 1/3 distal < de antebrazo izquierdo cara posterior; excoriación lineal de 1.5 cm en región dorsal zona lateral izquierda de nariz; por lo que concluyó: lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente punzo cortante, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico. Precisa que las tumefacciones fueron ocasionadas con agente contuso; las escoriaciones lineales por sus características fueron ocasionadas por mecanismo de deslizamiento de un agente; las equimosis por agente contuso.

5. Asimismo, en el juicio oral, ha quedado acreditado que las agraviadas y el acusado, se encontraban en estado de ecuanimidad, al no haber ingerido ningún tipo de sustancia tóxica ni alcohólica. Así fluye del Dictamen Pericial Forense de Toxicología N°691/16, cuya conclusión señala que A. J. N. de C. dio resultado negativo en el examen toxicológico y estado Normal en el de dosaje etílico (con 0.0 g/l); y, el Informe Pericial Forense de Toxicología N°694/16, cuya conclusión señala: que las muestras de la examinada N dieron como resultado de dosaje etílico: normal (con 0.0 g/l). Asimismo, en el juicio oral ha quedado acreditado que el acusado D, se encontró en estado etílico, conforme al Informe Pericial de Dosaje Etílico 683/16, cuya conclusión señala que el examinado D. que dio resultado positivo para dosaje etílico (con 0.56 g/l); con la precisión de que las muestras fueron recabadas aproximadamente 05horas después conforme al Acta de Recepción de Muestras de orina para examen de dosaje etílico, realizado el 02/05/2016 por la DEPCRI, a horas 00:30.

6. Consiguientemente, los medios probatorios antes mencionados, dan cuenta que el autor de las lesiones presentadas por las agraviadas fue el acusado D, por lo siguiente:

En primer término, quien inició la agresión fue precisamente el acusado D. M. C. M., quien al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas le profirió una expresión amenazante y evidentemente cargada de agresividad como es “viejas concha sus mares, les voy a matar”, conforme lo han expresado de modo uniforme y categórico las agraviadas A. J. N. de C. y N. D. R. R. y ha sido corroborado con la declaración de los testigos presenciales E y J, quienes también han narrado de cómo el acusado -antes de agredir físicamente a las agraviadas-, les insultó utilizando palabras soeces; y, en segundo término, el mismo acusado; luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros), salió y se dirigió hacia las agraviadas, en estos precisos momentos, las agraviadas son advertidos por una voz femenina que decía “ay doña N, viene con cuchillo, métete a tu casa” (según indica la agraviada N), “éntrense adentro que viene con su cuchillo” (según A), “vuelve

con su cuchillo,, escóndanse” (según E), por lo que las agraviadas haciendo caso a esta voz que les alertaba cerraron una hoja de la puerta de la tienda y el otro no porque habían cosas que lo impedían, en esos momentos aparece el acusado profiriendo la expresión ““les voy a matar” o “ahora les voy matar” (según expresión de las mismas agraviadas y las testigos presenciales); luego empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior e inmediatamente, se fue contra la agraviada A y le dio dos puñaladas en la cabeza, con el cual le deja indefensa, luego se dirige contra N a quien también le propina cuchillazos en la cara; luego las agraviadas ' portando las sillas que habían en el interior de la tienda golpearon al acusado para retirarlo e inclusive para la agraviada A., cuando le lanzó una silla le dijo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual cerraron ¡a puerta, mientras el acusado continuaba diciendo "les voy a matar”, empujando y golpeando la puerta, logrando romper los vidrios de la misma; y, finalmente; llegó el Serenazgo, quienes trataban de apaciguar al acusado y cuando intentaron conducirlo al vehículo se mostró no sólo renuente sino agresivo y furioso contra los serenos y no obstante ello lograron reducirlo y conducirlo al hospital junto a los agraviadas, donde el acusado continuaba furioso y seguía repitiendo las mismas frases anteriormente señaladas; así lo han señalado también los testigos A y D quienes en su condición de Agentes del Serenazgo de Huaraz, llegaron i al lugar de los hechos inmediatamente después de ocurrido los hechos y así se corrobora con el Acta de Serenazgo N°002995, donde se indica que se observó a dos mujeres con heridas ensangrentadas en la cabeza y un sujeto masculino en estado de ebriedad con heridas en la mano, quien se puso agresivo con el personal de Serenazgo, siendo identificado como D y las mujeres como N. D. R. y A. J. N. de C.

7.Respecto al medio empleado para generar ¡as lesiones en las agraviadas, fue por el uso de un arma punzo cortante (cuchillo).

Así lo ha precisado el perito médico A.R.C.A, autor de los Certificados Médicos N°3805-V (de A. J. N. de C.) y N°3806-V (de N. D. R. R.) y ha señalado que las lesiones que presentaron cada una de las agraviadas son de naturaleza cortantes y que han sido realizadas por un agente cortante, ello corrobora el dicho de las mismas agraviadas A. y N. quienes también de manera clara, uniforme y coherente han manifestado haber observado que el acusado les agredió portando 'un cuchillo, como también lo ha corroborado la testigo presencial EDC. al indicar claramente q ue el acusado “empujó la puerta y entró, clavó dos veces ei cuchillo en la cabeza de F, quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de N, quien quiso defenderse pero no pudo”; corroborado también con la versión de la también testigo presencial J.K.M. Torre al indicar que “vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble...”; lo cual también concuerda con el examen de la perito de parte K.I.P , autora del

informe Pericial Médico Forense N°075-2016-JUS/DGP/DDLIMA norte, quien al ser examinada ha señalado claramente que No descarta que el objeto causante de las lesiones que presentó N fue un cuchillo. Así, no existe margen de duda para concluir que las lesiones descritas en los certificados médicos fueron ocasionados a través del uso de un arma punzo cortante -cuchillo, el cual, si bien no ha sido incautado, sin embargo, su preexistencia y su uso ha sido establecido a partir de las declaraciones testimoniales y las pericias médicas mencionados.

8. Respecto al lugar donde se produjo el acto de agresión, fue en el interior de la vivienda de propiedad de la testigo E.D.K, ubicado en la, ex Av. Tarapacá, frente al grifo Valex-Huaraz.

Ello ha sido precisado de manera clara por las agraviadas y las testigos presenciales; lo cual también ha sido corroborado con la diligencia de reconstrucción de los hechos, donde se ha apreciado que las agraviadas han señalado el lugar exacto donde fueron agredidas, conforme se corrobora con el Acta de Constatación Policial donde se ha descrito la existencia de sillas, las manchas de sangre en el piso, así como la existencia de un lavadero, lo cual también se corrobora con la Visualizaron del DVD que contiene al Diligencia de Reconstrucción realizado por el Ministerio Público, donde se ha apreciado claramente que los actos de agresión física proferidos a las agraviadas fueron realizados en el interior de dicho domicilio; siendo también corroborado con la declaración del testigo G, quien participó en la diligencia d Constatación Policial.

Sobre la tipificación del hecho ilícito como delito de Homicidio y la “Ferocidad” invocada como agravante.

9. El Ministerio Público desde la formulación desde sus alegatos de inicio y al concluir con su alegato de clausura, ha señalado que el acusado: a) Ha obrado con la intención de matar a las agraviadas al haberle proferido cuchillazos en la cabeza, expresando en todo momento a viva voz su intención de matarles; y,

b). Que, ha obrado con ferocidad, al haber atentado contra las agraviadas portando un cuchillo, enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante de E.C., lo que viene a ser un motivo fútil que no justifica la agresión de las agraviadas. Frente a ello la defensa del acusado ha señalado que si bien su patrocinado reaccionó y se defendió de una manera iracunda fue motivado por la agresión de las féminas y ello no puede ser considerado como una agravante para calificarlo como ferocidad, porque además se encontró en estado de ebriedad.

Respecto al punto a).- Se ha señalado líneas arriba que el delito de Homicidio requiere como elemento subjetivo el dolo, esto es la conciencia y voluntad del agente para quitar la vida del agraviado, a partir de lo que se denomina como el *ánimus necandi* (ánimo de Matar) la que debe ser apreciado a partir de los actos o

comportamientos del agente y las circunstancias que rodean el hecho y ello debido a que no es posible conocer la vida mental de las personas, con el grado de aproximación que exige el derecho penal, sin el auxilio de una atenta observación y un método de examen de la forma como los pensamientos y sentimientos se manifiestan a través de la conducta de agente.

En el presente caso, si en el juicio oral se ha acreditado que el acusado, en un primer momento al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas profirió una expresión amenazante y cargado de agresividad y, en 'un segundo momento, el mismo acusado, luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros), salió portando un cuchillo y se dirigió hacia las agraviadas profiriendo nuevamente expresiones como “ahora les voy matar”, empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior y propinó dos cuchillazos en la cabeza a la agraviada A.J.N , dejándola indefensa y después dirigirse contra N.R.R. a quien también le propina cuchillazos en la cara; frente a! cual las agraviadas se defendieron portando las sillas, mientras el acusado continuaba diciendo “les voy a matar”, empujando y golpeando la puerta y rompiendo los vidrios de la misma con el fin de seguir agrediendo mostrándose furioso y repitiendo las mismas frases anteriormente señaladas, esto es la de quitar la vida a las agraviadas.

Consiguientemente, es evidente, que el acusado desde un primer momento tuvo la intención no sólo de agredir físicamente a las agraviadas, sino la de quitarles la vida, pues sólo así se explica una reacción cargado de una alta dosis de agresividad y de violencia de parte del acusado contra las agraviadas, quien -como se ha indicado- primero lanzó amenazas para luego dirigirse a su domicilio y proveerse de un cuchillo y luego con la misma furia introducirse de manera violenta en el domicilio de las agraviadas e impactarles directamente en la cabeza los “cuchillazos”, pronunciando en todo momento y a viva voz su intención de matarlos. Así, la actitud del acusado mostrado desde un primer momento, las amenazas de muerte proferidas a viva voz y en reiteradas ocasiones inclusive después de haberlos dejado en estado de indefensión con el ataque, por el modo y forma del ataque en todo momento violento y cargado de agresividad, por el empleo de un instrumento (cuchillo) que al ser utilizado bajo las circunstancias descritas otorga una alta peligrosidad para la vida de las personas y finalmente, por haberse dirigido el ataque o los cuchillazos directamente contra un órgano (cabeza) que se torna susceptible frente a un instrumento punzo cortante sumado a la alta dosis de agresividad del agente, es perfectamente razonable concluir porque el acusado tuvo la intención de terminar con la vida de las agraviadas.

Refuerza a esta conclusión, los señalado por el perito psicólogo W, autor del protocolo de pericia psicológica 10266-2016 PSC practicado a D.M.C cuya conclusión señala que presenta: personalidad compulsivo - puritano y colérico y que estas características tiene que ver con las formas aprendidas de actuar y su

escasa habilidad de controlarse, ya que al ser compulsivo, tiende a repetir muchas cosas y tener características paranoides, siente que conspiran contra él, presenta ambivalencia entre obediencia y desafío, instintos e impulsos fuertes, muestra actitud defensiva, entre otros, para indicar finalmente que una persona con este tipo de personalidad, al entrar en adrenalina y cólera, reacciona de forma impulsiva, primitiva, se nubla, pone barrera a los pensamientos y que se agudiza con la ingesta de alcohol ya que su agresividad puede ser liberada de un modo descontrolado.

Respecto al punto b).- La jurisprudencia penal en sus reiterados pronunciamientos ha señalado que la Ferocidad alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar [Ejecutorias Supremas del 27-05-1999, N°2343- 99/Ancash; del 22-01-1999, N° 4406- 98/Lima], Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas del 12-01-2004)N°2804-2003/ Lima Norte; 21-01-2005, N°3904-2004/ La Libertad; y, 09-09- 2004, N°1488-2004]. Finalmente, un último pronunciamiento señala que “1) La circunstancia de ferocidad, como tal, pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente -a su esfera subjetiva y personal-, en cuya virtud el agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana Requiere que el motivo o la causa de la muerte de una persona sea (i) de una naturaleza deleznable -ausencia de Motivo o móvil aparentemente explicable-(ii) despreciable -instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o /inhumanidad en el móvil-, o (jii) que no sea atendible o significativo el móvil es / insignificante o fútil-2 (subrayado es nuestro).

Estando a lo señalado, del análisis de todos los medios probatorios actuados en el juicio oral, es de concluir que en el presente caso no se ha configurado la circunstancia agravante de Ferocidad; pues si bien la representante del Ministerio Público, ha señalado en un primer momento que la conducta ilícita del acusado no tuvo motivo ni causa justificable, también luego al formular los alegatos de cierre ha señalado que el acusado actuó enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante a la que venían ocupando las agraviadas, imputación que no ha sido negado por la defensa del acusado; por tanto, teniendo en consideración que la jurisprudencia ha señalado que la Ferocidad, para ser tal requiere que el motivo o la causa de la muerte sea: deleznable (ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable), despreciable (instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en el móvil) y/o que el motivo no sea atendible o significativo (el móvil es insignificante o fútil); los que no se presentan en el presente caso; sin embargo, la reacción iracunda del acusado (como indica su abogado defensor) con una alta dosis de agresividad, se habría debido por el enojo que le causó el ladrido de unos perros, haciendo que profiera amenazas de muerte a viva voz contra las agraviadas y luego materializarlo con una agresión directa empleando un instrumento punzo cortante (cuchillo), que

se desbordó por el tipo de personalidad impulsivo que presenta y el estado de ebriedad en la cual se encontraba (según el Certificado de Dosaje Etílico N°683/16) que motivó la liberación de su agresividad descontrolada (como lo ha indicado el perito psicólogo T.V autor del peritaje psicológico N°10266- PSC); por lo que, este colegiado, estima que estos indicadores no constituyen elementos que configuran la ferocidad, sino son evidencias que revelan el ánimos necandi y el proceder doloso del acusado; por lo que debe responder por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, previsto en el artículo 106 concordado con el artículo 16 del • Código Penal.

Sobre los argumentos de defensa del acusado.

10.Conforme fluye de los alegatos de inicio y de cierre, la defensa del acusado ha realizado una serie de cuestionamientos en cuanto a la obtención de los medios probatorios y las presuntas inconsistencias que presentan: Así ha señalado lo siguiente:

a) Que, el acusado el día de los hechos no estuvo transitando sólo, sino en compañía de su menor hijo, por lo que no pudo expresar las frases y las amenazas que se le atribuye y menos agredirá las féminas. Al respecto debe señalarse que ésta constituye únicamente la versión del acusado, ya \ no ha sido objeto de corroboración con ningún medio probatorio; y, si bien en la diligencia de reconstrucción el acusado efectuó una recreación sobre / el modo y forma de cómo transitaba con su menor hijo, en pero se ha / verificado que ello fue sólo su propia versión.

b) Otro argumento de defensa, indica que en ningún momento utilizó un I elemento punzo cortante (cuchillo) para lesionar a las agraviadas y si bien ' las agraviadas presentaron lesiones ello fue ocasionado por haber sido golpeados contra la puerta y los vidrios que se rompieron en instantes que se defendía de la agresión de las agraviadas; tal versión ha quedado desbaratado por las agraviadas y las testigos presenciales quienes de modo uniforme han señalado que el acusado atacó directamente contra las agraviadas utilizando un cuchillo, con el cual les propinó los “cuchillazos” en la cabeza a las agraviadas; como ha sido suficientemente acreditado en el juicio oral, y ha sido corroborado con las tomas fotográficas de las lesiones que presentaron cada una de las agraviadas, los cuales no sólo han perennizado la lesiones, sino también ilustran el tipo de lesiones cortantes que presentaron las agraviadas.

c) Asimismo el acusado ha señalado que en ningún momento ha ingresado al interior del domicilio donde se encontraban las agraviadas; sin embargo, los medios probatorios actuados en el juicio oral, han demostrado que el acusado logró ingresar al ambiente donde se encontraban las agraviadas, lo cual inclusive ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos,

donde las agraviadas claramente han recreado sobre el modo y forma que penetró al domicilio de las agraviadas.

d) Finalmente, la defensa del acusado ha señalado que quienes dieron inicio a la agresión fueron las agraviadas y que el acusado únicamente se defendió del ataque; que la atribución de los hechos ha sido preparada para perjudicarle al acusado. Al respecto debe señalarse que NINGUNA de estas aseveraciones tienen algún respaldo probatorio pues si bien se ha verificado que el acusado resultó con diversas lesiones (según consta en su certificado médico), también es verdad que ello ha obedecido a la defensa emprendida por cada una de las agraviadas frente al ataque del acusado como lo han expresado claramente en el juicio oral las agraviadas y los testigos presenciales.

Consiguientemente, los argumentos esbozados por la defensa del acusado deben ser tomados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

En este contexto, existen medios probatorios directos suficientes que acreditan la configuración de todos los elementos objetivos del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, al haberse verificado un atentado contra la vida de las agraviadas, mediante el empleo de un arma punzo cortante (cuchillo); y, a nivel subjetivo el *ánimus necandi* y el *dolo*, esto es que el autor de los hechos, actuó con conciencia y voluntad de quitar la vida a las agraviadas, el cual no se consumó por la defensa y resistencia oportuna de las agraviadas para repeler el ataque del acusado; surgiendo así su responsabilidad penal por no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente resulta pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo penal.

2.4. Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La • v > determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, ' * aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.

Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a

etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.

En el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 106 del Código Penal que prevé la pena privativa de libertad de no menor de seis ni mayor de veinte años consiguientemente, si bien el acusado cuenta con antecedentes penales, conforme al oficio 4702-2106 RDJ-CSJN-PJ. el cual informa que el acusado D.M.C.M. sí registra antecedentes: por micro comercialización de drogas - no rehabilitado y por lesiones graves - rehabilitado; sin embargo, ello no configura algún supuestos de habitualidad ni de reincidencia, que además no ha sido invocado por el Ministerio Público; por lo que la pena ha de determinarse dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral c) del mismo Código, que en este caso va de seis a diez años con seis meses (aproximadamente) de pena privativa de libertad.

Por otro lado, el artículo 16 del mismo código, prescribe que "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, Sin consumarlo, i El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente ía pena"; por / consiguiente, teniendo en consideración que la tentativa constituye una atenuante / privilegiada, corresponde aplicar la disminución prudencial de la pena y por debajo: 7 del. Mínimo legal.

Finalmente, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su oficio o posición que ocupe en la sociedad, así como su cultura y costumbres; y, que en este caso, el acusado D.M.C.M. es habitante de la zona urbana, con grado de instrucción superior, de ocupación mecánico, es conviviente con dos menores hijos, según fluye de sus generales de ley; por lo que este colegiado estima que la pena a imponerse debe ser impuesta conforme a los criterios de lesividad, responsabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV, Vil y VIII del TP del Código Penal; por lo que teniendo en cuenta el grado de realización del delito, la pluralidad de los agraviadas y el modo y forma en que se produjeron los hechos y la peligrosidad del agente (como se indica más adelante), el colegiado estima en imponerle la pena privativa de libertad de cuatro años con seis meses.

No está demás señalar que de la interpretación de lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, se advierte que la ejecución de la pena -por regla general- es de carácter efectivo; sin embargo, es facultad del juzgador disponer la suspensión de la ejecución de pena, bajo determinados requisitos que expresamente se encuentran

establecidos por Ley, como son: 1) Que la condena se refiere a-pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permita inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Al respecto debe señalarse que la jurisprudencia penal de la Corte Suprema, ha señalado que “La efectividad de una pena o su suspensión no se rige por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial; es decir, observar la peligrosidad del condenado, situación que se puede, advertir por la forma en que se ha ejecutado el hecho criminal...”³

En este sentido, considerando el modo y forma en que el acusado ha perpetrado el hecho ilícito, esto es: que reaccionó de una manera iracunda, con un alto grado de agresividad, profirió a viva voz las amenazas de muerte y que luego inició la ejecución de tal amenaza, proveyéndose de un cuchillo de su domicilio para luego dirigirse hacia las agraviadas con una clara intención de atacarlas y atentar contra la vida de las mismas, profiriéndoles los cuchillazos en la cabeza y expresando a viva voz las mismas amenazas de muerte como expresión de una agresividad descontrolada, que es propio de su tipo de personalidad impulsivo que presenta el acusado como lo indica el Informe Psicológico N°10266-2016- PSC; todo ello revela un alto grado de peligrosidad del encausado para la sociedad, siendo necesario que su resocialización sea realizado dentro del recinto penitenciario, tanto más si se tiene en consideración que cuenta con antecedentes penales por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves, como consta en el oficio N°4702-2106 RDJ- RN N°3323-2009-Lima Norte. CSJN-PJ.; por lo que, la pena concreta determinada debe ser cumplida con el carácter de efectiva.

2.4. De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.

En este sentido artículo 93 del Código Penal; señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es evidente que con las acciones desplegadas por el acusado como el autor del hecho

ilícito se ha puesto en peligro el bien jurídico vida de las agraviadas, sin embargo su grado de realización quedó en tentativa, generando daños físicos en la persona de las agraviadas conforme a los certificados médicos, así como un daño emocional generada en las agraviadas: N (constituida en Actor Civil) quien según el Protocolo de Pericia Psicológica N°4552-2016-PSC presentó un cuadro depresivo grave compatible con los hechos motivo de denuncia y que requiere de un tratamiento de larga duración para ayudarle a superar el cuadro de ansiedad, estrés y depresión y en el caso de la agraviada A.J.N.C. según el Protocolo de Pericia Psicológica N°6508-2016-PSC, presenta indicadores de afectación emocional por maltrato psicológico por parte de una persona con el uso de un cuchillo, recomendando psicoterapia para superar dicho afectación; así como también el lucro cesante y el daño emergente, al habersele privado o limitado para realizar sus actividades laborales y cotidianas, sin perder de vista que la misma agraviada N.D.R.R., según el Certificado Médico Legal N°1080- PFAR, se indica que la lesión padecida le dejó una señal permanente que es visible a la distancia social y como tal constituye deformación de rostro grave y concuerda con el informe médico presentado por el perito R.M.V.R.. Finalmente, en el juicio oral, se ha actuado también diversos ' Comprobantes de pago (Boletas electrónicas) girados a nombre de la agraviada N.D.R.R. por la compra de medicamentos y atenciones médicas, los que acreditan los gastos irrogados para su tratamiento y recuperación; y el caso de la agraviada A.J.N.C., se tiene el certificado médico N°3805-V donde se advierte también la lesión padecida; por lo que, dichos daños corresponden ser reparados por parte del , acusado a través de pago una suma de dinero, conforme a los grados de / responsabilidad establecidos, así como también en función a los criterios de lesividad y proporcionalidad del daño causado.

DECISIÓN:

2.5. Pago de costas. -

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser / establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del | vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia.

2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella,”. En el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de

darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad FALLAN:

1. **CONDENANDO** a D.M.C.M., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en Grado de Tentativa, previsto en el artículo 106, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de N.D.R.R. y de A.J.N. de C.
2. **IMPONEN** a D.M.C.M., la Pena Privativa de Libertad de CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con el carácter de efectiva, el cual será computado desde la fecha de su internamiento, toda vez que pesaba en su contra la medida de comparecencia con restricciones, con este fin **IMPARTASE** las requisitorias de Ley a nivel nacional-para su inmediata ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penal de esta ciudad.
3. **FIJAN** por concepto de reparación civil en la suma de CUATRO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado D.M.C.M. a favor de la agraviada A.J.N.C.; y, la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada Norma D.R.R.
4. **REMÍTASE** el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.
5. **DISPONEN** el PAGO de costas a cargo de la parte vencida, a ejecutarse previa liquidación y en ejecución de sentencia.

ABSUELVEN a D.M.C.M., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo 108, inciso 1), concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de Norma D.R.R. y de A.J.N. de C.

Consentida o ejecutoriada que sea en este extremo **ANULESE** los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso en ese extremo.

DESE LECTURA de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales. - A.L. (DD) J.V. A.H.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE	:	01679-2016-36-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA	:	V. V, I. M.
JURISDICCIONAL	:	2da. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
MINISTERIO	:	C. M, D. M.
PÚBLICO IMPUTADO	:	HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y OTRO
DELITO	:	R. R, N. D.
AGRAVIADO	:	N. D. C, A. J.

PRESIDENTE DE SALA SUPERIORES DE ESPECIALISTA	DE JUECES DE DE	:	M. C., M.F. : V. A, M. I. : L. R. S. P, J. L
		:	M. A. W.

Resolución N° 24

Huaraz, quince de julio

Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M, M (Directora de Debates) y J; interviniendo como parte apelante el sentenciado D a través de su defensa técnica, con la participación del representante del Ministerio Público - Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash - N. Y;

ANTECEDENTES; PRIMERO. -

Resolución Recurrída. Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 161, que fallan: CONDENANDO a D.M.C.M, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N.D.R.R y de A.J.N. de C ; IMPONIÉNDOLE la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con el carácter de efectiva; y FIJANDO la suma de CUATRO MIL SOLES a favor de la agraviada A.J. N. de C., y la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada N.D.R. Argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:

a) Está probado que el 01 de mayo 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, las agraviadas A y N, se encontraban reunidas con la persona de E en la tienda de ésta última, ubicada en la ex avenida Tarapacá, frente al grifo Valex - Huaraz; estando probado también que en esos precisos momentos el acusado D, transitaba con dirección a su domicilio ubicado a unos metros de la misma avenida; pues así fluye de las declaraciones de las agraviadas y los testigos examinados en el juicio oral,

como también ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos y de constatación domiciliaria de D.M.C.M

b) Así también, está acreditado que mientras las mencionadas personas se encontraban conversando en dicha tienda, apareció caminando el acusado con dirección a su domicilio, profiriendo a viva voz la frase “viejas concha sus mares, les voy a matar”, ello fluye de la declaración de la agraviada N quien ha señalado que el día y hora de los hechos cuando se encontraban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D diciendo “...viejas concha sus mares, les voy a matar”, por lo que inclusive, A le dijo “pasa, pasa joven...”; en ese mismo sentido ha señalado la agraviada A “...cuando estaban sentadas de repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando...”; en el mismo sentido, la testigo E ha manifestado que su persona, F y N estaban sentadas cuando el joven P vino de abajo mentándoles la madre “viejas concha sus madres, les voy a matar” ; F le dijo pasa, pasa joven y P se fue a su casa; y finalmente la testigo presencial J ha señalado “... cuando regresaba a su domicilio vio a D insultando a las tres señoras con palabras soeces... ”.

c) Por lo otro lado, está probado que el acusado en la misma fecha y hora señalada, luego de efectuar las expresiones amenazantes se dirigió a su domicilio e inmediatamente regresó hacia las agraviadas expresando los mismos términos amenazantes e irrumpió a la tienda donde se encontraban las agraviadas y la testigo E.D.C, procediendo a agredirlas físicamente, lo que ha sido acreditado con la declaración de éstas así como con la declaración testimonial de J; aunado a ello se ha probado las lesiones de la agraviada A.J.N. de C. con el Certificado Médico Legal N° 3805-V de fecha 22 de mayo 2016, asimismo, las lesiones de la agraviada N con el Certificado Médico Legal N° 3806-V de fecha 22 de mayo 2016; y sus respectivos certificados médicos ampliatorios.

d) Se ha acreditado en el juicio oral que el acusado D.M.C.M, en un primer momento al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas, profirió una expresión amenazante y cargado de agresividad, y, en un segundo momento, el mismo acusado, luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros) salió portando un cuchillo y se dirigió hacia las agraviadas profiriendo nuevamente expresiones como “ahora les voy a matar”, empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior y propinó dos cuchillazos en la cabeza a la agraviada A, dejándola indefensa, y después dirigirse contra N a quien también le propinó cuchillazos en la cara; frente al cual las agraviadas se defendieron portando las sillas, mientras el acusado continuaba diciendo “les voy a matar”, empujando y

golpeando la puerta y rompiendo los vidrios de la misma con el fin de seguir agrediéndoles mostrándose furioso y repitiendo las mismas frases.

e) No se ha configurado las circunstancia agravante de ferocidad, pues si bien la representante del Ministerio Público ha señalado en un primer momento que la Conducta ilícita del acusado no tuvo motivo ni causa justificable, también luego al formular los alegatos de cierre ha señalado que el acusado actuó enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante que venían ocupando las agraviadas, incriminación que no ha sido negada por la defensa técnica del acusado; por tanto, teniendo en consideración que la jurisprudencia ha señalado que la ferocidad para ser tal, requiere que el motivo o la causa de la muerte sea: deleznable (ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable), despreciable (instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en e-1 móvil) y/o que el motivo no sea atendible o significativo (el móvil es insignificante o furtivo); los que no se presentan en este caso; sin embargo, la reacción iracunda del acusado (como indica su abogado defensor) con una alta dosis de agresividad, se habría debido por el enojo que le causó el ladrido de unos perros, haciendo que profiera amenazas de muerte a viva voz contra las agraviadas para luego materializarlo con una agresión directa empleando un instrumento punzo cortante (cuchillo), que se desbordó por el tipo de personalidad impulsivo que presenta y el estado de ebriedad en la cual se encontraba (según el certificado de dosaje etílico) que motivó la liberación de su agresividad descontrolada (peritaje psicológico); por lo que, estos indicadores no constituyen elementos que configuran la ferocidad sino son evidencias que revelan el animus necandi y el proceder doloso del acusado; por lo que debe responder por el delito de homicidio en grado de tentativa.

Entre otros argumentos más detallados en la resolución que ha sido materia de alzada. Pretensión Impugnatoria. El sentenciado D a través de su defensa técnica, interpone recurso de apelación; contra la resolución detallada precedentemente; peticionado la nulidad de la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes argumentos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente
- b) Falta de motivación interna del razonamiento
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas
- d) Que, el Juzgado tampoco ha amparado principios básicos del nuevo proceso penal y por el contrario ha valorado incorrectamente la prueba actuada en juicio al momento de resolver, condenando indebidamente al ahora sentenciado, sin tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-116; además no se ha tomado en

cuenta ni mencionado los medios probatorios aportados por la defensa, y por qué cada uno de los mismos no causó convicción en el juzgador.

e) Entre otros argumentos más detallados en el recurso de apelación en referencia

TERCERO. -

Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá en acto público conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDOS DE LA SALA:

Consideraciones previas.

PRIMERO. - El principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.

Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o partícipe del mismo.

SEGUNDO. - Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen en el recurso de apelación, así mismo declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades

absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.

TERCERO.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guión dos mil trece- San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia", en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación, bajo el contexto reseñado.

Del tipo penal.

CUARTO. - El representante del Ministerio Público imputó al ahora sentenciado D.M.C.M., la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato por ferocidad (motivo fútil), en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo código, que establece: 108°. 1 "Será reprimido con pena privativa Libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Por Ferocidad". 16° "En la tentativa, el agente comienza la H ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"; y alternativamente como Homicidio Simple en H grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 106°, concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece textualmente: 106° "El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años". 16° "En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". Habiendo optado el Colegiado de primera instancia, por condenar al sentenciado aludido, por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa; siendo ello así, cabe hacer algunas precisiones sobre este delito.

4.1. Es de señalar que el artículo 106° del Código Penal en referencia, constituye el tipo básico del homicidio de donde se derivan otras figuras delictivas que han adquirido autonomía legislativa y sustantiva propia, al haber sido reguladas en

forma específica y con determinadas características (asesinato u homicidio calificado, parricidio, infanticidio, etc.). Para el caso en concreto es de citar al tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freire², quien señala respecto a la modalidad típica del delito de Homicidio Simple, que su realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo concreto que ésta entraña para la vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado "animis necandi" que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material.

4.2. Siendo esto así, para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados para consumar el hecho punible (como revólver, cuchillo, golpe de puño, etc.). Se trata por I tanto, de delitos que en la doctrina se denominan "tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar", en los cuales la Ley se limita solo a prohibir la producción de un' resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Es decir, estos tipos de injusto no especifican el modo, forma o circunstancias de ejecución, sino que se limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar cómo o de qué modo debe llegarse a dicho resultado, lo único que se exige es la idoneidad del medio para originar el resultado dañoso.

4.3. En otro aspecto, bien señalan Bramont-Arias Torres y García Cantizano, cuando afirman que, según la doctrina penal moderna, para que el comportamiento cumpla el tipo, se requiere no solo el nexo de causalidad, sino, además, que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Ello conlleva a considerar que el nexo de causalidad entre el resultado muerte y la acción u omisión no es suficiente para considerar a una conducta como típica. Se requiere, además, la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor. En este extremo entra a tallar la moderna teoría de la imputación objetiva para resolver los problemas que eventualmente pueden presentarse para el juzgador en un caso concreto. Esta teoría sostiene que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente, o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, trayendo como consecuencia el resultado letal.

4.4. Ahora bien, en el delito de homicidio simple el bien jurídico protegido es la vida humana de la persona, la misma que comprende desde su nacimiento hasta su muerte. Así, en nuestro sistema jurídico vigente la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico "vida" no interesa para catalogar como homicidio

simple a una conducta dolosa dirigida a aniquilarla, pues el hecho delictivo se presenta y se sanciona drásticamente debido a que la vida humana es un bien jurídico importantísimo que interesa proteger en forma inexorable de cualquier tipo de vulneración u ofensiva contra la misma.

4.5. Finalmente, respecto a la tentativa es de anotar que el artículo 16° del Código Penal establece: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Al respecto, el tratadista Javier Villa Stein³, indica que "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa"-, en tanto, Carlos Fontán Balestra⁴, señala que " Tentativa es el comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor.

Análisis de la Impugnación.

QUINTO.- Según la teoría del caso del representante del Ministerio Público, el día 01 de mayo 2016, a horas 19:00 aproximadamente, las agraviadas A y N, se encontraban en la tienda de E en la ex avenida Tarapacá, frente al grifo Valex - Huaraz; momentos en que el acusado D, pasó con dirección a su vivienda ubicada a unos metros en la misma avenida; diciendo “viejas conchesumadres”, lo cual fue ignorado por las agraviadas, continuando su conversación; luego el acusado, quien se habría encontrado enojado porque unos perros le ladraron del interior del inmueble colindante de E, regresó de su casa portando un cuchillo oculto en un trapo rojo, que fue visto por los vecinos, momentos en que una fémina no identificada gritó indicando “tengan cuidado”, por lo que, las tres mujeres se levantaron, trataron de cerrar la puerta de la vivienda sin conseguirlo porque afuera habían unos sacos de mote que vendía N; en ese instante, el acusado empuja la puerta e ingresa de forma violenta y acuchilla dos veces en la cabeza a la agraviada A, luego se dirige contra N que estaba cerca al caño, acuchillándole de arriba hacia abajo en la cabeza y la cara, diciendo que las iba a matar iniciándose un forcejeo entre N y el acusado D, en ese momento las otras dos mujeres (E y A) comenzaron a lanzarle sillas en la cabeza del acusado para repeler el ataque; finalmente, el acusado salió de la vivienda, mientras las agraviadas cerraron la puerta, el acusado golpea la puerta, rompiendo los vidrios y se retira tras lo cual las agraviadas llamaron a Serenazgo e intervinieron al acusado quien habla regresado acompañado de su tía Rosa Mejía Sal y Rosas para reclamarle a las agraviadas.

SEXTO. - Conforme al principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, el mismo que determina los alcances de la competencia de esta Sala Penal Superior; corresponde ceñirnos a los agravios expresados por el recurrente, revisando si los medios de prueba debatidos en juicio

oral, han sido debidamente valorados por los Jueces de primera instancia, en la sentencia materia de grado.

SÉPTIMO. - De la revisión del recurso de apelación que nos convoca, se verifica que el recurrente pretende la nulidad de la sentencia que condenó al acusado D.M.C.M. por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa; alegando, inexistencia de motivación o motivación aparente; falta de

motivación interna del razonamiento y deficiencias en la motivación externa justificación de las premisas. Por lo que, siendo ello así, debemos indicar lo siguiente:

7.1. Como se ha expresado, el recurrente alega inexistencia de motivación o motivación aparente; falta de motivación interna del razonamiento y deficiencias en la motivación externa, empero se advierte que tal alegato es muy genérico, ya que no precisa -en concreto- el vicio o defecto de motivación en el que habrían incurrido los Jueces de la causa, ni tampoco ha indicado cuál de los fundamentos o razonamientos expuestos en la recurrida habrían vulnerado alguna garantía fundamental; no obstante, este Tribunal ha revisado de manera minuciosa la sentencia venida en grado, así como los medios probatorios actuados en juicio oral, desprendiéndose que la sentencia recurrida se funda sobre la base de datos objetivos que se ventilaron en juicio tanto de manera individual, así como conjunta, donde en todo momento se respetó el procedimiento valorativo en base a las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2), del artículo 393° de la norma procesal penal; es decir, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación;; esto es, lo resuelto es la expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozados por el recurrente, carecen de sustento.

7.2. Así, se verifica que la sentencia materia de alzada en el punto I - ANTECEDENTES- ha consignado el itinerario del proceso, las pretensiones de los sujetos procesales, con la enunciación de los hechos, y las circunstancias objeto de la acusación fiscal; describiendo las pruebas testimoniales, periciales y documentales actuadas en juicio oral; en el punto II ha expuesto los - FUNDAMENTOS JURÍDICOS- indicando algunas consideraciones generales, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y la valoración de la prueba; delimitando además los hechos imputados y su calificación jurídica; así también, en este mismo punto, específicamente en el 2.3.2 se ha efectuado el análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral, efectuado un recuento de la actividad probatoria tanto de la parte acusadora como de la parte acusada (testimoniales, examen pericial, documentales), disgregado tanto los hechos probados no cuestionados así como los hechos controvertidos materia de análisis;

para luego, pasar a realizar el análisis de los medios probatorios actuados en juicio, y culminado ello, en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 efectuar un desarrollo sobre la Determinación judicial de la pena, la reparación civil, el pago de costas, y la ejecución Provisional de la sentencia condenatoria; para finalmente en el punto III -DECISIÓN- hacer mención expresa y clara de la condena impuesta contra D como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N y de A.

7.3. Siendo ello así, se constata una debida valoración de los medios probatorios - postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral- pues se ha explicitado los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados para que el Colegiado de primera instancia, sustente su decisión; así, se extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto en forma individual como conjunta, a efectos de establecer los hechos probados, argumentos que llevada a cabo la respectiva audiencia de apelación de sentencia, mantienen plena vigencia, especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados con prueba actuada en segunda instancia, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el iter argumentativo para la adopción del relato incriminador en contra del sentenciado, el mismo que ha sido debidamente afianzado en datos periféricos que los corroboran. En tal sentido, los fundamentos expresados en la apelada, son acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión.

7.4. En este sentido, la apelada, ha cumplido con consignar los requisitos mínimos previstos para su expedición; más aún si el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente- más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión -no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate; exigencia que ha sido debidamente cumplida por el Juez de primera instancia, pues de la apelada se verifica que ésta se encuentra ajustada a derecho y cumple con los presupuestos de argumentación en los que los Jueces han fundamentado su decisión de condena contra el sentenciado recurrente, a la luz de los medios probatorios actuados en juicio oral; por lo que este Tribunal encuentra motivada la recurrida.

OCTAVO. - Ahora bien, alega el recurrente, que el Juzgado tampoco ha amparado principios básicos del nuevo proceso penal y por el contrario ha valorado incorrectamente la prueba actuada enjuicio al momento de resolver, condenando indebidamente al ahora sentenciado, sin tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; y que además no se ha tomado en cuenta ni mencionado los medios probatorios aportados por la defensa, y por qué cada uno de los mismos no causó convicción en el juzgador.

8.1. Al respecto, debemos indicar que en el presente caso, para darle validez a la declaración de las agraviadas, no resulta necesario hacer un desarrollo de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-1 16, al no tratarse de declaraciones únicas, pues se ha verificado que las mismas se sustentan en corroboraciones periféricas y no solo en lo expresado por las agraviadas; tal es así, que se ha tomado en cuenta las declaraciones testimoniales de E u J quienes han presenciado de manera directa los hechos imputados al hoy sentenciado, lo que también se condice con los exámenes periciales practicados tanto a las agraviadas así como al encausado D contenidos en los Certificados Médicos Legales y sus respectivos Certificados ampliatorios; en los que se describen las lesiones que presentaron a causa de los hechos instruidos; además se tiene la visualización del CD, conteniendo la diligencia de reconstrucción en el lugar de los hechos (conforme a la versión de las agraviadas, así como a la versión del encausado), así como el Acta de Serenazgo 002995 ratificado por su emitente en juicio, que da cuenta que se encontró al acusado y a las agraviadas ensangrentados en el lugar de los hechos; también se tiene, el Acta de Constatación Policial (donde se aprecia gotas al parecer de sangre seca en tres bloques de la vereda, sangre en el piso, una luna de catedral rota en la puerta de fierro de la vivienda deduciendo que se rompió por golpe de afuera hacia adentro, entre otros); la Constatación Domiciliaria del encausado; medios probatorios debidamente actuados, que no hacen más que afianzar las declaraciones depuestas por las agraviadas.

8.2. Asimismo, respecto a que no se habría tomado en cuenta ni se habría mencionado los medios probatorios aportados por la defensa; se advierte que el recurrente efectúa tal aseveración sin indicar cuál de sus medios de prueba no fueron tomados en cuenta por el Juzgador en su sentencia, ni tampoco expresa si las mismas tenían un valor esencial para las resueltas de esta causa; por lo que este Tribunal no puede analizar tal alegato al; más aún, si la determinación de la suficiencia de específica prueba, no reposa en apreciaciones subjetivas o mera aglutinación de medios probatorios, sino en la fijación de su aptitud probatoria a partir de criterios racionales y objetivos que ofrece el ordenamiento jurídico.

NOVENO. - Alega también el recurrente, que las testigos declarantes N y E, tienen memoria selectiva, y no recuerdan algunos hechos acusados y descritos por la Fiscalía y que incluso existe contradicción. Sobre el particular, es de indicar que

tal afirmación es totalmente subjetiva, pues se trata del parecer de la defensa técnica, quien no ha sustentado con elementos objetivos tal aseveración, peor aún si no precisa en qué parte de tales declaraciones estaría la contradicción a la que hace referencia, y menos si ello fue expuesto por la defensa y debatido en el juicio oral; por lo que este alegato carece de todo sustento.

DÉCIMO. - Refiere el recurrente, de manera muy genérica, que en el examen pericial no se ha arribado con certeza a detalles importantes como la dirección, grosor, ancho y otros de la lesión y mucho menos qué arma o instrumento fue usado para ocasionar las lesiones, siendo que solo se ha dado por ciertos, los hechos expuestos por la Fiscalía, existiendo contradicciones en los exámenes periciales, y que no se ha llevado a cabo un debate pericial entre los mismos. Sobre este punto, se advierte que el apelante no precisa en qué parte ni en cuál de los exámenes periciales existiría tal contradicción, sólo lo menciona en forma general; sin indicar si la defensa técnica efectuó alguna observación en juicio que no haya sido tomado en cuenta por el Juzgado Colegiado, peor aún si de la revisión de las periciales practicadas a las agraviadas, se verifica que éstas llegan a la misma conclusión, como es que, las lesiones corporales traumáticas que presentan han sido ocasionadas por agente cortante; por tanto, al no haber expuesto su alegato debidamente, éste no puede ser amparado.

DÉCIMO PRIMERO.- Manifiesta también la defensa en el punto 3.3 de su recurso, como un error de hecho que contiene la resolución, lo siguiente: "De la testimonial de los testigos Serenazgo y personal policial que de modo uniforme exponen la existencia o motivo que originó la agresión y o pleito mutuo"-, sobre lo expuesto, cabe señalar que los agentes de Serenazgo han manifestado de forma uniforme que encontraron a un varón y dos féminas sangrando, donde éstas últimas les manifestaron que habían sido agredidas por el encausado y que iban a sentar su denuncia, por lo que los serenos les hicieron subir al vehículo para trasladarles, pero cuando trataron de hacer lo mismo con el ahora sentenciado, éste se resistió tirándole un puñete al agente de Serenazgo J; siendo reducido por los demás agentes y logrando subirlo al vehículo para trasladarlo al hospital y luego a la comisaría; refirieron además que las agraviadas les manifestaron que la pelea fue por un can y que el señor (D) sacó un cuchillo de su domicilio para atacarlas. Siendo esto así, se verifica que los testigos Al y D, (agentes de Serenazgo); llegaron al lugar de los hechos, después de ocurridos los mismos, por lo que sólo serían testigos referenciales del delito de homicidio simple en grado de tentativa; más aún si sus declaraciones no hacen más que confirmar que las agraviadas se encontraban sangrando a causa de la agresión sufrida por parte del acusado; ahora bien, respecto a la declaración del testigo G (efectivo PNP), se advierte que el mismo, es sólo un testigo referencia!, pues no ha presenciado de manera directa los hechos imputados al hoy sentenciado; empero, tomó conocimiento de los mismos cuando los serenos llegaron a la Comisaría de Tacllán a poner a disposición al encausado D y a las

agraviadas; efectuando además la constatación policial de la que se ratificó en juicio, indicando que fuera de la vivienda donde ocurrieron los hechos, encontró mucha sangre, la puerta rota, los vidrios destrozados, entre otros; constatación que corrobora la violencia ejercida por el encausado a fin de victimar a las agraviadas. En tal sentido, este argumento del recurrente tampoco es amparable por este: Colegiado Superior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con relación a las documentales, la defensa alega que el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad y que sus víctimas estaban totalmente ecuanímes; al respecto, es de indicar que el Informe Pericial de Dosaje Etílico, practicado al encausado D, dio como resultado de dosaje etílico: normal con 0.56 g/l de alcohol, lo que evidencia que el estado de embriaguez del encausado era mínimo; por tanto, se encontraba en la capacidad de materializar la agresión contra las agraviadas; lo que además ha sido corroborado con las declaraciones de los testigos presenciales del hecho, E y J, quienes han indicado de manera uniforme, que el acusado luego de ingresar a su domicilio, salió y se dirigió hacia las agraviadas, empujando la puerta y forcejeando ingresó al interior e inmediatamente se fue contra la agraviada A dándole puñaladas en la cabeza, para luego dirigirse contra N a quien también le propinó cuchillazos en la cara; dónde le lanzaron una silla para defenderse, tras lo cual cerraron la puerta, mientras el acusado continuaba diciendo "les voy a matar" empujando y golpeando la puerta, hasta la llegada de Serenazgo; habiéndose herido la mano al golpear el vidrio de la puerta por lo que empezó a sangrar. Siendo ello así, el argumento esbozado por la defensa técnica, tampoco es recibido por este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. - En consecuencia, estando a los argumentos glosados, así como de la revisión íntegra de la sentencia venida en grado, se constata que ha quedado plenamente acreditado que el encausado D, realizó la conducta típica expresada en la norma penal (Homicidio Simple en Grado de Tentativa); por lo que, le corresponde la sanción penal, establecida en la sentencia materia de grado, la misma que debe ser confirmada por este Tribunal Superior.

DÉCIMO CUARTO. - Por otro lado, si bien no ha sido observado por ninguna de las partes, este Colegiado cree por conveniente efectuar una aclaración, bajo la premisa que no resulta adecuado emitir sentencia condenatoria y a la vez sentencia absolutoria respecto a los mismos hechos y los mismos sujetos procesales. Así, de la revisión de la acusación fiscal se desprende que el representante del Ministerio Público planteó una calificación principal (homicidio calificado -Tentativa) y otra alternativa (homicidio simple- Tentativa) atribuida al acusado; siendo el caso, que el Colegiado de primera instancia, conforme a lo expuesto en los fundamentos de su decisión (punto 9 del numeral 2.3.2.) ha descartado la tipificación principal, optando por la calificación alternativa, lo que es compartido por este Colegiado; empero, del fallo de la sentencia se advierte que se ha consignado en el punto

“CONDENAR a D.M.C.M, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de Tentativa” en tanto, en el punto 7 se resuelve “ABSOLVER a D.M.C.M, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa”; extremo último que debe ser dejado sin efecto, teniendo en cuenta, que ello en nada altera la parte sustancial de la decisión adoptada por el Colegiado de primera instancia, pues en la parte considerativa de la recurrida se ha expresado de manera clara y contundente que los Jueces del Colegiado han descartado la tipificación principal por la alternativa, ya que no se ha acreditado la comisión del delito de Homicidio Calificado - Por ferocidad invocada como agravante en grado de tentativa, pero sí se ha acreditado el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, por tanto al encausado le corresponde el reproche penal por esta última tipificación, conforme se ha sustentado precedentemente; lo que en lo sucesivo debe ser tomado en cuenta por el Colegiado de primera instancia; siendo ello así, carece de objeto consignar una decisión respecto a la calificación principal, si se ha optado por una calificación alternativa (o viceversa).

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado D, a través de su escrito corrientes de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro; oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta.
- II. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 16, que falla:
 - **CONDENANDO** a D.M.C.M, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N y de A; **IMPONIÉNDOLE** la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS CON SEIS MESES** con el carácter de efectiva; y **FIJANDO** la suma de **CUATRO MIL SOLES** a favor de la agraviada A, y la suma de **QUINCE MIL SOLES** a favor de la agraviada N; con lo demás que contiene en este extremo.
 - **DEJAR SIN EFECTO** el punto 7 de la parte decisoria de la Resolución N° 166, que indica: "ABSUELVEN a D.M.C.M, por el delito contra la vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo 108, inciso 1), concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de N y de A...", con lo demás que contiene en este extremo...
 - **ORDENARON** la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Jiiias SwpeFtor ponente M. Notifíquese. – Estando a la inconcurrencia de los sujetos procesales, se dispone su notificación conforme a ley.

Estando a la inconcurrencia de los sujetos procesales, se dispone su notificación conforme a ley.

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable
Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p>

Sentencia de 1ra. Instancia – Penal			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales,</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <u>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</u>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <u>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</u>. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Resolutiva</p>	<p>Aplicación principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	---------------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p>

<p>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p>			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Resolutiva</p>	<p>Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal* (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) *Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;* Art. 46-B. *Reincidencia;* 46-C: *Habitualidad;* 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito;* 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.* Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida,* art. 48: *concurso ideal de delitos.* Artículo 49: *delito continuado.* Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y*

accesorio, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Homicidio simple en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

Introducción	<p>Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Expediente: 01679-2016-36-0201-JR-PE-01 Jueces: A.L.O.J.; V.L. A.N. y A.H.J.D. Especialista: E. O. O. D. Interviniente: V.R.R. Ministerio Público: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, Imputado: C.M.D.M. Delito: Homicidio Simple en grado de Tentativa Agraviadas: N.D.C.A.J. y R.R.N.D. VISTOS; en audiencia pública la causa penal número 01679-2016-36-0201-JR- PE-01 seguida contra D. M. C. M., identificado con DNI 45417788, fecha de nacimiento 15-06-88, edad 30 años, conviviente con 02 hijos de 06 y 02 años, sus padres J y C., grado de instrucción superior-mecánico, ingreso mensual S/ 700.00, domicilio real en Av. Tarapacá N° 1372-Huaráz, si tiene antecedentes y también tatuajes; a quien se le imputa ser autor de la comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio en grado de Tentativa en agravio de A. J. N. de. C. y otro, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, integrado por los jueces A.; L. Á y D</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>											
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:</p> <p>Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica y el Actor Civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a los acusados en sus derechos y al preguntárseles si admitían ser AUTORES del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que NO ACEPTA los hechos objeto de la acusación fiscal, ni la responsabilidad penal y civil;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>											

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>en que el acusado D. M. C. M. pasó con dirección a su vivienda ubicada a unos metros en la misma avenida diciendo “viejas conchesumadres”, lo cual fue ignorado por las agraviadas, continuando su conversación; luego el acusado, quien se habría encontrado enojado porque unos perros le ladraron del interior del inmueble colindante de E, regresó de su casa portando un cuchillo oculto en un trapo rojo, que fue visto por los vecinos, momentos en que una fémina no identificada gritó indicando “tengan cuidado”, por lo que las tres mujeres se levantaron, trataron de cerrar la puerta de la vivienda sin conseguirlo porque afuera habían unos los sacos de mote que vendía N; en ese instante, el acusado empuja la puerta e ingresa de forma violenta y acuchilla dos veces en la cabeza a la agraviada A. J. N. de C, luego se dirige contra N. D. R. R. que estaba cerca al caño, acuchillándole de arriba hacia abajo en la cabeza y cara, diciendo que las iba a matar; iniciándose un forcejeo entre N. y el acusado D., en ese momento las otras dos mujeres (E. C. y A. N.) comenzaron a lanzarle sillas en la cabeza del acusado para repeler el ataque; finalmente, el acusado salió de la vivienda, mientras las agraviadas cerraron la puerta, el acusado golpea la puerta, rompiendo los vidrios y se retira, tras lo cual agraviadas llamaron a Serenazgo e intervinieron al acusado quien había regresado acompañada de su tía R para reclamarle a las agraviadas.</p> <p>Que, la agresión del acusado no tuvo motivo ni justificación razonable para agredir a las agraviadas acuchillándolos, con la intención de acabar con sus vidas, incluso tuvo la intención</p>	<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>											X
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>de continuar con la agresión cuando pretendió ingresar nuevamente al domicilio, rompiendo los vidrios de la tienda.</p> <p>Los hechos expuestos fueron calificados como delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud - Asesinato por ferocidad (motivo fútil) en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículo 108°, inciso 1) concordado con el artículo 16° del Código Penal; y, alternativamente como delito de Homicidio Simple en grado de tentativa previsto en el artículo 106° concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo; por lo que solicita se le imponga en caso de la tipificación principal la pena de QUINCE años y en el caso de la alternativa SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>PRETENSIÓN CIVIL</p> <p>La defensa técnica de la actora civil N. D. R. R. refiere que su patrocinada se dedica al comercio y a consecuencia de los hechos ha sufrido un daño a su persona, ya que los cortes le desfiguraron la cara y que siente vergüenza de salir a la Valle; en cuanto al lucro cesante, señala que tiene pérdidas de memoria debido al trauma sufrido y en cuanto al daño moral, tiene episodios de pánico y temor a raíz de los hechos, por lo que solicita el pago de</p>	<p>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											X
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>CUARENTA Y CINCO MIL SOLES como concepto de reparación civil.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Asimismo, ante la no constitución de la agraviada A. J. N. de C. como actora civil, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil de CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES a su favor.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>Manifiesta que la fiscal está contando medias verdades y no está observando el principio de imputación necesaria; va demostrará que su patrocinado no es el típico “mata por gusto”, sino que fue motivado por una reacción de defensa hacia él y su hijo de 4 años que fue atacado por los perros de las agraviadas. La intención del acusado no fue la de matar a las agraviadas, por el contrario, las agresiones fueron mutuas; que su patrocinado en ningún momento estuvo premunido de un arma cortante, por lo que solicita su absolución.</p> <p>3. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>Optó por guardar silencio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>										<p>X</p>	

	<p>4.DEBATE PROBATORIO Pruebas personales</p> <p>aa) Examen del perito I. Reconoce ser autora del protocolo de pericia psicológica N°6508-2016-PSC de fecha 04/08/2016 practicado a A. J. N. de C. a fin de evaluar su estado emocional, llegando a la conclusión de que se encontró: indicadores de afectación emocional por maltrato psicológico sufrido meses anteriores, recomendando psicoterapia y examen psicológico al investigado. Refiere que la pèritada tiene una personalidad sociable con tendencia a la extroversión y a relacionarse con personas del medio; antes del examen era espontánea y coherente, pero durante la pericia estaba triste, llorosa y se mostraba ansiosa al relatar los hechos donde fue insultada y agredida violentamente por una persona con el uso de un cuchillo.</p> <p>b) Examen de la agraviada N. D. R. R. Refiere que todos los domingos vende mote en la puerta de la tienda de E. D. C. Q., frente al terminal, motivo por el que la conoció a J y a D. El 1 de mayo de 2016 su persona, E. Y A. estaban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D. diciendo “viejas conchas sus mares, les voy a matar” y A le dijo. “pasa joven”. Luego, D. volvió y una señora que estaba más abajo dijo “ay doña N viene con cuchillo, métete a tu casa”, ellas le hicieron caso, pero D. entró forcejeando la puerta, le dio con un cuchillo negro a A. y luego le dio / con el cuchillo a la</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declarante en su frente y cabeza, haciéndole una cruz; la / declarante se arrinconó hacia el caño, escuchó que el acusado decía “concha sus / mares, les voy a matar viejas”, no vio más porque estaba agachada sangrando. / le lanzó una silla diciendo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual D. salió, cerraron la puerta y regresó diciendo “les voy a / matar”, empujó la puerta y la rompió los vidrios. Luego llegó el Serenazgo, les llevaron al hospital donde el joven estaba furioso y seguía diciendo “vieja concha tu mare te voy a matar”.</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>No sabe el porqué de la agresión, no vio perros y no recuerda qué hizo E. La tienda es pequeña, la mitad de la puerta es de lata y tiene vidrio por arriba. Ese día vendió desde las 3:30 pm por un total de 700 soles, que se le perdieron, no lo denunció, solo lo comunicó en la comisaría. Le pusieron 25 puntos en su cabeza. Refiere que fue M quien dijo que el acusado llevaba un cuchillo, no sabe si declaró en la fiscalía. No vio el cuchillo, cuando D. le atacó, ella quiso quitárselo, pero él jaló con fuerza y le cortó. No vio cuantas sillas le lanzaron a D.</p> <p>Examen de la testigo E. Conoce a D. M.C. M. como “P” por ser su vecino y a A. J. como “F”, quien ese día llegó a su tienda por casualidad. El 1 de mayo de 2016, su persona, F y N estaban sentadas en su tienda cuando el joven P vino de abajo mentándoles la madre “viejas conchas sus madres les voy a matar”, F le dijo “pasa, pasa joven” y P se fue a su casa. Luego, escuchó una voz diciendo “vuelve con su cuchillo, escóndanse”, por lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>											

<p>entraron a la tienda - y trataron cerrar la puerta, pero no pudieron porque los sacos de mote que vendía. Norma estaban afuera. F empujaba la puerta para que P no pase, quien decía “ahora les mato”, empujó la puerta y entró, clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de F, quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de N, quien quiso defenderse, pero no pudo; la declarante y F se defendieron lanzándole sillas a P, le sacaron y trancaron la puerta, pero regresó con fuerza y empujó con su mano, cortándose con el vidrio. P regresó con su tía y su esposo diciendo que ellas acuchillaron a su sobrino, cuando llegaron los agentes de Serenazgo lo detuvieron. P vive a 4 casas de su casa, les atacó con un chuchillo negro envuelto en un trapo rojo, del cual solo vio la punta cuando N quiso quitárselo. La tienda es pequeña, hay un caño y la puerta es de fierro negro con lunas, siendo que la declarante estaba en la vitrina porque pensó que le iba a atacar. No recuerda quién fue la persona que gritó, conoce a M porque vende mote. La declarante no fue al hospital.</p> <p>dd) Examen de la testigo J . Refiere que D.M. C. M. es su vecino, E. también es su vecina y \ familiar por parte de su mamá, N. R. R. es su vecina de Toclla donde la declarante tiene una casa y A. J. N. de C. es familiar del esposo de su tía. Refiere que el 1 de mayo de 2016 a las 18 a 19 \ horas cuando regresaba a su domicilio, vio a D insultando a las tres señoras con palabras soeces. Su persona entró a su casa que está a unos metros, volvió a</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salir y desde su puerta vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble. La puerta estaba medio abierta, por lo que su persona avanzó por el medio de la pista y vio que D. atacó con el cuchillo a N. les insultó y les dijo que las iba a matar, por lo que llamó a Serenazgo y a la policía. Luego vio que D. salió de la tienda ya que las señoras le llegaron a empujar y cerraron la puerta, pero D. pateó y golpeó la puerta, se hiñó con el vidrio y 'empezó a sangrar. Se fue a su casa a dejar el cuchillo y regresó con su familia, insultando a las señoras, momento en el cual llegaron los serenos, con quienes D. se puso faltoso, les agarró a patadas, le redujeron y le metieron a la fuerza al carro. El acusado estaba ofuscado desde que salió de su casa y estaba ebrio, ya que otras veces no se comporta de ese modo, pero ha tenido casos similares antes. Más abajo había gente que vendía mote, escuchó también cuando gritaron “ahí viene”. Al día siguiente, el señor y su esposa les dijeron que les iban a matar y que no pierdan el tiempo denunciando.</p> <p>Examen del testigo A - agente de Serenazgo. Refiere que el 1 de mayo a las 19:30 horas recibieron una llamada comunicando una gresca en la Av. 27 de noviembre. Se constituyó junto a otros tres agentes a un domicilio ubicado frente al grifo, encontrando a una persona de sexo masculino afuera y adentro dos féminas en discusiones, con quienes se entrevistaron. Las féminas decían que el señor les agredió con un cuchillo, estaban</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobrias pero atemorizadas, una de ellas tenía un corte en la frente y la cabeza, la otra también tenía cortes y ambas estaban sangrando. Ingresaron hasta la puerta, donde estaba la persona de sexo masculino en aparente estado de ebriedad, tenía un corte en la mano y sangraba de la cabeza. Las señoras refirieron que iban a realizar la denuncia, por lo que los serenos les hicieron subir a su vehículo para trasladarles; pero cuando trataron de hacer lo mismo con el denunciado, este le metió un puñete a su compañero, quien a su vez reaccionó, así como los demás agentes, reduciendo al señor y metiéndole al carro; condujeron a las dos féminas y al denunciado al hospital y luego a la comisaría. Las señoras decían que el pleito fue por un can y que el señor sacó un cuchillo de su domicilio. En todo momento el denunciado amenazó a los agentes y a las féminas con palabras soeces. Ese día no se denunció algún ataque de los perros.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>ff) Examen del testigo D - agente de Serenazgo. Refiere que el 1 de mayo de 2016 a las 6 pm mientras realizaba el patrullaje, desde la central de comunicaciones se reportó una gresca frente al terminal de Challhua, a donde se constituyó con 2 compañeros, encontraron a dos féminas y un varón sangrando; las féminas dijeron que el señor las había agredido causándoles el sangrado en la cara y cabeza, por lo que les llevaron al hospital y dado que dijeron que iban a denunciar al señor, hicieron subir a todos al vehículo, pero el señor tiró un puñete a su persona y fue reducido por los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</p>											

	<p>demás agentes. El señor, quien estaba ebrio, decía “no saben con quién se meten”, profería palabras soeces, les mentaba la madre y e insultaba a todos. Las señoras no estaban \ ebrias, decían que la pelea empezó por un perro que ladraba y que fueron atacadas con un cuchillo que el acusado sacó de su casa. Posteriormente dieron Parte a los policías que llegaron al hospital. El acusado solo presentaba sangrado y un corte en la mano, ninguna otra lesión.</p> <p>gg) Examen del testigo G (efectivo PNP) Refiere que en el año 2016 trabajaba en la comisaría de Tacllán, a donde llegaron dos serenos a poner a disposición al acusado D. M.C. M. y las /agraviadas. Asimismo, indicó haber participado en la constatación policial, cuya acta se le puso a la vista, reconociendo haberlo suscrito; asimismo, refirió que fuera de la vivienda encontró manchas secas de sangre, la puerta estaba rota como si hubieran dado un puñete de afuera hacia adentro toda vez que los vidrios estaban destrozados y cayeron dentro del inmueble. Además, se encontró manchas secas de sangre dentro de la vivienda, por el lavadero y por la vereda. El ambiente era pequeño, se usaba como tienda de gaseosas y el lavadero estaba ubicado al lado izquierdo. También había sillas que presentaban gotas de sangre.</p> <p>hh) Examen del perito psicólogo W. Reconoce ser</p>	<p>en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autor del protocolo de pericia psicológica 4552-2016- PSC practicado a N. D. R. R., quien presentó un cuadro depresivo grave. - porque denota sentimientos de tristeza e impotencia al narrar los hechos motivo de denuncia, dificultad para conciliar el sueño, inapetencia, dificultad para concentrarse en sus actividades cotidianas. Ansiedad leve. - agitación al narrar los hechos, con intranquilidad, nerviosismo, sudoración palmar; Cuadro de reacción a estrés agudo. - flash backs=reexperimento del evento que es motivo de denuncia, temor intenso hacia el denunciado, y de volver a experimentar una situación similar, angustia; dado, a la sintomatología más adelante podría mostrar trastorno de estrés pos traumático; Irritabilidad y enojo mostrada contra el denunciado. Todos estos indicadores son compatibles con motivo de denuncia; la examinada se encuentra afectada en su estado anímico, su desarrollo personal, social y laboral con recuerdos y sueños sobre los hechos denunciados. Recomienda, terapia psicológica de larga duración para ayudar a superar el cuadro de ansiedad, estrés y depresión y desarrollar sus habilidades y destrezas para contar con mayor capacidad de afronte ante situaciones adversas.</p> <p>ii) Asimismo, reconoce ser autor del protocolo de pericia psicológica 10266-2016 PSC practicado a D. M. C. M., quien presentó personalidad</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compulsivo - puritano y colérico, con tendencia a la extroversión e inestabilidad. Es susceptible, sensible, intranquilo, impulsivo, es difícil cambiar su forma de ser, da respuestas enérgicas y rápidas ante situaciones que le causen estrés. Esta característica tiene que ver con las formas aprendidas de actuar y su escasa habilidad de controlarse. Al ser compulsivo, tiende a repetir muchas cosas y tener características paranoides, siente que conspiran contra él. Presenta ambivalencia entre obediencia y desafío, instintos e impulsos fuertes, muestra actitud defensiva, se cuida al hablar, muestra una falsa humildad y tiene dificultad para aceptar ideas distintas a las suyas. Toda persona puede pensar en las consecuencias de sus actos, pero en este caso, por su tipo de personalidad, al entrar en adrenalina y cólera, el examinado reacciona de forma impulsiva, primitiva, se nubla y pone barrera a los pensamientos lo cual se agudiza con la ingesta de alcohol porque su agresividad puede ser liberada en forma descontrolada.</p> <p>jj) Examen del perito R. Reconoce ser autor del informe médico de fecha 07-05-2016, de la paciente N.D, quien fue al consultorio médico porque presentaba una herida cortante en la frente suturada, pero tenía un hematoma, que es el llenado de sangre debajo de la piel, lo que ocasiona una hinchazón. Se procedió a abrir la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sutura, drenar el hematoma, cauterizar los vasos, coagular los vasos sangrantes y a reparar por planos desde el músculo, el tejido subcutáneo y la piel con puntos de cirugía i plástica. Un traumatismo facial es una lesión en la cara, en el presente caso no fue un corte superficial, sino que comprometió el músculo de la frente, que sangraba y formó un hematoma. El costo de la primera consulta y drenado del hematoma fue de 800 soles, pero se llevaron a cabo consultas posteriores por el lapso de seis meses para atenuar las secuelas de las cicatrices, tiempo durante el cual la paciente debió adquirir cremas, corticoídes e infiltraciones en la cicatriz, por lo cual se le expidió el informe médico por el monto de 1600 soles. Las lesiones son compatibles a ser causadas por un cuchillo.</p> <p>kk) Examen del perito A. R, sobre los siguientes certificados médicos: Reconoció ser autor del Certificado Médico Legal N°3805-V de fecha 02-05-2016, practicado a A. J. N. de C., previa visita en hospital de Huaraz, revisión de examen médico y formato de atención ambulatoria, presentó una herida cortante de 8 cm en forma de L, en la región parietal derecha con hematoma circundante, por lo que su conclusión indica: que presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante, le dio atención facultativa de dos e</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incapacidad médico legal de siete. Un agente cortante es todo cuerpo aplicado sobre el cuerpo y que actúa sobre él, se caracteriza porque sus bordes tienen filo, por lo que un cuchillo podría ser un, elemento cortante. Un hematoma, es una colección de sangre que se da cuando la lesión es profunda, lesiona vasos internos que sangran y provocan la lesión. En el caso concreto el marco de una puerta tiene borde, pero no filo, por lo que vendría a ser contuso, no cortante; el vidrio puede generar lesión, cortante. Asimismo, reconoció ser autor del certificado médico legal 3806-V, de la agraviada N. D. R. R., para el cual previamente se realizó la revisión de su historia clínica de emergencia del hospital VRG, La paciente tenía apósitos de gasa cubriendo casi toda la mitad del rostro derecho, tenía una herida superficial no suturada de 1 cm x 0.1 cm en la falange distal del III dedo de la mano derecha en su cara cubital, al estar en la parte interna, normalmente constituye mecanismo de defensa, esta herida fue producida por un agente cortante; herida cortante en mi cara derecha en "V" ocasionada con objeto cortante, con signos de sangrado activo, herida cortante de cuero cabelludo con sangrado activo; precisando también indica que un vidrio no podría generar esa lesión; por tanto, concluyó que presenta: signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otorgando dos días de, atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>El certificado médico legal 6749-PFAR de fecha 11/08/2016 es un post tacto de ampliación del reconocimiento médico N°003806-V por lo que teniendo en cuenta este certificado y a la vista de la historia clínica emitida por el Centro médico del doctor R.V, se concluye que: procede la ampliación de la atención facultativa a 3 días y la incapacidad médico legal a 10 días. Finalmente se tiene el certificado médico legal 1080-PFAR de fecha 07/02/2017 constituye un post facto de ampliación (de los RML 003806- V y 006749-PF) a solicitud de la fiscalía para determinar si existía deformación del rostro, para lo cual usó los certificados médico ilegales previos, donde se evidenció: Cicatriz Lineal, hipotrófica, hiperocrómica de 7cm x 2cm en región frontal, zona lateral derecha que comprende los primeros 1.5 cm por encima de la línea de implantación del cabello; por lo que concluye que la peritada presenta: señal permanente que es visible a la distancia social y que constituye deformación de rostro grave. Finalmente reconoció ser autor del certificado médico legal 03804-V de fecha 02/05/2016, practicado a D. M. C. M.; de la revisión del formato de atención de emergencia, Presentó lesiones como una tumefacción de 4 cm x 3 cm x 0.5 cm en región nasal, con estigmas de sangrado; de 4 cm x 3 cmx 0.5 en región malar derecha; 3cmx1cmx0.5cm en región malar izquierda; Herida</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cortante de 1 cmx0.3 cm en región temporal derecha con sangrado activo; herida punzocortante de 3cmx0.5cm en región dorsal de mano derecha; herida cortante en 1cmx 0.2 cm en falange media del iii dedo de mano derecha dorsal; Excoriaciones lineales de 10 cmx0.5 en región de epigastrio, de 4 cm en región supraclavicular derecha; equimosis rojizas múltiples de 7cmx5cm en región pectoral izquierda; excoriación por fricción de 4 cm x3cm en 1/3 distal de antebrazo izquierdo cara posterior; excoriación lineal de 1.5 cm en región dorsal zona lateral izquierda de nariz; por lo que concluyó: lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente punzo cortante, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico. Precisa que las tumefacciones son conocidas como hinchazón y se ocasiona con agente contuso; una excoriación lineal es la denudación de la piel, de características finas y superficiales, ocasionadas por mecanismo de deslizamiento de un agente cortante sobre el cuerpo; las equimosis son moretones recientes de color azul rojizo son ocasionadas por agente contuso. La excoriación por fricción es la denudación de la piel por mecanismo del agente contuso de superficie áspera sobre el cuerpo. Las lesiones punzocortantes pudieron ser causadas por un cuchillo, por las múltiples lesiones, se infiere que fue un acto violento.</p> <p>mm) Examen de la testigo D. Refiere que conoce de vista a N quien vende mote los domingos, también conoce a A, E es su vecina y D es su vecino. Refiere que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no vio las agresiones, pero cuando fue informado de la agresión que sufrió su prima A fue a la comisaría y no la encontró; se encontró después de dos meses y le contó sobre la agresión sin darle detalles. Se le puso a la vista, su declaración previa dada en la comisaría, reconoció su firma manifestando que el policía le dijo que firme, lo que hizo, pero no sabe leer ni escribir, por lo que desconoce el contenido de dicha declaración. Solo le preguntaron si sabía leer o escribir, no le preguntaron sus datos, no sabe de dónde los consiguió el policía. Ante la fiscalía, también declaró que firmó el documento desconociendo el contenido. Nadie la obligó a acudir a la audiencia.</p> <p>nn) Examen de la perito de parte K- médico legista. Reconoce ser autora del informe pericial médico forense 075-2016- JUS/DGP/DDLIMA NORTE a pedido de una defensora de Huaraz solicitando que analice los certificados médicos 3806-V y 3805-V, así como las declaraciones de N y D., para evaluar si las lesiones fueron graves y se ocasionaron con cuchillos. Se realizó un análisis bibliográfico de los mismos, concluyendo que: 1. En el formato de atención ambulatoria del hospital de Huaraz no se consignó las características de las lesiones como su tamaño o trayecto, lo que hubiera determinado la gravedad y el objeto causante, tampoco se consignó el registro del especialista que atendió a la paciente. 2. La valoración médico legal de los certificados 3806-V y 3805-V emitidos por el Dr. C está acorde con las descripciones del hospital. 3. Las heridas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cortantes pueden realizarse con objetos que actúan como instrumentos cortantes como las láminas delgadas de metal o trozos de vidrio, no necesariamente un cuchillo.</p> <p>4. Las heridas descritas en la visita médica son posteriores a la sutura, por lo que no se puede determinar sus características propias, solo los médicos refirieron que eran cortantes. 5. En ambos certificados médicos se consigna que no corresponden a lesiones graves, ya que no afectaron órganos vitales ni revistieron gravedad. Refiere que utilizó el método científico y que no puede precisar el objeto exacto que causó las lesiones, ya que no se describió las características detalladas de estas, por lo que solicitó se le remita las declaraciones de las personas, tras el estudio concluyó que también una lámina de metal o vidrio pudieron causar las lesiones. En su informe no valoró los certificados médico legales 6749-PFAR de fecha 11/08/2016 y 1082-PFAR de fecha 07/02/2017 practicados a N, a quien no evaluó físicamente, como tampoco lo hizo con A, toda vez que la defensora le envió los dos certificados evaluados. Refiere que no descarta que el objeto causante de las lesiones fuera un cuchillo.</p> <p>oo) Examen de testigo Maricela M. Refiere que conoce a N. R. hace 15 o 20 años, es su vecina, no conoce a J., conoce a E. D. porque su persona reparte trigo pelado con su madre hace 3 o 4 años. El domingo 01 de mayo de 2016 domingo repartió trigo, a las 6:15 - 6:20 pm fue al terminal a cobrar a uno de sus clientes, salió en 20 - 25 minutos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontró a la patrulla de Serenazgo llevando a la señora Norma quien sangraba por la cabeza; la declarante no alertó a las señoras sobre la persona que iba con un cuchillo porque no vio los hechos; probablemente sea una confusión cuando se dice que la declarante alertó a las señoras.</p> <p>pp) Acta de Serenazgo 002995 de fecha 01/05/2016. Da cuenta que a las 19:18 horas en el turno nocturno, se apersonaron a la zona 4, Av. 27 de noviembre frente al grifo Valex, sobre una agresión física mutua. Se observó a dos mujeres con heridas ensangrentadas en la cabeza y un sujeto masculino en estado de ebriedad con heridas en la mano, quien se puso agresivo con el personal de Serenazgo, siendo identificado como D y las mujeres como N.D. R. y A. J. N. de C.</p> <p>qq) Acta de constatación policial 02-05-2016. A horas 10:15 en el frontis del domicilio 2034 de la Av. Tarapacá, casa de la familia Toledo Hinostroza se aprecia gotas al parecer de sangre seca en tres bloques de la vereda en un largo de 2.30 ' : x 3 m, que da a la puerta de fierro de la vivienda. En el piso se ve más muestras de sangre seca, en la puerta de fierro negro en el lado superior derecho se ve una luna catedral rota, por la posición de los restos de vidrio en el borde interno, se deduce que se rompió por golpe de afuera hacia adentro. También se observa una mancha de sangre en un pedazo de vidrio de marco de la puerta, una silla</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con manchas de sangre seca, Al lado izquierdo se ve un caño sin lavadero y en el piso de concreto manchas de sangre.</p> <p>rr) Nueve fotografías a color de las lesiones sufridas de fecha 01/05/2016. Se observa la parte superior derecha del rostro de la agraviada N, que presenta un corte y saturación de gran tamaño con dimensión de 8 cm que dan cuenta del ataque del que fue víctima; evidencia las lesiones físicas sufridas y que requieren atención médica para controlar el corte profundo.</p> <p>ss) Oficio 4702-2106 RDJ-CSJN-PJ. Precisa que las agraviadas no registran antecedentes penales; mientras que él acusado D, sí registra antecedentes: por micro comercialización de drogas - no rehabilitado y por lesiones graves - rehabilitado.</p> <p>tt) Oficio 7503-2016-INPE/13-AJ. Convención probatoria. Informa que las agraviadas y el acusado no registran antecedentes judiciales.</p> <p>uu) Constatación domiciliaria de D. Llevada a cabo en la Av. Tarapacá, acreditando que vive en la misma calle donde estaba la tienda de la agraviada.</p> <p>vv) Acta de visualización de fotos de fechas 13-12-2016. Se observa una puerta de fierro de doble hoja y que al interior de las rejas se ve perros.</p> <p>ww) Tres fotografías a colores de las lesiones de N. R. y su tratamiento con médico cirujano,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde se aprecia la magnitud de la lesión.</p> <p>xx) Visualización de CD, conteniendo diligencia de Reconstrucción en el lugar de los hechos de fecha 14 de diciembre del 2016. 1ra parte: se aprecia la reconstrucción conforme a la versión de las agraviadas prestadas en el juicio oral; y, en la 2da parte, conforme a la versión del acusado, esto es el día y hora de los hechos, en un primer momento el acusado se encontraba caminando por la vereda con su menor hijo, se aproxima hacia las agraviadas quienes estaban en compañía de E en la tienda de esta última, el acusado les habría reclamado sobre el ladrido de unos perros y en ese momento fue atacado por una de las agraviadas con un palo golpeándole en la cabeza, luego el ! acusado se forcejea con la agraviada N. a quien lo coge de los hombros y lo golpea varias veces contra el filo de una hoja de la puerta y en ese instante es que se habría producido las lesiones en la cabeza y finalmente las demás féminas le habrían golpeado con las sillas al acusado.</p> <p>yy) Recibos por compra de medicamentos a nombre de N. D. R. R.: Boleta Electrónica N° B826-0151772 del 02 de mayo de 2016, por la suma de S/26.50; Boleta Electrónica N° B826-0151828 del 02 de mayo de 2016, por la suma de S/.42.70; Consulta Médica del Q5 de mayo, expedido por el Dr. R, precisando que N requiere cirugía reconstructiva por la suma de S/. 1600.00; Recibo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Médico del 07 de mayo de 2016, mediante el cual se paga la suma de S/.800.00 soles por la cirugía reconstructiva; Boleta Electrónica N° B826-0153094, recibo médico del 19 de mayo de 2016 por la suma de S/.70.24 soles; Recibo Médico del 19 de mayo de 2016, mediante el cual se paga la suma de S/. 120.00; Boleta Electrónica B130-0547854, por la suma de S/. 35.30; Boleta Electrónica N°B054-00006560, de fecha 21 de octubre del año en curso, por el importe de S/.200.00.</p> <p>zz) Declaración de la agraviada A. J. N. de C. En la cual manifestó que conoció al acusado el día de los hechos, cuando a las 16:30 horas aproximadamente, llegó al domicilio de D y le encontró con doña R. R. N., cuando estaban sentadas, de repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando, en ese momento una señora desconocida comienza a gritar diciendo éntrense adentro que viene con su: cuchillo, por lo que se metieron a la casa pudieron cerrar una de las hojas de la puerta pero no la otra, fue cuando el acusado empujó una hoja de la puerta en la cual sintió que le daba dos puñaladas en la cabeza, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quería desmayar diciendo que ha llegado hasta el cese, ahorita ya me muero, en esos momentos voltea y ve que este señor le cortaba el rostro con un arma punzo cortante a la señora N. R. R., por lo que la declarante cogió una silla y .se lo aventó por lo que lo soltó a la señora y se fue dejándolos ensangrentado, posteriormente el personal de serenazgo se apersonó con quienes también se puso malcriado faltándole el respeto y los condujeron al hospital Ramos Guardia; al ser preguntado de si observó el objeto con el que fue lesionada, dijo que no pudo observarlo porque se encontró agachada, pero pudo sentir las punzadas que le daba.</p> <p>Informes Periciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dictamen Pericial Forense de Examen Toxicológico 691/16, emitido por el SO XPNP Á, cuya conclusión señala que A. J.N. de C. dio resultado negativo en el examen toxicológico y estado Normal en el de dosaje etílico (con 0.0 g/l). - Informe Pericial de dosaje Etílico 683/16 emitido por el Mayor PNP J, cuya conclusión señala que el examinado D. que dio resultado de dosaje etílico: normal (con 0.56 g/l). - Informe Pericial Forense de Toxicología 694/16 del perito CAP PNP A, cuya conclusión señala: que las muestras de la examinada N que dio como resultado de dosaje etílico: normal (con 0.0 g/l). 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Oralización del Acta de Recepción de Muestras de orina para examen de dosaje etílico, realizado el 02/05/2016 por la DEPCRI, a horas 00:30 sobre la hora de extracción de la muestra para el dosaje etílico y el tiempo transcurrido desde el hecho ilícito y la toma de muestra.</p> <p>5.ALEGATOS DE CIERRE:</p> <p>5.a) Ministerio Público. - Refiere haberse acreditado suficientemente el ilícito atribuido al acusado, con los medios probatorios actuados en el juicio oral, reiterando la tipificación principal y alternativa, así como su pretensión civil y penal en cada caso.</p> <p>5.b) Defensa Técnica del acusado: Sostiene que la reacción iracunda de su patrocinado no puede ser interpretado como una tentativa de Homicidio Calificado; que no agredió a las agraviadas, ni utilizó el instrumento punzo cortante, sino únicamente se defendió de la agresión de las féminas. Todo fue preparado para hacerlo responsable de un delito que no cometió.</p> <p>6.AUTODEFENSA: El acusado no concurrió a la última sesión del juicio oral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>I.FUNDAMENTOS:</p> <p>2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:</p> <p>El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas Estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material. probatorio aportado en la investigación.</p> <p>2.1 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:</p> <p>La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos / Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en i el artículo 2o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada ' inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.</p> <p>La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la . absolución del acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; siendo valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.</p> <p>2.2. Análisis del caso concreto:</p> <p>Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como como delito contra la vida, el cuerpo y La salud, en su modalidad de Homicidio Calificado en grado de Tentativa, previsto en el artículo 108, inciso 1 del Código Penal, concordante con él; artículo 106 (tipo base) y el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>Asimismo, la forma alternativa se tipificó los hechos como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de Tentativa, previsto en el artículo 106, concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>Dichos dispositivos, prescriben:</p> <p>Artículo 106: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. Artículo 108, inciso 1): “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cualquiera de las circunstancias siguientes: ...1) Por ferocidad”.</p> <p>Artículo 16: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.</p> <p>Consideraciones sobre el delito de Homicidio Simple y Calificado.</p> <p>En cuanto al delito de Homicidio Simple, el bien jurídico protegido viene a ser la vida Humana independiente, uno de los valores o bienes jurídicos más importantes de la persona humana y fuente de todos los demás tutelados por la ley penal sustantiva.</p> <p>El comportamiento típico consiste en matar a otro y este resultado puede producirse a través de una acción u omisión; en cuanto al medio que se pueda emplear para este fin, no existe ninguna restricción, lo que significa que admite todo medio o instrumento que sea idóneo y eficaz para quitar la vida a otro; así como también el sujeto activo y pasivo pueden ser cualquier persona, con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>excepción de aquellos sujetos cualificados que requieren determinados tipos penales específicos.</p> <p>Asimismo, la jurisprudencia al ocuparse del análisis de este delito ha señalado que “... en principio el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, desde que comienza hasta que se extingue. Así también es preciso señalar que la conducta típica consiste en matar a otro, es decir causar la muerte a otra persona, o dicho de otro modo en quitarle la vida a otro ser humano; entendiéndose -ya que el tipo penal no hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro- que su perpetración puede realizarse por acción u omisión. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) para consumar el hecho punible, teniendo cabida por tanto todos los actos dirigidos por la conciencia del autor para la producción del resultado muerte. El delito de Homicidio simple, es un tipo de injusto que no especifica el modo, forma, ni circunstancia de ejecución, limitándose a exigir la producción de un</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultado -en este caso la muerte- sin indicar cómo o de qué manera debe arribarse a dicho resultado; lo único que se exige es la idoneidad del medio utilizado para originar el resultado dañoso. Sin embargo, ello no implica que, en materia penal, tales formas, circunstancias o medios empleados resulten irrelevantes, toda vez que estos devienen en importantes al momento de graduarse la pena...”¹ También la doctrina y la jurisprudencia señalan que se requiere el nexo causal que permita comprobar que ese resultado</p> <p>Sentencia de fecha 02-05-2012, Exp N°18707-2011, fundamento quinto, 28 Juzgado Penal de Lima. (muerte) puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor; así según la teoría de imputación objetiva, para atribuir responsabilidad penal a un agente se requiere que su conducta (acción u omisión) haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, para producir la muerte de la persona; y, finalmente, debe determinarse que el delito de Homicidio requiere como elemento subjetivo el dolo, esto es la conciencia y voluntad del agente para quitar la vida</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del agraviado, a partir de lo que se denomina como el <i>ánimus necandi</i> (ánimo de matar) la que debe ser apreciado a partir de los actos o comportamientos del agente y las circunstancias que rodean el hecho y ello debido a que no es posible conocer la vida mental de las personas, con el grado de aproximación que exige el derecho penal, sin el auxilio de una atenta observación y un método de examen de la forma como los pensamientos y sentimientos se manifiestan a través de la conducta de agente. Asimismo, el delito de Homicidio puede adquirir una forma agravada cuando concurre cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 108 del Código Penal. En este caso, se ha invocado la agravante prevista en el inciso .1), esto es, cuando la muerte de la persona sea por ferocidad.</p> <p>Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.</p> <p>Sobre los hechos probados y no controvertidos:</p> <p>De lo actuado en el juicio oral y del análisis integral de los medios probatorios, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Está probado, que el 01 de mayo del 2016, a horas 19 aprox., las agraviadas A. J. N. de C. y N. D. R. R. se encontraban reunidos con doña E. D. C. Q. en la tienda de esta última, ubicada en la ex Av. Tarapacá, frente al grifo Valex- Huaraz; estando probado también que, en esos precisos momentos, el acusado D. M. C. M. transitaba con dirección a su domicilio que está ubicado a unos metros su en la misma avenida. Así fluye de las declaraciones de las agraviadas, los testigos examinados en el juicio oral y así ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos y la diligencia de Constatación Domiciliaria de D. M. C. M.</p> <p>2. Está acreditado también que mientras las mencionadas personas</p> <p>se encontraban conversando en dicha tienda, apareció caminando el acusado D. M. C. M. con dirección a su domicilio (ubicado a unos metros del lugar donde se encontraban las agraviadas), profiriendo a viva voz la frase: “viejas concha sus mares, les voy a matar”. Ello fluye de la declaración de la agraviada N. D. R. R., quien ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado que el día y hora de los hechos, cuando se encontraban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D. diciendo "... viejas concha sus mares, les voy a matar", por lo que inclusive, A le dijo "pasa, pasa joven..."; en ese mismo sentido ha señalado la agraviada A. J. N. de C., quien ha señalado "... cuando estaban sentadas, de repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M. C. M. quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando..."; en el mismo sentido la testigo E. D. C. Q., ha manifestado que "...su persona, F. y N. estaban sentadas en su tienda cuando el joven Pocho vino de abajo mentándoles la madre "viejas concha sus madres les voy a matar", F le dijo pasa, pasa joven y P se fue a su casa..."; y finalmente la testigo presencial J, ha señalado "...cuando regresaba a su domicilio, vio a D. insultando a las tres señoras con palabras soeces "; todos estos testigos dan cuenta</p> <p>que efectivamente el acusado fue quien inicialmente apareció caminando con dirección a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su domicilio y profirió insultos a las agraviadas con expresiones evidentemente subidos de tono y con de contenido amenazante.</p> <p>3. Está probado que el acusado, en la misma fecha y hora antes señalada, y luego de expresar a viva voz las expresiones amenazantes, se dirigió a su domicilio e inmediatamente regresó hacia las agraviada expresando los mismos términos amenazantes e irrumpió en la tienda donde se encontraban las agraviadas A. J.</p> <p>N. de C. y N. D. R. R. y la testigo E y procedió a agredirlos físicamente; lo cual ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios:</p> <p>La declaración de la agraviada N. D. R. R. al ser examinada en el juicio oral ha manifestado que el mismo día y hora de los hechos, D volvió y una señora que estaba más abajo, dijo: ay doña Norma, viene con cuchillo, métete a tu casa”, ellas le hicieron caso, pero D. entró forcejeando la puerta, le dio con un cuchillo negro a A. y luego le dio con el cuchillo a la declarante en su frente y cabeza, haciéndole una cruz; la declarante se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arrinconó hacia el caño, escuchó que el acusado decía “concha sus mares, les voy a matar viejas”, no vio más porque estaba agachada sangrando. A le lanzó una silla diciendo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual D salió, cerraron la puerta y regresó diciendo “les voy a matar”, empujó la puerta y la rompió los vidrios. Luego llegó el Serenazgo, les llevaron al hospital donde el joven estaba furioso y seguía diciendo “vieja concha tu mare te voy a matar”; en tanto que la agraviada A. J. N. D. C. ha manifestado que cuando seguían conversando, sin tomarle importancia a los insultos y amenazas del acusado, en ese momento una señora desconocida comenzó a gritar diciendo “éntrense adentro que viene con su cuchillo”, por lo que se metieron a la casa — pudiendo cerrar una de las hojas de la puerta pero no la otra, fue cuando el acusado empujó una hoja de la puerta en la cual sintió que le daba dos puñaladas en la cabeza, se quería desmayar diciendo que ha llegado hasta él ;eso, ahorita ya me muero, en esos momentos voltea y ve que este señor le cortaba el rostro con un arma punzo cortante a la señora N. R. R., por lo que la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declarante cogió una silla y se lo aventó por lo que lo 1 soltó a la señora y se fue dejándolos ensangrentado, posteriormente el personal de serenazgo se apersonó con quienes también se puso malcriado faltándole el respeto y los condujeron al hospital Ramos Guardia; igualmente la testigo E. D. C. Q., en torno a este extremo ha señalado que escuchó una voz diciendo “vuelve con su cuchillo, escóndanse”, por lo que entraron a la tienda y trataron cerrar la puerta, pero no pudieron porque los sacos de mote que vendía N estaban afuera. F (A) empujaba la puerta para que P no pase, quien decía “ahora les mato”, empujó la puerta y entró, clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de F (A.), quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de Norma, quien quiso defenderse, pero no pudo; la declarante y Fausta (A) se defendieron lanzándole sillas a P, le sacaron y trancaron la puerta, pero regresó con fuerza y empujó con su mano, cortándose con el vidrio. P regresó con su tía y su esposo diciendo que ellas acuchillaron a su sobrino, cuando llegaron los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agentes de Serenazgo Id detuvieron; y, finalmente, la testigo J</p> <p>K, ha referido que en la fecha y hora de los hechos luego de los insultos del acusado, éste se fue a su casa que está a unos metros, volvió a salir y desde su puerta vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las -señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble.</p> <p>La puerta estaba medio abierta, por lo que su persona avanzó por el medio de la pista y vio que D. atacó con el cuchillo a N., les insultó y les dijo que las iba a matar, por lo que llamó a Serenazgo y a la policía. Luego vio que D. salió de la tienda ya que las señoras le llegaron a empujar y cerraron la puerta, pero D. pateó y golpeó la puerta, se hirió con el vidrio y empezó a sangrar. Se fue a su casa a dejar el cuchillo y regresó con su familia, insultando a las señoras, momento en el cual llegaron los serenos, con quienes Di se puso faltoso, les agarró a patadas, le redujeron y le metieron a la fuerza al carro.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.En el juicio oral también ha quedado acreditado que, en la fecha y hora de los hechos como consecuencia de la agresión, tanto las agraviadas como el mismo acusado, resultaron con las lesiones siguientes:</p> <p>Según el Certificado Médico Legal N°3805-V de fecha 02-05- 2016, la agraviada A. J. N. de C., presentó una herida cortante de 8 cm en forma de L, en la región parietal derecha con hematoma circundante; concluyendo que presentó lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente cortante, mereciendo una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de siete.</p> <p>Según el Certificado Médico Legal 3806-V, la agraviada N. D.R. R.; quien presentó: apósitos que cubren en mi cara derecha en su tercio medio y superior; herida cortante de 1 cm x 0.1 cm en falange distal del III dedo de la mano derecha en su cara cubital, al estar en la parte interna, normalmente constituye mecanismo de defensa, está herida fue producida por un agente cortante; asimismo se indica que dicha paciente presentó en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el examen físico: herida cortante en mi cara derecha en “V” con signos de sangrado activo, herida cortante de cuero cabelludo con sangrado activo; concluyendo así que presentó: signos de lesiones corporales traumáticas . recientes ocasionadas por agente cortante, otorgando dos días de atención “facultativa por siete días de incapacidad médico legal. El certificado médico legal 6749- PFAR de fecha 11/08/2016 constituye una ampliación del reconocimiento médico N°003806-V, por lo que teniendo éste certificado y la vista la historia clínica emitida por el Centro médico del doctor R, se concluye que: procede la ampliación de la asistencia facultativa y de la incapacidad médico legal a 3 días de atención facultativa y a 10 días de incapacidad médico legal; Finalmente se tiene el certificado médico legal 1080- PFAR de fecha 07/02/2017 constituye un post facto de ampliación (de los RML 003806-V y 006749-PF) a solicitud de la fiscalía para determinar si existía deformación del rostro, para lo cual usó los certificados médico legales previos, donde se evidenció: Cicatriz Lineal, hipotrófica, hiperocrómica de 7cm x 2cm en región frontal, zona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lateral derecha que comprende los primeros 1.5 cm por encima de la línea de implantación del cabello; por lo que concluye que la peritada presenta: señal permanente que es visible a la distancia social y que constituye deformación de rostro grave.</p> <p>Finalmente se tiene el Reconocimiento Médico Legal 03804-V de fecha 02/05/2016, practicado al acusado D.M.C.M ; de la revisión del formato de atención de emergencia, presentó lesiones como una tumefacción de 4 cm x 3 cm x 0.5 cm en región nasal, con estigmas de sangrado; de 4 cm x 3 cm x 0.5 en región malar derecha; 3cmx1cmx0.5cm en región malar izquierda; Herida cortante de 1 cmx0.3 cm en región temporal derecha con sangrado activo; herida punzocortante de 3cmx0.5cm en región dorsal de mano derecha; herida cortante en 1cmx 0.2 cm en falange media del iii dedo de mano derecha dorsal; Excoriaciones lineales de 10 cmx0.5 en región de epigastrio, de 4 cm en región supraclavicular derecha; equimosis rojizas múltiples de 7cmx5cm en región pectoral izquierda; excoriación por fricción de 4 cm x3cm en 1/3 distal < de antebrazo izquierdo cara posterior; excoriación lineal de 1.5 cm en región</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dorsal zona lateral izquierda de nariz; por lo que concluyó: lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente punzo cortante, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico. Precisa que las tumefacciones fueron ocasionadas con agente contuso; las escoriaciones lineales por sus características fueron ocasionadas por mecanismo de deslizamiento de un agente; las equimosis por agente contuso.</p> <p>5.Asimismo, en el juicio oral, ha quedado acreditado que las agraviadas y el acusado, se encontraban en estado de ecuanimidad, al no haber ingerido ningún tipo de sustancia tóxica ni alcohólica. Así fluye del Dictamen Pericial Forense de Toxicología N°691/16, cuya conclusión señala que A. J. N. de C. dio resultado negativo en el examen toxicológico y estado Normal en el de dosaje etílico (con 0.0 g/l); y, el Informe Pericial Forense de Toxicología N°694/16, cuya conclusión señala: que las muestras de la examinada N dieron como resultado de dosaje etílico: normal (con 0.0 g/l). Asimismo, en el juicio oral ha quedado acreditado que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado D, se encontró en estado etílico, conforme al Informe Pericial de Dosaje Etílico 683/16, cuya conclusión señala que el examinado D. que dio resultado positivo para dosaje etílico (con 0.56 g/l); con la precisión de que las muestras fueron recabadas aproximadamente 05horas después conforme al Acta de Recepción de Muestras de orina para examen de dosaje etílico, realizado el 02/05/2016 por la DEPCRI, a horas 00:30.</p> <p>6.Consiguientemente, los medios probatorios antes mencionados, dan cuenta que el autor de las lesiones presentadas por las agraviadas fue el acusado D, por lo siguiente:</p> <p>En primer término, quien inició la agresión fue precisamente el acusado D. M. C. M., quien al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas le profirió una expresión amenazante y evidentemente cargada de agresividad como es “viejas concha sus mares, les voy a matar”, conforme lo han expresado de modo uniforme y categórico las agraviadas A. J. N. de C. y N. D. R. R. y ha sido corroborado con la declaración de las testigos presenciales E y J,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quienes también han narrado de cómo el acusado - antes de agredir físicamente a las agraviadas-, les insultó utilizando palabras soeces; y, en segundo término, el mismo acusado; luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros), salió y se dirigió hacia las agraviadas, en estos precisos momentos, las agraviadas son advertidos por una voz femenina que decía “ay doña N, viene con cuchillo, métete a tu casa” (según indica la agraviada Norma Rodríguez Romero), “éntrense adentro que viene con su cuchillo” (según A), “vuelve con su cuchillo,, escóndanse” (según E), por lo que las agraviadas haciendo caso a esta voz que les alertaba cerraron una hoja de la puerta de la tienda y el otro no porque habían cosas que lo impedían, en esos momentos aparece el acusado profiriendo la expresión “les voy a matar” o “ahora les voy matar” (según expresión de las mismas agraviadas y las testigos presenciales); luego empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior e inmediatamente, se fue contra la agraviada A y le dio dos puñaladas en la cabeza, con el cual le deja indefensa, luego se dirige contra N a quien también le propina cuchillazos en la cara;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego las agraviadas ' portando las sillas que habían en el interior de la tienda golpearon al acusado para retirarlo e inclusive para la agraviada A., cuando le lanzó una silla le dijo “qué tienes para que hagas eso como un animal”, tras lo cual cerraron ja puerta, mientras el acusado continuaba diciendo "les voy a matar", empujando y golpeando la puerta, logrando romper los vidrios de la misma; y, finalmente; llegó el Serenazgo, quienes trataban de apaciguar al acusado y cuando intentaron conducirlo al vehículo se mostró no sólo renuente sino agresivo y furioso contra los serenos y no obstante ello lograron reducirlo y conducirlo al hospital junto a los agraviadas, donde el acusado continuaba furioso y seguía repitiendo las mismas frases anteriormente señaladas; así lo han señalado también los testigos A y D quienes en su condición de Agentes del Serenazgo de Huaraz, llegaron i al lugar de los hechos inmediatamente después de ocurrido los hechos y así se corrobora con el Acta de Serenazgo N°002995, donde se indica que se observó a dos mujeres con heridas ensangrentadas en la cabeza y un sujeto masculino en estado de ebriedad con heridas en la mano, quien se puso</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agresivo con el personal de Serenazgo, siendo identificado como D y las mujeres como N. D. R. y A. J. N. de C.</p> <p>7. Respecto al medio empleado para generar las lesiones en las agraviadas, fue por el uso de un arma punzo cortante (cuchillo).</p> <p>Así lo ha precisado el perito médico A.R.C.A, autor de los Certificados Médicos N°3805-V (de A. J. N. de C.) y N°3806-V (de N. D. R. R.) y ha señalado que las lesiones que presentaron cada una de las agraviadas son de naturaleza cortantes y que han sido realizadas por un agente cortante, ello corrobora el dicho de las mismas agraviadas A. y N. quienes también de manera clara, uniforme y coherente han manifestado haber observado que el acusado les agredió portando 'un cuchillo, como también lo ha corroborado la testigo presencial EDC. al indicar claramente que el acusado "empujó la puerta y entró, clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de F, quien le botó golpeándole con una silla, luego volteó y clavó dos veces el cuchillo en la cabeza de N, quien quiso defenderse pero no pudo"; corroborado también</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la versión de la también testigo presencial J.K.M. Torre al indicar que “vio que el señor volvía con un cuchillo de 20 cm. envuelto en un trapo rojo, las señoras se metieron a la casa y el acusado las agredió, entrando al inmueble...”; lo cual también concuerda con el examen de la perito de parte K.I.P , autora del informe Pericial Médico Forense N°075-2016-JUS/DGP/DDLIMA norte, quien al ser examinada ha señalado claramente que No descarta que el objeto causante de las lesiones que presentó N fue un cuchillo. Así, no existe margen de duda para concluir que las lesiones descritas en los certificados médicos fueron ocasionados a través del uso de un arma punzo cortante -cuchillo, el cual, si bien no ha sido incautado, sin embargo, su preexistencia y su uso ha sido establecido a partir de las. declaraciones testimoniales y las pericias médicas mencionados.</p> <p>8.Respecto al lugar donde se produjo el acto de agresión, fue en el interior de la vivienda de propiedad de la testigo E.D.K, ubicado en la, ex Av. Tarapacá, frente al grifo Valex-Huaraz.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ello ha sido precisado de manera clara por las agraviadas y las testigos presenciales; lo cual también ha sido corroborado con la diligencia de reconstrucción de los hechos, donde se ha apreciado que las agraviadas han señalado el lugar exacto donde fueron agredidas, conforme se corrobora con el Acta de Constatación Policial donde se ha descrito la existencia de sillas, las manchas de sangre en el piso, así como la existencia de un lavadero, lo cual también se corrobora con la Visualizaron del DVD que contiene al Diligencia de Reconstrucción realizado por el Ministerio Público, donde se ha apreciado claramente que los actos de agresión física proferidos a las agraviadas fueron realizados en el interior de dicho domicilio; siendo también corroborado con la declaración del testigo G, quien participó en la diligencia d Constatación Policial.</p> <p>Sobre la tipificación del hecho ilícito como delito de Homicidio y la “Ferocidad” invocada como agravante.</p> <p>9.El Ministerio Público desde la formulación desde sus alegatos de inicio y al concluir con su alegato</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de clausura, ha señalado que el acusado: a) Ha obrado con la intención de matar a las agraviadas al haberle proferido cuchillazos en la cabeza, expresando en todo momento a viva voz su intención de matarles; y,</p> <p>b). Que, ha obrado con ferocidad, al haber atentado contra las agraviadas portando un cuchillo, enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante de E.C., lo que viene a ser un motivo fútil que no justifica la agresión de las agraviadas. Frente a ello la defensa del acusado ha señalado que si bien su patrocinado reaccionó y se defendió de una manera iracunda fue motivado por la agresión de las féminas y ello no puede ser considerado como una agravante para calificarlo como ferocidad, porque además se encontró en estado de ebriedad.</p> <p>Respecto al punto a).- Se ha señalado líneas arriba que el delito de Homicidio requiere como elemento subjetivo el dolo, esto es la conciencia y voluntad del agente para quitar la vida del agraviado, a partir de lo que se denomina como el <i>ánimus necandi</i> (ánimo de Matar) la que debe ser apreciado a partir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los actos o comportamientos del agente y las circunstancias que rodean el hecho y ello debido a que no es posible conocer la vida mental de las personas, con el grado de aproximación que exige el derecho penal, sin el auxilio de una atenta observación y un método de examen de la forma como los pensamientos y sentimientos se manifiestan a través de la conducta de agente.</p> <p>En el presente caso, si en el juicio oral se ha acreditado que el acusado, en un primer momento al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas profirió una expresión amenazante y cargado de agresividad y, en 'un segundo momento, el mismo acusado, luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros), salió portando un cuchillo y se dirigió hacia las agraviadas profiriendo nuevamente expresiones como “ahora les voy matar”, empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior y propinó dos cuchillazos en la cabeza a la agraviada A.J.N , dejándola indefensa y después dirigirse contra N.R.R. a quien también le propina cuchillazos en la cara; frente a! cual las agraviadas se defendieron portando las sillas, mientras el acusado continuaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diciendo “les voy a matar”, empujando y golpeando la puerta y rompiendo los vidrios de la misma con el fin de seguir agrediéndoles mostrándose furioso y repitiendo las mismas frases anteriormente señaladas, esto es la de quitar la vida a las agraviadas.</p> <p>Consiguientemente, es evidente, que el acusado desde un primer momento tuvo la intención no sólo de agredir físicamente a las agraviadas, sino la de quitarles la vida, pues sólo así se explica una reacción cargado de una alta dosis de agresividad y de violencia de parte del acusado contra las agraviadas, quien -como se ha indicado- primero lanzó amenazas para luego dirigirse a su domicilio y proveerse de un cuchillo y luego con la misma furia introducirse de manera violenta en el domicilio de las agraviadas e impactarles directamente en la cabeza los “cuchillazos”, pronunciando en todo momento y a viva voz su intención de matarlos. Así, la actitud del acusado mostrado desde un primer momento, las amenazas de muerte proferidas a viva voz y en reiteradas ocasiones inclusive después de haberlos dejado en estado de indefensión con el ataque, por el modo y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma del ataque en todo momento violento y cargado de agresividad, por el empleo de un instrumento (cuchillo) que al ser utilizado bajo las circunstancias descritas otorga una alta peligrosidad para la vida de las personas y finalmente, por haberse dirigido el ataque o los cuchillazos directamente contra un órgano (cabeza) que se torna susceptible frente a un instrumento punzo cortante sumado a la alta dosis de agresividad del agente, es perfectamente razonable concluir porque el acusado tuvo la intención de terminar con la vida de las agraviadas.</p> <p>Refuerza a esta conclusión, lo señalado por el perito psicólogo W, autor del protocolo de pericia psicológica 10266-2016 PSC practicado a D.M.C cuya conclusión señala que presenta: personalidad compulsivo - puritano y colérico y que estas características tiene que ver con las formas aprendidas de actuar y su escasa habilidad de controlarse, ya que al ser compulsivo, tiende a repetir muchas cosas y tener características paranoides, siente que conspiran contra él, presenta ambivalencia entre obediencia y desafío, instintos e impulsos fuertes, muestra actitud defensiva, entre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros, para indicar finalmente que una persona con este tipo de personalidad, al entrar en adrenalina y cólera, reacciona de forma impulsiva, primitiva, se nubla, pone barrera a los pensamientos y que se agudiza con la ingesta de alcohol ya que su agresividad puede ser liberada de un modo descontrolado.</p> <p>Respecto al punto b).- La jurisprudencia penal en sus reiterados 'pronunciamientos ha señalado que la Ferocidad alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar [Ejecutorias Supremas del 27-05-1999, N°2343- 99/Ancash; del 22-01-1999, N° 4406- 98/Lima], Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas del 12-01-2004)N°2804-2003/ Lima Norte; 21-01-2005, N°3904-2004/ La Libertad; y, 09-09- 2004, N°1488-2004]. Finalmente, un último pronunciamiento señala que “1) La circunstancia de ferocidad, como tal, pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente - a su esfera subjetiva y personal-, en cuya virtud el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana Requiere que el motivo o la causa \de la muerte de una persona sea (i) de una naturaleza deleznable -ausencia de Motivo o móvil aparentemente explicable-(ii) despreciable -instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o /inhumanidad en el móvil-, o (¡ii) que no sea atendible o significativo el móvil es / insignificante o fútil-2 (subrayado es nuestro).</p> <p>Estando a lo señalado, del análisis de todos los medios probatorios actuados en el juicio oral, es de concluir que en el presente caso no se ha configurado la ' circunstancia agravante de Ferocidad; pues si bien la representante del Ministerio Público, ha señalado en un primer momento que la conducta ¡lícita del acusado no tuvo motivo ni causa justificable, también luego al formular los alegatos de cierre ha señalado que el acusado actuó enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante a la que venían ocupando las agraviadas, incriminación que no ha sido negado por la defensa del acusado; por tanto, teniendo en consideración que la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisprudencia ha señalado que la Ferocidad, para ser tal requiere que el motivo o la causa de la muerte sea: deleznable (ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable), despreciable (instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en él móvil) y/o que el motivo no sea atendible o significativo (el móvil es insignificante o fútil); los que no se presentan en el presente caso; sin embargo, la reacción iracunda del acusado (como indica su abogado defensor) con una alta dosis de agresividad, se habría debido por el enojo que le causó el ladrido de unos perros, haciendo que profiera amenazas de muerte a viva voz contra las agraviadas y luego materializarlo con una agresión directa empleando un instrumento punzo cortante (cuchillo), que se desbordó por el tipo de personalidad impulsivo que presenta y el estado de ebriedad en la cual se encontraba (según el Certificado de Dosaje Etílico N°683/16) que motivó la liberación de su agresividad descontrolada (como lo ha indicado el perito psicólogo T.V autor del peritaje psicológico N°10266- PSC); por lo que, este colegiado, estima</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que estos indicadores no constituyen elementos que configuran la ferocidad, sino son evidencias que revelan el <i>ánimus necandi</i> y el proceder doloso del acusado; por lo que debe responder por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, previsto en el artículo 106 concordado con el artículo 16 del • Código Penal.</p> <p>Sobre los argumentos de defensa del acusado.</p> <p>10.Conforme fluye de los alegatos de inicio y de cierre, la defensa del acusado ha realizado una serie de cuestionamientos en cuanto a la obtención de los medios probatorios y las presuntas inconsistencias que presentan: Así ha señalado lo siguiente:</p> <p>a) Que, el acusado el día de los hechos no estuvo transitando sólo, sino en compañía de su menor hijo, por lo que no pudo expresar las frases y las amenazas que se le atribuye y menos agredirá las féminas. Al respecto debe señalarse que ésta constituye únicamente la versión del acusado, ya \ no ha sido objeto de corroboración con ningún medio probatorio; y, si bien en la diligencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconstrucción el acusado efectuó una recreación sobre / el modo y forma de cómo transitaba con su menor hijo, en pero se ha / verificado que ello fue sólo su propia versión.</p> <p>b) Otro argumento de defensa, indica que en ningún momento utilizó un I elemento punzo cortante (cuchillo) para lesionar a las agraviadas y si bien ' las agraviadas presentaron lesiones ello fue ocasionado por haber sido golpeados contra la puerta y los vidrios que se rompieron en instantes que se defendía de la agresión de las agraviadas; tal versión ha quedado desbaratado por las agraviadas y las testigos presenciales quienes de modo uniforme han señalado que el acusado atacó directamente contra las agraviadas utilizando un cuchillo, con el cual les propinó los “cuchillazos” en la cabeza a las agraviadas; como ha sido suficientemente acreditado en el juicio oral, y ha sido corroborado con las tomas fotográficas de las lesiones que presentaron cada una de las agraviadas, los cuales no sólo han perennizado la lesiones, sino también ilustran el tipo de lesiones cortantes que presentaron las agraviadas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Asimismo el acusado ha señalado que en ningún momento ha ingresado al interior del domicilio donde se encontraban las agraviadas; sin embargo, los medios probatorios actuados en el juicio oral, han demostrado que el acusado logró ingresar al ambiente donde se encontraban las agraviadas, lo cual inclusive ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos, donde las agraviada claramente han recreado sobre el modo y forma que penetró al domicilio de las agraviadas.</p> <p>d) Finalmente, la defensa del acusado ha señalado que quienes dieron inicio a la agresión fueron las agraviadas y que el acusado únicamente se defendió del ataque; que la atribución de los hechos ha sido preparada para perjudicarle al acusado. Al respecto debe señalarse que NINGUNA de estas aseveraciones tienen algún respaldo probatorio pues si bien se ha verificado que el acusado resultó con diversas lesiones (según consta en su certificado médico), también es verdad que ello ha obedecido a la defensa emprendida por cada una de las agraviadas frente al ataque del acusado como lo han expresado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>claramente en el juicio oral las agraviadas y los testigos presenciales.</p> <p>Consiguientemente, los argumentos esbozados por la defensa del acusado deben ser tomados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.</p> <p>En este contexto, existen medios probatorios directos suficientes que acreditan la configuración de todos los elementos objetivos del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, al haberse verificado un atentado contra la vida de las agraviadas, mediante el empleo de un arma punzo cortante (cuchillo); y, a nivel subjetivo el <i>ánimus necandi</i> y el <i>dolo</i>, esto es que el autor de los hechos, actuó con conciencia y voluntad de quitar la vida a las agraviadas, el cual no se consumó por la defensa y resistencia oportuna de la agredidas para repeler el ataque del acusado; surgiendo así su responsabilidad penal por no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente resulta pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo penal.</p> <p>2.4. Respecto a la individualización de la pena:</p> <p>El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La • v > determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, ' * aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.</p> <p>Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.</p> <p>En el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 106 del Código Penal que prevé la pena privativa de libertad de no menor de seis ni mayor 'de veinte años consiguientemente, si bien el acusado cuenta con antecedentes penales, conforme al oficio 4702-2106 RDJ-CSJN-PJ. el cual informa que el acusado D.M.C.M. sí registra antecedentes: por micro comercialización de drogas - no rehabilitado y por lesiones graves - rehabilitado; sin embargo, ello no configura algún supuestos de habitualidad ni de reincidencia, que además no ha sido invocado por el Ministerio Público; por lo que la pena ha de determinarse dentro del tercio inferior de la pena</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral c) del mismo Código, que en este caso va de seis a diez años con seis meses (aproximadamente) de pena privativa de libertad.</p> <p>Por otro lado, el artículo 16 del mismo código, prescribe que "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, Sin consumarlo, i El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente ía pena"; por / consiguiente, teniendo en consideración que la tentativa constituye una atenuante / privilegiada, corresponde aplicar la disminución prudencial de la pena y por debajo: 7 del. Mínimo legal.</p> <p>Finalmente, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su oficio o posición que ocupe en la sociedad, así como su cultura y costumbres; y, que en este caso, el acusado D.M.C.M. es habitante de la zona urbana, con grado de instrucción superior, de ocupación mecánico, es conviviente con dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores hijos, según fluye de sus generales de ley; por lo que este colegiado estima que la pena a imponerse debe ser impuesta conforme a los criterios de lesividad, responsabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV, VII y VIII del TP del Código Penal; por lo que teniendo en cuenta el grado de realización del delito, la pluralidad de los agraviadas y el modo y forma en que se produjeron los hechos y la peligrosidad del agente (como se indica más adelante), el colegiado estima en imponerle la pena privativa de libertad de cuatro años con seis meses.</p> <p>No está demás señalar que de la interpretación de lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, se advierte que la ejecución de la pena -por regla general- es de carácter efectivo; sin embargo, es facultad del juzgador disponer la suspensión de la ejecución de pena, bajo determinados requisitos que expresamente se encuentran establecidos por Ley, como son: 1) Que la condena se refiere a-pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permita inferir al juez que aquel no volverá</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.</p> <p>Al respecto debe señalarse que la jurisprudencia penal de la Corte Suprema, ha señalado que “La efectividad de una pena o su suspensión no se rige por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial; es decir, observar la peligrosidad del condenado, situación que se puede, advertir por la forma en que se ha ejecutado el hecho criminal...”³</p> <p>En este sentido, considerando el modo y forma en que el acusado ha perpetrado el hecho ilícito, esto es: que reaccionó de una manera iracunda, con un alto • grado de agresividad, profirió a viva voz las amenazas de muerte y que luego inició la ejecución de tal amenaza, proveyéndose de un cuchillo de su domicilio para luego dirigirse hacia las agraviadas con una clara intención de atacarlos y atentar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra la vida de las mismas, profiriéndoles los cuchillazos en la cabeza y expresando a viva voz las mismas amenazas de muerte como expresión de una agresividad descontrolada, que es propio de su tipo de personalidad impulsivo que presenta el acusado como lo indica el Informe Psicológico N°10266-2016- PSC; todo ello revela un alto grado de peligrosidad del encausado para la sociedad, siendo necesario que su resocialización sea realizado dentro del recinto /ipenitenciario, tanto más si se tiene en consideración que cuenta con antecedentes/ penales por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves, como consta en el oficio N°4702-2106 RDJ- RN N°3323-2009-Lima Norte. CSJN-PJ.; por lo que, la pena concreta determinada debe ser cumplida con el carácter de efectiva.</p> <p>2.4. De la reparación civil.</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.</p> <p>En este sentido artículo 93 del Código Penal; señala que la reparación civil comprende las restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es evidente que con las acciones desplegadas por el acusado como el autor del hecho ilícito se ha puesto en peligro el bien jurídico vida de las agraviadas, sin embargo su grado de realización quedó en tentativa, generando daños físicos en la persona de las agraviadas conforme a los certificados médicos, así como un daño emocional generada en las agraviadas: N (constituida en Actor Civil) quien según el Protocolo de Pericia Psicológica N°4552-2016-PSC presentó un cuadro depresivo grave compatible con los hechos motivo de denuncia y que requiere de un tratamiento de larga duración para ayudarle a superar el cuadro de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ansiedad, estrés y depresión y en el caso de la agraviada A.J.N.C. según el Protocolo de Pericia Psicológica N°6508-2016-PSC, presenta indicadores de afectación emocional por maltrato psicológico por parte de una persona con el uso de un cuchillo, recomendando psicoterapia para superar dicho afectación; así como también el lucro cesante y el daño emergente, al habersele privado o limitado para realizar sus actividades laborales y cotidianas, sin perder de vista que la misma agraviada N.D.R.R., según el Certificado Médico Legal N°1080- PFAR, se indica que la lesión padecida le dejó una señal permanente que es visible a la distancia social y como tal constituye deformación de rostro grave y concuerda con el informe médico presentado por el perito R.M.V.R.. Finalmente, en el juicio oral, se ha actuado también diversos Comprobantes de pago (Boletas electrónicas) girados a nombre de la agraviada N.D.R.R. por la compra de medicamentos y atenciones médicas, los que acreditan los gastos irrogados para su tratamiento y recuperación; y el caso de la agraviada A.J.N.C., se tiene el certificado médico N°3805-V donde se advierte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también la lesión padecida; por lo que, dichos daños corresponden ser reparados por parte del ,, acusado a través de pago una suma de dinero, conforme a los grados de / responsabilidad establecidos, así como también en función a los criterios de lesividad y proporcionalidad del daño causado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1	3	5	7	9
						2	4	6	8	10		
						1	1	1	1	1		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>2.5. Pago de costas. -</p> <p>El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser / establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.</p> <p>Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.”. En el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del</p>	<p>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p>Por tales consideraciones,</p>	<p>ente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad FALLAN:	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la	.CONDENANDO a D.M.C.M., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en Grado de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado . Si cumple 3. El pronunciamiento						X				

<p>Tentativa, previsto en el artículo 106, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de N.D.R.R. y de A.J.N. de C.</p> <p>IMPONEN a D.M.C.M., la Pena Privativa de Libertad de CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con el carácter de efectiva, el cual será computado desde la fecha de su internamiento, toda vez que pesaba en su contra la medida de comparecencia con restricciones, con este fin IMPARTASE las requisitorias de Ley a nivel nacional-para su inmediata ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penal de esta ciudad.</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de CUATRO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado D.M.C.M. a favor de la agraviada A.J.N.C.; y, la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada Norma D.R.R.</p> <p>9.REMÍTASE el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.</p> <p>DISP ONE N el PAG O de costas a cargo de la</p>	<p>tecnicismos , tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte venci da, a ejecut arse previa liquid ación y en ejecuc ión de senten cia.</p> <p>ABSUELVEN a D.M.C.M., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo 108,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 1), concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de Norma D.R.R. y de A.J.N. de C.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea en este extremo</p> <p>ANULESE los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso en ese extremo.</p> <p>DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUES E copia a las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	partes procesales. - A.L. (DD) J.V. A.H.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01679 – 2016 – 36 - 0201 – JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Homicidio simple en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	<u>SENTENCIA DE VISTA</u>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al									

Introducción	EXPEDIENTE : 01679-2016-36-0201-JR-PF-01 ESPECIALISTA : V. V, I. M. JURISDICCIONAL : 2da. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH MINISTERIO PÚBLICO : C. M, D. M. IMPUTADO : HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y OCHO DELITO : R. R, N. D. AGRAVIADO : N. D. C, A. J.	Jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por parte de los señores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?																		
	PRESIDENTE DE SALA : M. C., M.F. JUECES SUPERIORES DE SALA : V. A, M. I.	J. R. S. Objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la																		
	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : M. A. W.	individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el																		
	Resolución N° 24 Huaraz, quince de julio Del año dos mil diecinueve. - VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M, M (Directora de Debates) y J; interviniendo como parte apelante el sentenciado D a través de su defensa técnica, con la participación del representante del Ministerio Público - Fiscal																			

	<p>Adjunto de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash - N. Y;</p> <p>ANTECEDENTES; PRIMERO. -</p> <p>Resolución Recurrída. Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 161, que fallan: CONDENANDO a D.M.C.M, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N.D.R.R y de A.J.N. de C ;</p> <p>IMPONIÉNDOLE la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con el carácter de efectiva; y FIJANDO la suma de CUATRO MIL SOLES a favor de la agraviada A.J. N. de C., y la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada N.D.R. Argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:</p> <p>a) Está probado que el 01 de mayo 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, las agraviadas A y N, se encontraban reunidas con la persona de E en la tienda de ésta última, ubicada en la ex avenida Tarapacá, frente al grifo Valex - Huaraz; estando</p>	<p>momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las</p>	<p>CUATRO MIL SOLES a favor de la agraviada A.J. N. de C., y la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada N.D.R. Argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:</p> <p>a) Está probado que el 01 de mayo 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, las agraviadas A y N, se encontraban reunidas con la persona de E en la tienda de ésta última, ubicada en la ex avenida Tarapacá, frente al grifo Valex - Huaraz; estando</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p>											

	<p>probado también que en esos precisos momentos el acusado D, transitaba con dirección a su domicilio ubicado a unos metros de la misma avenida; pues así fluye de las declaraciones de las agraviadas y los testigos examinados en el juicio oral, como también ha sido corroborado con la visualización de la diligencia de reconstrucción de los hechos y de constatación domiciliaria de D.M.C.M</p> <p>b) Así también, está acreditado que mientras las mencionadas personas se encontraban conversando en dicha tienda, apareció caminando el acusado con dirección a su domicilio, profiriendo a viva voz la frase “viejas concha sus mares, les voy a matar”, ello fluye de la declaración de la agraviada N quien ha señalado que el día y hora de los hechos cuando se encontraban sentadas en la puerta de la tienda y conversaban, apareció D diciendo “...viejas concha sus mares, les voy a matar”, por lo que inclusive, A le dijo “pasa, pasa joven...”; en ese mismo sentido ha señalado la agraviada A “...cuando estaban sentadas de repente apareció un señor que estaba vestido con polo azul, pantalón jean azul de nombre M quien le quiso agredir con un puñete, lo cual no</p>	<p>pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le cayó, el señor se fue diciendo conchadesumare ahora me van a ver, las voy a matar, y sin tomarle importancia siguieron sentadas conversando..."; en el mismo sentido, la testigo E ha manifestado que su persona, F y N estaban sentadas cuando el joven P vino de abajo mentándoles la madre "viejas concha sus madres, les voy a matar" ; F le dijo pasa, pasa joven y P se fue a su casa; y finalmente la testigo presencial J ha señalado "... cuando regresaba a su domicilio vio a D insultando a las tres señoras con palabras soeces... ”.</p> <p>c) Por lo otro lado, está probado que el acusado en la misma fecha y hora señalada, luego de efectuar las expresiones amenazantes se dirigió a su domicilio e inmediatamente regresó hacia las agraviadas expresando los mismos términos amenazantes e irrumpió a la tienda donde se encontraban las agraviadas y la testigo E.D.C, procediendo a agredirlas físicamente, lo que ha sido acreditado con la declaración de éstas así como con la declaración testimonial de J; aunado a ello se ha probado las lesiones de la agraviada A.J.N. de C. con el Certificado Médico Legal N° 3805-V de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 22 de mayo 2016, asimismo, las lesiones de la agraviada N con el Certificado Médico Legal N° 3806-V de fecha 22 de mayo 2016; y sus respectivos certificados médicos ampliatorios.</p> <p>d) Se ha acreditado en el juicio oral que el acusado D.M.C.M, en un primer momento al pasar por la puerta de la tienda donde se encontraban las agraviadas, profirió una expresión amenazante y cargado de agresividad, y, en un segundo momento, el mismo acusado, luego de ingresar a su domicilio (ubicado a unos metros) salió portando un cuchillo y se dirigió hacia las agraviadas profiriendo nuevamente expresiones como “ahora les voy a matar”, empujó la puerta y forcejeando ingresó al interior y propinó dos cuchillazos en la cabeza a la agraviada A, dejándola indefensa, y después dirigirse contra N a quien también le propinó cuchillazos en la cara; frente al cual las agraviadas se defendieron portando las sillas, mientras el acusado continuaba diciendo “les voy a matar”, empujando y golpeando la puerta y rompiendo los vidrios de la misma con el fin de seguir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agrediéndoles mostrándose furioso y repitiendo las mismas frases.</p> <p>e) No se ha configurado las circunstancia agravante de ferocidad, pues si bien la representante del Ministerio Público ha señalado en un primer momento que la Conducta ilícita del acusado no tuvo motivo ni causa justificable, también luego al formular los alegatos de cierre ha señalado que el acusado actuó enojado porque unos perros le ladraron del interior de un inmueble colindante que venían ocupando las agraviadas, incriminación que no ha sido negada por la defensa técnica del acusado; por tanto, teniendo en consideración que la jurisprudencia ha señalado que la ferocidad para ser tal, requiere que el motivo o la causa de la muerte sea: deleznable (ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable), despreciable (instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en e-1 móvil) y/o que el motivo no sea atendible o significativo (el móvil es insignificante o furtivo); los que no se presentan en este caso; sin embargo, la reacción iracunda del acusado (como indica su abogado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensor) con una alta dosis de agresividad, se habría debido por el enojo que le causó el ladrido de unos perros, haciendo que profiera amenazas de muerte a viva voz contra las agraviadas para luego materializarlo con una agresión directa empleando un instrumento punzo cortante (cuchillo), que se desbordó por el tipo de personalidad impulsivo que presenta y el estado de ebriedad en la cual se encontraba (según el certificado de dosaje etílico) que motivó la liberación de su agresividad descontrolada (peritaje psicológico); por lo que, estos indicadores no constituyen elementos que configuran la ferocidad sino son evidencias que revelan el animus necandi y el proceder doloso del acusado; por lo que debe responder por el delito de homicidio en grado de tentativa.</p> <p>Entre otros argumentos más detallados en la resolución que ha sido materia de alzada. Pretensión Impugnatoria. El sentenciado D a través de su defensa técnica, interpone recurso de apelación; contra la resolución detallada precedentemente; peticionado la nulidad de la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes argumentos:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Inexistencia de motivación o motivación aparente</p> <p>b) Falta de motivación interna del razonamiento</p> <p>c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas</p> <p>d) Que, el Juzgado tampoco ha amparado principios básicos del nuevo proceso penal y por el contrario ha valorado incorrectamente la prueba actuada en juicio al momento de resolver, condenando indebidamente al ahora sentenciado, sin tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-116; además no se ha tomado en cuenta ni mencionado los medios probatorios aportados por la defensa, y por qué cada uno de los mismos no causó convicción en el juzgador.</p> <p>e) Entre otros argumentos más detallados en el recurso de apelación en referencia</p> <p>TERCERO. -</p> <p>Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá en acto público conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01679 – 2016 – 36 - 0201 – JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
	CONSIDERANDOS DE LA SALA: Consideraciones previas.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma										

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO. - El principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.</p> <p>Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o partícipe del mismo.</p>	<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>													
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO. - Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen en el recurso de apelación, así mismo declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>TERCERO.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guión dos mil trece- San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia", en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación, bajo el contexto reseñado.</p>	<p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Del tipo penal.</p> <p>CUARTO. - El representante del Ministerio Público imputó al ahora sentenciado D.M.C.M., la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato por ferocidad (motivo fútil), en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo código, que establece: 108°. 1 “Será reprimido con pena privativa Libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Por Ferocidad”. 16° “En la tentativa, el agente comienza la H ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”; y alternativamente como Homicidio Simple en H grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 106°, concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece textualmente: 106° "El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años". 16° “En la</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</p>											

Motivación de la pena	<p>tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Habiendo optado el Colegiado de primera instancia, por condenar al sentenciado aludido, por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa; siendo ello así, cabe hacer algunas precisiones sobre este delito.</p> <p>4.1. Es de señalar que el artículo 106° del Código Penal en referencia, constituye el tipo básico del homicidio de donde se derivan otras figuras delictivas que han adquirido autonomía legislativa y sustantiva propia, al haber sido reguladas en forma específica y con determinadas características (asesinato u homicidio calificado, parricidio, infanticidio, etc.). Para el caso en concreto es de citar al tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freire², quien señala respecto a la modalidad típica del delito de Homicidio Simple, que su realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto</p>	<p>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>												
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde un aspecto objetivo, y desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo concreto que ésta entraña para la vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado "animis necandi" que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material.</p> <p>4.2. Siendo esto así, para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados para consumar el hecho punible (como revólver, cuchillo, golpe de puño, etc.). Se trata por I tanto, de delitos que en la doctrina se denominan "tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar", en los cuales la Ley se limita solo a prohibir la producción de un' resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Es decir, estos tipos de injusto no especifican el modo, forma o circunstancias de ejecución, sino que se</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar cómo o de qué modo debe llegarse a dicho resultado, lo único que se exige es la idoneidad del medio para originar el resultado dañoso.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.3. En otro aspecto, bien señalan Bramont-Arias Torres y García Cantizano, cuando afirman que, según la doctrina penal moderna, para que el comportamiento cumpla el tipo, se requiere no solo el nexo de causalidad, sino, además, que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Ello conlleva a considerar que el nexo de causalidad entre el resultado muerte y la acción u omisión no es suficiente para considerar a una conducta como típica. Se requiere, además, la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor. En este extremo entra a tallar la moderna teoría de la imputación objetiva para resolver los problemas que eventualmente pueden presentarse para el juzgador en un caso concreto. Esta teoría sostiene que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente, o</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</p>										

	<p>aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, trayendo como consecuencia el resultado letal.</p> <p>4.4. Ahora bien, en el delito de homicidio simple el bien jurídico protegido es la vida humana de la persona, la misma que comprende desde su nacimiento hasta su muerte. Así, en nuestro sistema jurídico vigente la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico "vida" no interesa para catalogar como homicidio simple a una conducta dolosa dirigida a aniquilarla, pues el hecho delictivo se presenta y se sanciona drásticamente debido a que la vida humana es un bien jurídico importantísimo que interesa proteger en forma inexorable de cualquier tipo de vulneración u ofensiva contra la misma.</p> <p>4.5. Finalmente, respecto a la tentativa es de anotar que el artículo 16° del Código Penal establece: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Al respecto, el tratadista Javier Villa Stein³, indica que "Cuando el autor</p>	<p>en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa”-, en tanto, Carlos Fontán Balestra⁴, señala que " Tentativa es el comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01679 – 2016 – 36 – 0201 - JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta
												X

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Análisis de la Impugnación.</p> <p>QUINTO.- Según la teoría del caso del representante del Ministerio Público, el día 01 de mayo 2016, a horas 19:00 aproximadamente, las agraviadas A y N, se encontraban en la tienda de E en la ex avenida Tarapacá, frente al grifo Valex - Huaraz; momentos en que el acusado D, pasó con dirección a su vivienda ubicada a unos metros en la misma avenida; diciendo “viejas conchesumadres”, lo cual fue ignorado por las agraviadas, continuando su conversación; luego el acusado, quien se habría encontrado enojado porque unos perros le ladraron del interior del inmueble colindante de E, regresó de su casa portando un cuchillo oculto en un trapo rojo, que fue visto por los vecinos, momentos en que una fémina no identificada gritó indicando “tengan cuidado”, por lo que, las tres mujeres se levantaron, trataron de cerrar la puerta de la vivienda sin conseguirlo porque afuera habían unos sacos de mote que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vendía N; en ese instante, el acusado empuja la puerta e ingresa de forma violenta y acuchilla dos veces en la cabeza a la agraviada A, luego se dirige contra N que estaba cerca al caño, acuchillándole de arriba hacia abajo en la cabeza y la cara, diciendo que las iba a matar iniciándose un forcejeo entre N y el acusado D, en ese momento las otras dos mujeres (E y A) comenzaron a lanzarle sillas en la cabeza del acusado para repeler el ataque; finalmente, el acusado salió de la vivienda, mientras las agraviadas cerraron la puerta, el acusado golpea la puerta, rompiendo los vidrios y se retira tras lo cual las agraviadas Llamaron a Serenazgo e intervinieron al acusado quien habla regresado acompañado de su tía Rosa Mejía Sal y Rosas para reclamarle a las agraviadas.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											X
Descripción de la	<p>SEXTO. - Conforme al principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, el mismo que determina los alcances de la competencia de esta Sala Penal Superior; corresponde ceñirnos a los agravios expresados por el recurrente,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

	<p>revisando si los medios de prueba debatidos en juicio oral, han sido debidamente valorados por los Jueces de primera instancia, en la sentencia materia de grado.</p> <p>SÉPTIMO. - De la revisión del recurso de apelación que nos convoca, se verifica que el recurrente pretende la nulidad de la sentencia que condenó al acusado D.M.C.M. por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa; alegando, inexistencia de motivación o motivación aparente; falta de motivación interna del razonamiento y deficiencias en la motivación externa justificación de las premisas. Por lo que, siendo ello así, debemos indicar lo siguiente:</p> <p>7.1. Como se ha expresado, el recurrente alega inexistencia de motivación o motivación aparente; falta de motivación interna del razonamiento y deficiencias en la motivación externa, empero se advierte que tal alegato es muy genérico, ya que no precisa -en concreto-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el vicio o defecto de motivación en el que habrían incurrido los Jueces de la causa, ni tampoco ha indicado cuál de los fundamentos o razonamientos expuestos en la recurrida habrían vulnerado alguna garantía fundamental; no obstante, este Tribunal ha revisado de manera minuciosa la sentencia venida en grado, así como los medios probatorios actuados en juicio oral, desprendiéndose que la sentencia recurrida se funda sobre la base de datos objetivos que se ventilaron en juicio tanto de manera individual, así como conjunta, donde en todo momento se respetó el procedimiento valorativo en base a las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2), del artículo 393° de la norma procesal penal; es decir, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación;; esto es, lo resuelto es la expresión lógica y racional de la compulsiva y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozados por el recurrente, carecen de sustento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.2. Así, se verifica que la sentencia materia de alzada en el punto I - ANTECEDENTES- ha consignado el itinerario del proceso, las pretensiones de los sujetos procesales, con la enunciación de los hechos, y las circunstancias objeto de la acusación fiscal; describiendo las pruebas testimoniales, periciales y documentales actuadas en juicio oral; en el punto II ha expuesto los -FUNDAMENTOS JURÍDICOS- indicando algunas consideraciones generales, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y la valoración de la prueba; delimitando además los hechos imputados y su calificación jurídica; así también, en este mismo punto, específicamente en el 2.3.2 se ha efectuado el análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral, efectuado un recuento de la actividad probatoria tanto de la parte acusadora como de la parte acusada (testimoniales, examen pericial, documentales), disgregado tanto los hechos probados no cuestionados así como los hechos controvertidos materia de análisis; para luego,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasar a realizar el análisis de los medios probatorios actuados en juicio, y culminado ello, en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 efectuar un desarrollo sobre la Determinación judicial de la pena, la reparación civil, el pago de costas, y la ejecución Provisional de la sentencia condenatoria; para finalmente en el punto III -DECISIÓN- hacer mención expresa y clara de la condena impuesta contra D como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N y de A.</p> <p>7.3. Siendo ello así, se constata una debida valoración de los medios probatorios - postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral- pues se ha explicitado los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados para que el Colegiado de primera instancia, sustente su decisión; así, se extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en forma individual como conjunta, a efectos de establecer los hechos probados, argumentos que llevada a cabo la respectiva audiencia de apelación de sentencia, mantienen plena vigencia, especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados con prueba actuada en segunda instancia, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el iter argumentativo para la adopción del relato incriminador en contra del sentenciado, el mismo que ha sido debidamente afianzado en datos periféricos que los corroboran. En tal sentido, los fundamentos expresados en la apelada, son acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión.</p> <p>7.4. En este sentido, la apelada, ha cumplido con consignar los requisitos mínimos previstos para su expedición; más aún si el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación constitucionalmente exigible</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente- más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión -no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate; exigencia que ha sido debidamente cumplida por el Juez de primera instancia, pues de la apelada se verifica que ésta se encuentra ajustada a derecho y cumple con los presupuestos de argumentación en los que los Jueces han fundamentado su decisión de condena contra el sentenciado recurrente, a la luz de los medios probatorios actuados en juicio oral; por lo que este Tribunal encuentra motivada la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO. - Ahora bien, alega el recurrente, que el Juzgado tampoco ha amparado principios básicos del nuevo proceso penal y por el contrario ha valorado incorrectamente la prueba actuada enjuicio al momento de resolver, condenando indebidamente al ahora sentenciado, sin tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; y que además no se ha tomado en cuenta ni mencionado los medios probatorios aportados por la defensa, y por qué cada uno de los mismos no causó convicción en el juzgador.</p> <p>8.1. Al respecto, debemos indicar que en el presente caso, para darle validez a la declaración de las agraviadas, no resulta necesario hacer un desarrollo de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-1 16, al no tratarse de declaraciones únicas, pues se ha verificado que las mismas se sustentan en corroboraciones periféricas y no solo en lo expresado por las agraviadas; tal es así, que se ha tomado en cuenta las declaraciones testimoniales de E u J quienes han presenciado de manera directa los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos imputados al hoy sentenciado, lo que también se condice con los exámenes periciales practicados tanto a las agraviadas así como al encausado D contenidos en los Certificados Médicos Legales y sus respectivos Certificados ampliatorios; en los que se describen las lesiones que presentaron a causa de los hechos instruidos; además se tiene la visualización del CD, conteniendo la diligencia de reconstrucción en el lugar de los hechos (conforme a la versión de las agraviadas, así como a la versión del encausado), así como el Acta de Serenazgo 002995 ratificado por su emitente en juicio, que da cuenta que se encontró al acusado y a las agraviadas ensangrentados en el lugar de los hechos; también se tiene, el Acta de Constatación Policial (donde se aprecia gotas al parecer de sangre seca en tres bloques de la vereda, sangre en el piso, una luna de catedral rota en la puerta de fierro de la vivienda deduciendo que se rompió por golpe de afuera hacia adentro, entre otros); la Constatación Domiciliaria del encausado; medios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios debidamente actuados, que no hacen más que afianzar las declaraciones depuestas por las agraviadas.</p> <p>8.2. Asimismo, respecto a que no se habría tomado en cuenta ni se habría mencionado los medios probatorios aportados por la defensa; se advierte que el recurrente efectúa tal aseveración sin indicar cuál de sus medios de prueba no fueron tomados en cuenta por el Juzgador en su sentencia, ni tampoco expresa si las mismas tenían un valor esencial para las resueltas de esta causa; por lo que este Tribunal no puede analizar tal alegato al; más aún, si la determinación de la suficiencia de específica prueba, no reposa en apreciaciones subjetivas o mera aglutinación de medios probatorios, sino en la fijación de su aptitud probatoria a partir de criterios racionales y objetivos que ofrece el ordenamiento jurídico.</p> <p>NOVENO. - Alega también el recurrente, que las testigos declarantes N y E, tienen memoria selectiva, y no recuerdan algunos hechos acusados y descritos por la Fiscalía y que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incluso existe contradicción. Sobre el particular, es de indicar que tal afirmación es totalmente subjetiva, pues se trata del parecer de la defensa técnica, quien no ha sustentado con elementos objetivos tal aseveración, peor aún si no precisa en qué parte de tales declaraciones estaría la contradicción a la que hace referencia, y menos si ello fue expuesto por la defensa y debatido en el juicio oral; por lo que este alegato carece de todo sustento.</p> <p>DÉCIMO. - Refiere el recurrente, de manera muy genérica, que en el examen pericial no se ha arribado con certeza a detalles importantes como la dirección, grosor, ancho y otros de la lesión y mucho menos qué arma o instrumento fue usado para ocasionar las lesiones, siendo que solo se ha dado por ciertos, los hechos expuestos por la Fiscalía, existiendo contradicciones en los exámenes periciales, y que no se ha llevado a cabo un debate pericial entre los mismos. Sobre este punto, se advierte que el apelante no precisa en qué parte ni en cuál de los exámenes periciales existiría tal contradicción, sólo lo menciona en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>general; sin indicar si la defensa técnica efectuó alguna observación en juicio que no haya sido tomado en cuenta por el Juzgado Colegiado, peor aún si de la revisión de las periciales practicadas a las agraviadas, se verifica que éstas llegan a la misma conclusión, como es que, las lesiones corporales traumáticas que presentan han sido ocasionadas por agente cortante; por tanto, al no haber expuesto su alegato debidamente, éste no puede ser amparado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Manifiesta también la defensa en el punto 3.3 de su recurso, como un error de hecho que contiene la resolución, lo siguiente: "De la testimonial de los testigos Serenazgo y personal policial que de modo uniforme exponen la existencia o motivo que originó la agresión y o pleito mutuo"-, sobre lo expuesto, cabe señalar que los agentes de Serenazgo han manifestado de forma uniforme que encontraron a un varón y dos féminas sangrando, donde éstas últimas les manifestaron que habían sido agredidas por el encausado y que iban a sentar su denuncia, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que los serenos les hicieron subir al vehículo para trasladarles, pero cuando trataron de hacer lo mismo con el ahora sentenciado, éste se resistió tirándole un puñete al agente de Serenazgo J; siendo reducido por los demás agentes y logrando subirlo al vehículo para trasladarlo al hospital y luego a la comisaría; refirieron además que las agraviadas les manifestaron que la pelea fue por un can y que el señor (D) sacó un cuchillo de su domicilio para atacarlas. Siendo esto así, se verifica que los testigos A1 y D, (agentes de Serenazgo); llegaron al lugar de los hechos, después de ocurridos los mismos, por lo que sólo serían testigos referenciales del delito de homicidio simple en grado de tentativa; más aún si sus declaraciones no hacen más que confirmar que las agraviadas se encontraban sangrando a causa de la agresión sufrida por parte del acusado; ahora bien, respecto a la declaración del testigo G (efectivo PNP), se advierte que el mismo, es sólo un testigo referencia!, pues no ha presenciado de manera directa los hechos imputados al hoy sentenciado; empero, tomó</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de los mismos cuando los serenos llegaron a la Comisaría de Tacllán a poner a disposición al encausado D y a las agraviadas; efectuando además la constatación policial de la que se ratificó en juicio, indicando que fuera de la vivienda donde ocurrieron los hechos, encontró mucha sangre, la puerta rota, los vidrios destrozados, entre otros; constatación que corrobora la violencia ejercida por el encausado a fin de victimar a las agraviadas. En tal sentido, este argumento del recurrente tampoco es amparable por este: Colegiado Superior.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Con relación a las documentales, la defensa alega que el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad y que sus víctimas estaban totalmente ecuanímes; al respecto, es de indicar que el Informe Pericial de Dosaje Etílico, practicado al encausado D, dio como resultado de dosaje etílico: normal con 0.56 g/1 de alcohol, lo que evidencia que el estado de embriaguez del encausado era mínimo; por tanto, se encontraba en la capacidad de materializar la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agresión contra las agraviadas; lo que además ha sido corroborado con las declaraciones de los testigos presenciales del hecho, E y J, quienes han indicado de manera uniforme, que el acusado luego de ingresar a su domicilio, salió y se dirigió hacia las agraviadas, empujando la puerta y forcejeando ingresó al interior e inmediatamente se fue contra la agraviada A dándole puñaladas en la cabeza, para luego dirigirse contra N a quien también le propinó cuchillazos en la cara; dónde le lanzaron una silla para defenderse, tras lo cual cerraron la puerta, mientras el acusado continuaba diciendo "les voy a matar" empujando y golpeando la puerta, hasta la llegada de Serenazgo; habiéndose herido la mano al golpear el vidrio de la puerta por lo que empezó a sangrar. Siendo ello así, el argumento esbozado por la defensa técnica, tampoco es recibido por este Tribunal.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - En consecuencia, estando a los argumentos glosados, así como de la revisión íntegra de la sentencia venida en grado, se constata que ha quedado plenamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado que el encausado D, realizó la conducta típica expresada en la norma penal (Homicidio Simple en Grado de Tentativa); por lo que, le corresponde la sanción penal, establecida en la sentencia materia de grado, la misma que debe ser confirmada por este Tribunal Superior.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - Por otro lado, si bien no ha sido observado por ninguna de las partes, este Colegiado cree por conveniente efectuar una aclaración, bajo la premisa que no resulta adecuado emitir sentencia condenatoria y a la vez sentencia absolutoria respecto a los mismos hechos y los mismos sujetos procesales. Así, de la revisión de la acusación fiscal se desprende que el representante del Ministerio Público planteó una calificación principal (homicidio calificado -Tentativa) y otra alternativa (homicidio simple- Tentativa) atribuida al acusado; siendo el caso, que el Colegiado de primera instancia, conforme a lo expuesto en los fundamentos de su decisión (punto 9 del numeral 2.3.2.) ha descartado la tipificación principal, optando por la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calificación alternativa, lo que es compartido por este Colegiado; empero, del fallo de la sentencia se advierte que se ha consignado en el punto “CONDENAR a D.M.C.M, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de Tentativa” en tanto, en el punto 7 se resuelve “ABSOLVER a D.M.C.M, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa”; extremo último que debe ser dejado sin efecto, teniendo en cuenta, que ello en nada altera la parte sustancial de la decisión adoptada por el Colegiado de primera instancia, pues en la parte considerativa de la recurrida se ha expresado de manera clara y contundente que los Jueces del Colegiado han descartado la tipificación principal por la alternativa, ya que no se ha acreditado la comisión del delito de Homicidio Calificado - Por ferocidad invocada como agravante en grado de tentativa, pero sí se ha acreditado el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, por tanto al encausado le corresponde el reproche penal por esta última</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tipificación, conforme se ha sustentado precedentemente; lo que en lo sucesivo debe ser tomado en cuenta por el Colegiado de primera instancia; siendo ello así, carece de objeto consignar una decisión respecto a la calificación principal, si se ha optado por una calificación alternativa (o viceversa).</p> <p>Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>III. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado D, a través de su escrito corrientes de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro; oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta.</p> <p>IV. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 16, que falla:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - CONDENANDO a D.M.C.M, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de N y de A; IMPONIÉNDOLE la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con el carácter de efectiva; y FIJANDO la suma de CUATRO MIL SOLES a favor de la agraviada A, y la suma de QUINCE MIL SOLES a favor de la agraviada N; con lo demás que contiene en este extremo. - DEJAR SIN EFECTO el punto 7 de la parte decisoria de la Resolución N° 166, que indica: "ABSUELVEN a D.M.C.M, por el delito contra la vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo 108, inciso 1), concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de N y de A...", con lo demás que contiene en este extremo... - ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Jias SwpeFtor ponente M. Notifíquese. – Estando a la inconcurrencia de los sujetos procesales, se dispone su notificación conforme a ley 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01679- 2016- 36- 0201- JR- PE- 01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2024** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.

Huaraz, 21 de Junio 2024.



Guerrero Fructuoso Anheló Adrián
Código de estudiante: 1206131094
DNI N° 70605438
Código ORCID: 0000- 0001- 7205- 9018

ANEXO 7. EVIDENCIA DE LA EJECUCION DEL TRABAJO

